

MANUEL AÑORVE BAÑOS

# Restauración del Senado **DE LA REPÚBLICA**







# **Restauración del Senado de la República**



*Manuel Añorve Baños*

# Restauración del Senado de la República



**Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez**

Presidente

**Senador Miguel Ángel Osorio Chong**

Secretario Técnico

**Rodrigo Ávila Barreiro**

Directora General de Difusión y Publicaciones

**Martha Patricia Patiño Fierro**

Restauración del Senado de la República

**Manuel Añorve Baños**

Diseño Gráfico

**Norma L. Alba Belman**

Primera edición, 2021

Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República

Donceles 14, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, CDMX

Conmutador: 55-5722-4800

Información: 55-5722-7803

Correo electrónico: [apoyotecnico.ibd@senado.gob.mx](mailto:apoyotecnico.ibd@senado.gob.mx)

<http://www.ibd.senado.gob.mx/>

© Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo

Luis Moya No. 87 Despacho 210

Centro de la Ciudad de México, C. P. 11320

Tel. 5512-6731 y 5521-0549

[www.imepol.com.mx](http://www.imepol.com.mx)

**ISBN: 978-607-9081-34-8**

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del Senado de la República, en términos de lo así previsto por la Ley Federal de Derechos de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de los editores de esta obra o del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Impreso y encuadernado en México

*Printed and bound in Mexico*

## ÍNDICE

Estudio Introductorio.....	9
<i>Sen. Miguel Ángel Osorio Chong</i>	

### Capítulo I

#### *Génesis histórico-jurídico del Senado Mexicano*

1.1. Federalismo en los Estados Unidos de América.....	25
1.1.1. Modelo bicameral en la Constitución de los Estados Unidos de América.....	34
1.1.1.1. El Senado como cámara de representación de los Estados de la Unión Americana.....	35
1.2. Evolución constitucional del Senado de la República.....	38
1.2.1. Influencia de la Constitución de Cádiz.....	39
1.2.2. Decreto Constitucional del 22 de octubre de 1814 para la libertad de la América Mexicana.....	42
1.2.3. El proyecto Iturbidista. La idea de un Congreso bicameral.....	46
1.2.4. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.....	49
1.2.5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	52
1.2.6. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	55
1.2.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.....	58
1.2.7.1. El carácter aristocrático del Senado.....	61
1.2.8. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	63

### Capítulo II

#### *La Desaparición del Senado*

2.1. El camino a la Constitución de 1857.....	69
2.1.1. El Congreso Constituyente de 1856-1857.....	76
2.1.2. Debates en torno al modelo Unicameral.....	83
2.2. La Constitución Política de 1857.....	93
2.2.1. El Congreso Unicameral.....	100

### **Capítulo III**

#### ***La Restauración del Senado de la República***

3.1. Planteamiento del Presidente Benito Juárez.....	105
3.1.1. Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes en 1867.....	106
3.1.2. Circular de la Ley de Convocatoria.....	110
3.1.3. Iniciativa del Presidente Juárez.....	112
3.1.4. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa.....	115
3.1.5. Circular del Presidente Juárez a los gobernadores proponiendo la creación del Senado.....	119
3.1.6. Debates del Quinto Congreso Constitucional.....	121
3.1.7. Debates del Sexto Congreso Constitucional.....	134
3.1.8. Debates del Séptimo Congreso Constitucional.....	138
3.2. La aprobación de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874.....	141
3.3. El Senado de la República en el Octavo Congreso Constitucional.....	146
3.4. El Senado de la República de 1875 a 1917.....	148
3.5. El Senado de la República en la Constitución de 1917.....	152

### **Capítulo IV**

#### ***El Senado de la República de nuestros días***

4.1. Principales reformas a la Constitución de 1917.....	157
4.2. El Senado de nuestros días.....	167

### **ANEXOS**

<b><i>Senadores de la VIII a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión</i></b> .....	170
<b>Bibliografía</b> .....	274

## **Estudio Introductorio** **El Senado de la República en el devenir nacional**

*Sen. Miguel Ángel Osorio Chong*

A lo largo de casi dos siglos de existencia, el Senado mexicano se ha transformado de acuerdo con las necesidades legislativas y al contexto histórico de nuestro país. Teniendo como tarea central la discusión y aprobación de leyes medulares para la República, donde su labor, revitaliza su importancia en el actual contexto del país, en el que la pluralidad y diversidad ha cobrado mayor presencia para fortalecer el régimen democrático de México.

Sin embargo, en nuestros días pareciera difícil pensar en un Poder Legislativo Federal sin la existencia del Senado de la República, aunque si nos remontamos a su historia, encontraremos que esta Cámara fue suprimida por la Constitución de 1857, restaurándose formalmente hasta el año de 1875, razón por la cual, hemos decidido reflexionar sobre los diversos temas que conciernen a esta Cámara legislativa y que inciden de manera directa en la vida diaria de la sociedad mexicana. En ese sentido, que un aspecto vital sea su historia.

### **Sentimientos de la Nación**

El Congreso de Anáhuac, también llamado Congreso de Chilpancingo, por ser en esta ciudad de la entonces provincia de Tecpan la sede donde se instalaría, fue convocado el 14 de septiembre de 1813 por José María Morelos y Pavón como sustituto y heredero de la Junta de Zitácuaro que encabezó Ignacio López Rayón. Fue el primer Congreso que declaró formalmente la independencia de la América Septentrional del trono español<sup>1</sup> y el primer proyecto político de cierta envergadura que acompañó a la lucha militar de los insurgentes.

---

<sup>1</sup> Josefina, Zoraida Vázquez; “The Mexican Declaration of Independence” en *The Journal of American History*, marzo de 1999, p. 1365.

En este acontecimiento llamado a ser el primer antecedente de un congreso autónomo y representativo en el México independiente, Morelos dio lectura a un documento al que llamó *Sentimientos de la Nación*, en el que destaca la importancia de los Derechos Humanos y de la Libertad. Esta carta se conoce como el primer antecedente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aunque nunca logró entrar en vigor, es el antecedente más directo de cualquiera de las normativas legales que han regido los destinos de nuestro país.

El Congreso legisló en favor de una serie de causas vanguardistas para su tiempo. Abolió la esclavitud, estableció los derechos del pueblo sin distinción de clases ni castas, ordenó el reparto de los latifundios (fincas que tuvieran más de dos leguas) y votó la declaración de Independencia. El 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, el Congreso ratificó el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocido también como la Constitución de Apatzingán. Bien podría decirse que aquel día nació el constitucionalismo mexicano.

Participaron en el Congreso como diputados<sup>2</sup> Ignacio López Rayón, diputado por la provincia de Nueva Galicia; José Sixto Verduzco, diputado por la provincia de Michoacán; José María Liceaga, diputado por la provincia de Guanajuato; Andrés Quintana Roo, diputado por la provincia de Puebla; Carlos María Bustamante, diputado por la provincia de México; José María de Cos, diputado por la provincia de Zacatecas; Cornelio Ortiz Zárate, diputado por la provincia de Tlaxcala; José María Murguía, diputado por la provincia de Oaxaca; José Manuel de Herrera, diputado por la provincia de Tecpan, y Carlos Enríquez del Castillo, secretario.

## **El nacimiento a la vida independiente**

La Junta Provisional Gubernativa fue la primera entidad política de la nación mexicana que rigió al país desde el 28 de septiembre de 1821 hasta el 24 de febrero de 1822, cuando se instala el Primer Congreso Mexicano, que pos-

<sup>2</sup> Virginia, Guedea; "The Process of Mexican Independence" en *The American Historical Review*, febrero de 2000, p. 117.

teriormente sería disuelto el 31 de octubre de 1822 por una Junta Nacional Instituyente.

De acuerdo con el *Plan de Iguala* que estipulaba en su artículo 5° la formación de una Junta Provisional Gubernativa que debía ejercer el Poder Legislativo hasta la convocatoria electoral para la formación de un Congreso mexicano. La creación de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano se verificó el 28 de septiembre de 1821, un día después de la entrada triunfal de Iturbide en la capital. La jura del *Acta de Independencia* fue ratificada por el último jefe político de la Nueva España, Juan O'Donojú, que tras la firma de los *Tratados de Córdoba* con Agustín de Iturbide, había permanecido en la capital para ayudar a la transición política hacia el Imperio Constitucional.

La primera sesión preparatoria para instalar la Junta Provisional Gubernativa tuvo lugar en la villa de Tacubaya el 22 de septiembre de 1821. Los paralelismos de la Junta con las Cortes de Cádiz son claros, particularmente en el deseo de legitimidad que la Junta manifiesta a asumir el tratamiento real en las áreas de mayor fuente de poder posible. Lo mismo había hecho las Cortes de Cádiz en 1810 y antes la Suprema Junta Central de España en 1808. La necesidad de la monarquía como fuente legitimadora del poder era insistentemente evidente. Lo que había sido en Cádiz y lo que sería también en México.

Así las cosas, la Regencia del Imperio Mexicano nació con un total de cinco miembros con Agustín de Iturbide a la cabeza. Todos los miembros de la Regencia fueron nombrados en la sesión nocturna del 28 de septiembre de 1821. Tras la instalación de la Junta pasaron los vocales a la Catedral para otorgar el juramento poniendo las manos sobre los Evangelios. A continuación, la Junta se dirigió al Palacio Imperial, se disolvió y a las siete de la tarde fue convocada de nuevo. En esta sesión nocturna se proclamó el *Acta de Independencia del Imperio Mexicano* firmada por todos los vocales y se eligió al resto de miembros de la Regencia.

## El Congreso Constituyente de 1824

Tras la abdicación de su Majestad Agustín I de México al trono del Primer Imperio Mexicano, se estableció un Supremo Poder Ejecutivo formado por un triunvirato cuyos integrantes eran los generales Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, cuyos suplentes fueron Miguel Domínguez y Vicente Guerrero. Este Supremo Poder Ejecutivo fue un gobierno provisional que convocó un nuevo Congreso Constituyente que se instaló el 7 de noviembre de 1823. Dentro de los miembros del Congreso, se observaron dos tendencias ideológicas.

Por una parte, los centralistas entre quienes destacaron Servando Teresa de Mier, el padre José María Becerra y Jiménez, Carlos María de Bustamante, Juan José Ignacio Espinosa de los Monteros, Rafael Mangino y Mendivil y el padre José Miguel Guridi y Alcocer. Por otra parte, los federalistas entre quienes destacaron Miguel Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala, Manuel Crescencio Rejón, Valentín Gómez Farías, Juan de Dios Cañedo, Juan Bautista Morales, Juan Cayetano Gómez de Portugal, Francisco García Salinas y Prisciliano Sánchez.<sup>3</sup>

Años más tardé estas ideologías formarían el Partido Conservador y el Partido Liberal, respectivamente.

La tesis de Servando Teresa de Mier se oponía a dividir el territorio en Estados independientes y soberanos pues consideraba que esto debilitaría a la nación, la cual necesitaba unión para hacer frente a eventuales intentos de reconquista de España, la cual sería apoyada por otras naciones europeas. Fray Servando sí era federalista, pero consideraba que no se podía seguir el modelo estadounidense al pie de la letra. Las excolonias británicas se habían unido en una federación, en México ese concepto no necesariamente funcionaría, pues siempre habían existido las provincias con un gobierno central.

<sup>3</sup> Enrique, González Pedrero; *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, p. 290.

Estaba la experiencia de Centroamérica que después de la disolución del Imperio, el 1 de julio de 1824 se les concedió a las provincias la categoría de Estados Libres, pero decidió no formar parte de la nueva república.<sup>4</sup>

Los que defendían la ideología federalista argumentaron que era el deseo y voluntad de la nación constituirse de esta forma, ejemplificando la prosperidad estadounidense por adquirir este régimen y en contraparte el fracaso de Iturbide.<sup>5</sup>

El 31 de enero de 1824 se aprobó el *Acta Constitutiva de la Federación*, la cual fue la primera organización constitucional y un estatuto provisional del nuevo gobierno. En ella se asignaron los puntos básicos con los que se organizaría la república naciente.<sup>6</sup>

La nación asumió oficialmente la soberanía y se constituyó por Estados libres, soberanos e independientes. Durante los siguientes meses continuaron los debates constitucionales. El 2 de octubre de 1824, el antiguo insurgente duranguense, don Guadalupe Victoria, fue declarado primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 1825-1829.

El 4 de octubre de 1824 se realizó la solemne proclamación del pacto federal bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En ella, se desarrollaron los principios que fueron escritos con anterioridad en el Acta Constitutiva. El 8 de octubre de 1824, el presidente y el vicepresidente Nicolás Bravo juraron la Constitución. Guadalupe Victoria asumió el cargo de presidente interino del 10 de octubre de 1824 al 31 de marzo de 1825. Su período constitucional en el cargo inició el 1 de abril de 1825.

## Las Siete Leyes Constitucionales

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana fueron una serie de instrumentos constitucionales que alteraron la estructura de la naciente República

<sup>4</sup> Carlos, Pereyra; *Historia del pueblo mexicano. Segunda parte*, Editora Nacional, México, 1955, p.62.

<sup>5</sup> Emilio, O. Rabasa; *La evolución constitucional de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p.115.

<sup>6</sup> Varios autores; *Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, INEHRM, México, 1990, p. 107.

Federal de los Estados Unidos Mexicanos a principios del siglo XIX. Si bien fueron promovidas por Antonio López de Santa Anna, que con licencia en el cargo de Presidente de México intrigaba desde su hacienda “Manga de Clavo” en Veracruz, las leyes fueron promulgadas por el Presidente interino José Justo Corro el 30 de diciembre de 1836. Estas medidas de corte centralista ocasionaron la declaración de independencia de Texas y los intentos fallidos en el mismo sentido de Tamaulipas y Yucatán. A pesar de la tendencia conservadora, las leyes contemplaban la división de poderes.<sup>7</sup>

La intención principal de este paquete de leyes era justamente limitar el poder de los Estados que habían conformado la federación para tener un mayor control desde el centro que permitiera reducir el caos político del país. Con base en las Siete Leyes se estableció un cuarto poder: el Supremo Poder Conservador, el cual fue integrado por cinco ciudadanos. Éstos deberían haber desempeñado la presidencia, vicepresidencia o bien, haber sido senadores, diputados, secretarios de despacho o ministros de la Corte. Este cuarto poder tenía la facultad de regular las acciones de los otros poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), bajo el argumento de que sus integrantes tenían la capacidad de interpretar la voluntad de la nación.<sup>8</sup>

La estructura del Senado fue modificada naturalmente, al haber transitado nuestro sistema político de una organización de tipo federal a una centralista. Con ello, el órgano legislativo que antes representaba a los Estados de la República se convirtió en una colegisladora con facultades disminuidas y sus representantes, que antes eran electos por las legislaturas locales, pasaron a ser elegidos de manera indirecta por las Juntas Departamentales, las cuales renovarían a los 24 senadores existentes por terceras partes cada dos años.

Años más tarde, con la consolidación de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, la Cámara de Senadores fue reestructurada, pasando de 24 a 64 integrantes, de los cuales 42 eran elegidos por las asambleas de las Juntas Departamentales y 21 por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

<sup>7</sup> Gloria, Delgado de Cantú; *Historia de México: legado histórico y pasado reciente*, México, Pearson Educación, 2004, p.143.

<sup>8</sup> Enrique, González Pedrero; *Op. cit.*, p. 285.

## **El Acta constitutiva y de Reformas de 1847**

*El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847* es un documento que restaura el federalismo en México, eliminado por las Siete Leyes publicadas en 1836. El acta es, en cierto sentido, el documento fundador de la Tercera República Mexicana aunque ésta sea más bien una prolongación de la primera, en la que se optó por el sistema federal como modelo de gobierno de la naciente república. Eran tiempos de cambios políticos, de idas y vueltas en la inestable política nacional. Tras los malos resultados del centralismo, se buscó regresar desesperadamente al sistema federal para intentar desfogar un poco los esfuerzos de la guerra.

Durante el tiempo en que esta acta fue elaborada y México se encontraba en medio del caos, la Guerra Estados Unidos-México (1846-1848) tenía al límite al ejército pues los estadounidenses estaban casi a las puertas de la capital del país y los opositores al régimen también protestaban. El gobierno tenía que actuar para pacificar al país y tratar —ya no de ganar la guerra, cosa que a esas alturas se antojaba imposible sino de al menos limitar al máximo sus consecuencias. Conscientes de lo que necesitaban urgentemente, deciden restaurar el federalismo para al menos unir al país en esos momentos difíciles.

Promulgada el 21 de mayo de 1847, el Acta tiene un preámbulo en que se recuerda la acción que dio origen a los Estados Unidos Mexicanos: el deseo de unirse. Acto seguido, se elaboró la Constitución de 1824, en la que dicho deseo no se había podido socavar y que por eso los Departamentos (que desde el inicio del acta se denominan como Estados) deciden restablecer la República Federal. Después, viene el *Acta de Reformas* en la que se garantizan derechos y reforman algunas disposiciones de la Constitución. Finalmente, el Acta menciona a todos los signatarios.

## **La animadversión al Senado de la República y el llamado a la instalación del Segundo Constituyente Federal**

El Congreso Constituyente de 1856 fue un órgano electo para la redacción de una nueva Constitución para México. Los caóticos años que siguieron a la

promulgación de la Constitución de 1824 habían dejado al texto constitucional prácticamente estéril. Era creciente la necesidad de crear una nueva Constitución.

El Congreso fue convocado el 16 de octubre de 1855 por Juan Álvarez, caudillo triunfante de la *Revolución de Ayutla* y presidente interino de la República en sustitución del depuesto y exiliado político jalapeño Antonio López de Santa Anna. Sus sesiones se llevaron a cabo del 14 de febrero de 1856 al 5 de febrero de 1857, esta última siendo la fecha en que se promulgó la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

La convocatoria del Constituyente tuvo su antecedente directo en el *Plan de Ayutla*, el cual además de desconocer el gobierno de Antonio López de Santa Anna, planteó la convocatoria de un congreso extraordinario que permitiera el establecimiento de una república democrática como forma de gobierno. Las tensiones territoriales y la incapacidad de encontrar un equilibrio entre el poder federal y los poderes estatales, hicieron que la idoneidad del Senado como Cámara de representación territorial se pusiera en entredicho.

### **La desaparición de la figura del Senado**

En los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857 estaba presente el reproche a la concepción de la segunda asamblea del Poder Legislativo, por su presunta propensión de oponerse a los cambios de la propuesta liberal. En ese Congreso se escenificaron debates apasionados a favor y en contra de la supresión del Senado; por un lado Ponciano Arriaga, Pablo Castellanos e Ignacio Ramírez, y por el otro Ignacio Olvera y Francisco Zarco.

La votación celebrada el 10 de septiembre de 1856 fue apretada, por 44 contra 38 votos se aprobó el dictamen a favor de un Poder Legislativo unicameral. Algunos estudiosos deducen, a partir de los escritos del Lic. León Guzmán, también diputado constituyente de esa época, que aún por encima de la función del Senado en una Federación, el ambicioso programa de reformas legislativas que impulsarían los liberales con base en la Constitución que se discutía y acordaba, su tránsito se haría con mucha mayor facilidad y rapidez si sólo se discutía en una Cámara.

La estrategia trajo consigo otro resultado previsible, el desequilibrio entre el Congreso y el Presidente de la República y las dificultades implícitas para la solución de los desacuerdos entre uno y otro. En el Constituyente de 1856-1857 no sólo se suprimió el Senado, sino que se sustrajo al Ejecutivo del proceso legislativo al no permitírsele realizar observaciones sobre las normas generales expedidas por el Congreso y se diseñó un sistema de comparecencia y presencia de los titulares de las Secretarías del Despacho ante el pleno del Congreso, lo que a juicio de Lerdo de Tejada afectaba las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

### **La restauración del Senado de la República**

Luego de un proceso iniciado por el Presidente Benito Juárez, ya con el triunfo de la República y conducido a partir de la Circular del 14 de agosto de 1867 de don Sebastián Lerdo de Tejada en funciones de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernación, se iniciaron los debates sobre la idoneidad de restituir el Senado como Cámara Alta en el Congreso de la Unión.

Los argumentos y contrargumentos en este sentido fueron muy intensos, dilatando el debate lo suficiente como para que el Presidente Juárez no pudiera verlo culminado, pues la muerte lo sorprendió el día 18 de julio de 1872.

Fue entonces Sebastián Lerdo de Tejada, quien por ley había asumido la primera magistratura del país, el encargado de continuar y finalmente ver consolidado el proyecto de Juárez a favor del Senado. Es así como correspondió a don Sebastián, ya como Ejecutivo Federal y con base en el procedimiento para reformar y adicionar la Ley Suprema, la publicación del Decreto de reformas y adiciones a los artículos 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 103, 104 y 105 de la Constitución Política de 1857 para restaurar el Senado de la República en nuestra vida constitucional.

Con esta restauración se pretendía no solo refundar el pacto federal de 1824, sino mejorarlo y buscar los medios legales para perpetuarlo sin caer en las fricciones que lo habían puesto en entredicho durante sus primeros años.

Con ello, además se pretendía fortalecer al Congreso con dos Cámaras, cada una de las cuales tendría facultades exclusivas que se complementarían para una legislación más integral que arrojara mejores resultados y fungiera de contrapeso sólido al Poder Ejecutivo.

### **El Congreso Constituyente de 1916-1917**

Cuando surgió el movimiento constitucionalista dirigido por Venustiano Carranza en contra del usurpador Victoriano Huerta, la dirección que iban tomando los acontecimientos le sugiere que en lugar de recobrar el contenido legal de la Constitución de 1857, sería mejor reformarla o hasta elaborar un nuevo documento acorde con la nueva realidad del país. La victoria del gobierno constitucionalista lo obligó a emprender pronto y radicales cambios políticos, puesto que para 1916 no había ya pretexto para que se prolongara el llamado periodo preconstitucional.

Sin embargo, la simple restauración de la Constitución de 1857 no dejaba satisfechos a los ideólogos constitucionalistas, sabedores de que, o las elevaban por decreto o quedarían al margen todas las leyes y normas elaboradas por ellos mismos durante los años revolucionarios de 1914 y 1915. Así, con una estrategia bien diseñada, a principios de 1916 comenzó a difundirse la idea de que lo conducente era reformar la Constitución, incorporando los compromisos sociales adquiridos y los cambios políticos que exigía el Estado posrevolucionario.<sup>9</sup>

El 14 de septiembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista promulgó el decreto de reformas al *Plan de Guadalupe* con la finalidad de convocar a la elección a un Congreso Constituyente. El mismo año, pero el 22 de octubre se expidió el decreto por el que se llama a los constituyentes a reunirse en Querétaro el 20 de noviembre.

El 22 de octubre se efectuaron las elecciones para elegir diputados al Constituyente. El primer día de diciembre de 1916, ante la presencia de 151 diputados, se declaró abierto el periodo único de sesiones.

<sup>9</sup> Javier Garciadiego; “¿Por qué, cuándo, cómo y quiénes hicieron la Constitución de 1917?” en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 2017.

## **Principales reformas al Senado**

A pesar de que durante los debates constituyentes de 1916 la importancia del Senado en la vida política nacional ya no se puso en duda, sí fue necesario que durante los años posteriores se llevara a cabo una serie de reformas en la Cámara de Senadores que permitieran un funcionamiento más acorde con las transformaciones del país.

A diferencia del texto vigente de la actual Carta Magna, la mayoría de los anteriores regímenes constitucionales establecieron en dos el número fijo de legisladores por Estado para integrar este órgano legislativo; de igual forma, ninguna de las anteriores constituciones consideró la elección popular directa del cargo, sino hasta su restablecimiento en 1874. El común denominador era que, tratándose de la cámara que representaba a los Estados, fueran éstos, a través de las legislaturas estatales, los que los nombraran como representantes directos en la capital de la República.<sup>10</sup>

De conformidad con lo anterior, el número de senadores varió con los eventuales ingresos o creaciones de Estados a la Unión, y en dos casos con el cambio de régimen. La Constitución de 1824 determinaba elegir dos por cada uno de los entonces 19 Estados, para los territorios no se incluyó representación en la Cámara, solo correspondía a los congresos locales dicha elección. En las Siete Leyes (1836) fue recortada a la mitad la cantidad de sus miembros, fijándose la representación de los departamentos (sustitutos de los Estados) en un legislador por entidad.

Los senadores (hasta entonces electos por las legislaturas estatales) serían elegidos de una serie de ternas (una por cada departamento) propuestas por la Cámara de Diputados, el Consejo de ministros y la Suprema Corte, para después proceder con el voto de las juntas departamentales (sustitutas de los congresos locales). En las Bases Orgánicas (1843) el número de senadores fue elevado a tres por cada entidad. En cuanto a la elección, dos tercios de los senadores serían electos por el mismo órgano local y el otro tercio por los poderes Ejecutivo y Judicial. Tal como se mencionó con anterioridad, al res-

---

<sup>10</sup> Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

tablecerse en 1874 se estableció su elección por voto popular directo, aunque retornando al número base de dos por Estado.

Finalmente, el texto original de la actual Constitución conservó las determinaciones de su antecesora.

Desde 1917 a la fecha podemos identificar cuatro reformas trascendentales que dotaron al Senado de su actual fisionomía.<sup>11</sup> La primera reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 23 de abril de 1933, que amplió el mandato constitucional de los senadores de 4 a 6 años y modificó su método de renovación, pasando de mitades por bienios a su totalidad cada legislatura.

La segunda reforma tuvo lugar el 15 de diciembre de 1986, por medio de la cual la Cámara de Senadores pasó a renovarse por mitad cada tres años, sustituyendo 32 senadores dentro de la primera mitad de un sexenio y otro número igual durante la segunda parte, ambos con duración de seis años.

La tercera reforma fue publicada en el *DOF* el 2 de septiembre de 1993 y por medio de la cual aumentó a tres el número de senadores por entidad federativa y se creó la figura del senador de primera minoría, dando un total de 128 senadores.

La cuarta reforma fue publicada en el *DOF* el 22 de agosto de 1996, por medio de la cual fueron creados treinta y dos senadores de representación proporcional, quienes por primera y única ocasión duraron tres años de 1997 al año 2000.<sup>12</sup>

De tal forma, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos son elegidos según el principio de votación de mayoría relativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. El partido ganador de la elección obtendrá las dos senadurías contenidas en su plataforma de aspirantes. De acuerdo con el artículo 56 de la Constitu-

<sup>11</sup> Sergio R., Márquez Rábago; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus Reformas y Adiciones*, Porrúa, México, 2006, pp. 95-97.

<sup>12</sup> Texto original y reformas al artículo 56 constitucional.

ción, la elección de los senadores debe ser directa en cuanto al principio de mayoría relativa; y en los términos que disponga la ley electoral, es decir el proceso regido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y también con lo establecido en el artículo 41 constitucional.<sup>13</sup>

La ley mexicana no contempla métodos de selección interna para los candidatos en los partidos políticos, y deja en manos de los estatutos internos de éstos la manera de seleccionarlos. Sin embargo, si proceden especificaciones para candidatos sin partido, como un primer corte (que bien podría interpretarse como una ronda primaria) de aspirantes, en las que los registrados inicialmente deberán reunir un determinado número de firmas que respalden su viabilidad para aparecer en las boletas. El sistema electoral mexicano no contempla la segunda vuelta, por lo que para el candidato ganador bastará con superar el número de votos del segundo lugar, así sea por uno solo.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las mismas normas y procedimientos de los de mayoría, aplican para este tipo de elección.<sup>14</sup>

De acuerdo con el artículo 56 de la Constitución, la elección de los senadores plurinominales se realiza mediante el principio de representación proporcional y en los términos que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.<sup>15</sup>

Siguiendo lo anterior, en términos generales, la asignación de senadores plurinominales como lo marca la ley electoral consiste en lo siguiente: Se otorga el número de senadores que corresponda al mismo porcentaje de la votación total obtenida en el país; es decir, por ejemplo, si un partido obtiene 10% de la votación nacional, se le asignan 3 senadurías. Las asignaciones se otorgan en orden de sucesión a la lista entregada por cada partido; tomando

<sup>13</sup> Artículo 56 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>14</sup> Ley general de instituciones y procedimientos electorales.

<sup>15</sup> Artículo 56 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

como base el ejemplo anterior, las tres curules se darán a los tres primeros lugares de la lista entregada. Desde luego existen restricciones, solo acceden a este principio de elección los partidos que acumulen por lo menos 3% de la votación nacional, entre otras.

En la LXV Legislatura, el Senado de la República emprende un nuevo reto para renovar el quehacer parlamentario.

Conocer la historia de su conformación, desaparición temporal, restauración y reformas de las que ha sido objeto representa un tema de vital importancia para acercar al Senado a la población, labor que estaría incompleta si no conociéramos el perfil, trayectoria y aportaciones de cada uno de los personajes que han tenido la misión de encabezar los diversos órganos de gobierno al interior del Senado, labor que se realiza a través de esta obra que esperamos cumpla con su cometido.

## BIBLIOGRAFÍA

Delgado de Cantú, Gloria; *Historia de México: legado histórico y pasado reciente*, Pearson Educación, México, 2004.

Garciadiego, Javier; “¿Por qué, cuándo, cómo y quiénes hicieron la constitución de 1917?”. *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 2017.

González Pedrero, Enrique; *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

Guedea, Virginia; “The Process of Mexican Independence”, en *The American Historical Review*, febrero de 2000.

Márquez Rábago, Sergio R.; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus Reformas y Adiciones*, Porrúa, México, 2006.

Pereyra, Carlos; *Historia del pueblo mexicano: segunda parte*, Editora Nacional, México, 1955.

Rabasa, Emilio O.; *La evolución constitucional de México Volumen*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

Vázquez, Josefina Zoraida; “The Mexican Declaration of Independence”, en *The Journal of American History*, Marzo de 1999.

Varios autores; *Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, INEHRM, México, 1990.

*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824* en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917* en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1917.pdf)



## **Capítulo I**

### ***Génesis histórico-jurídico del Senado Mexicano***

#### **1.1. Federalismo en los Estados Unidos de América**

Al señalar el término *federalismo*, es imprescindible hacer referencia a la importancia histórico-jurídica que aportan los Estados Unidos de América, pues en el siglo XVIII, derivado del movimiento independentista de las trece colonias se planteó la búsqueda de nuevas formas de organización y de gobierno que permitieran a los estados nacientes adoptar una Unión autónoma que otorgara mayor fortaleza económica y política para hacer frente a los retos que se pudieran avecinar, teniendo como eje central la obligación de auxiliarse recíprocamente.

El 4 de julio de 1776, con la firma de la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*<sup>16</sup> se reconoció a las trece colonias como Estados “Libres e Independientes”, dejando a un lado cualquier tipo de sumisión a la Corona Británica, al tiempo de otorgar a los estados poder para hacer la guerra, concertar la paz, concertar alianzas, establecer comercio y efectuar los actos y providencias a que tienen derecho los Estados independientes.<sup>17</sup>

De esta forma, como producto de la independencia de la Corona Británica y de la transformación de las trece colonias en estados libres e independientes, el 15 de noviembre de 1777 a la luz del II Congreso Continental, fueron aprobados los Artículos de la Confederación y la Unión Perpetua, que erigieron formalmente a los Estados Unidos de América como una Confederación,<sup>18</sup> en la que los Estados conservarían su soberanía, libertad e independencia en todos los casos en que dicho documento no delegara la facultad al Congreso de la Confederación.

---

<sup>16</sup> Redactada por Thomas Jefferson.

<sup>17</sup> Cfr., *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, 1776, consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const\\_mex/decla\\_1776.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/decla_1776.pdf)

<sup>18</sup> Alexander Hamilton, refiere que “una República confederada puede ser definida sencillamente como una reunión de sociedades o como la asociación de dos o más estados en uno sólo. La amplitud, modalidades y objetivos de la autoridad federal son, puramente discrecionales”, Cfr., Hamilton, Alexander, Madison, J., y Jay J., *El Federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 35.

En este punto, es menester precisar que el pensamiento de Locke y Montesquieu fue alguna de las bases doctrinales en el proceso constituyente de los Estados Unidos de América, desde la formación de la Unión confederal hasta el tránsito a la Federación.

Montesquieu rescata para utilidad de los constituyentes estadounidenses las lecciones del federalismo de la antigüedad, promoviendo primordialmente de su obra *Del Espíritu de las Leyes*<sup>19</sup> dos puntos trascendentales: el primero, referente a que la democracia sólo puede subsistir en Estados territorialmente pequeños; y, segundo, para superar sus insuficiencias y debilidades militares y comerciales, los pequeños Estados democráticos se deben unir en una “Confederación”. Este es el origen ideológico de la Confederación de los Estados Unidos y, por tanto, de los federalismos que más tarde adaptaría el sistema federal estadounidense y el mexicano.<sup>20</sup>

La ratificación de este documento llegó el 1 de marzo de 1781, donde se logró consolidar la Unión a manera de Confederación. Sin embargo, no obtuvo los resultados deseados, pues se formó una entidad débil que no aseguraba la defensa común de los Estados Unidos, además de que el gobierno era incapaz de resolver las barreras comerciales que se imponían los estados. Como un ejemplo, en aquella época circulaban diversas monedas con poca fortaleza en los estados.

Para una mayor claridad es posible afirmar que, el gobierno establecido por los Artículos de la Confederación no era lo bastante fuerte para gobernar a la Unión. Por ejemplo, “carecía de una rama ejecutiva y de un sistema de tribunales nacionales. No podía regular el comercio entre los estados o gravar con impuestos a los propios estados o a sus ciudadanos”.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> *Vid.*, Charles Louis de Secondant, “Barón de Montesquieu”, *Del Espíritu de las Leyes*, vigésima edición, México, Editorial Porrúa, 2018.

<sup>20</sup> Barceló Rojas, Daniel A., *Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano*, México, UNAM-IIIJ, 2016, pp. 7-8.

<sup>21</sup> S/A, *Sobre Estados Unidos: La Constitución de los Estados Unidos de América, con notas explicativas*, Estados Unidos de América, Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2004, p. 6. Consultado en: [https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution\\_sp.pdf](https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf)

Por ello, representantes de cinco estados se reunieron en 1786 en Maryland, con el objeto de proponer que cada entidad designara representantes para una Convención Constitucional en Filadelfia que se encargara de revisar los Artículos de la Confederación.

En virtud de lo anterior, el 25 de mayo de 1787 se inauguró formalmente en el *Independence Hall* la Convención Constitucional de Filadelfia, contando con la presencia de representantes de doce de los trece estados, pues Rhode Island se negó a enviar delegados porque no quería que el gobierno nacional se inmiscuyera en sus asuntos internos.<sup>22</sup>

La Convención, que sesionó del 14 de mayo al 17 de septiembre, fue presidida por George Washington contando con 55 delegados<sup>23</sup> de los estados que tuvieron como encomienda final redactar el documento constitucional para la nueva nación, mismo que fue firmado por 39 delegados el 17 de septiembre de 1787.

#### Delegados de la Convención Constitucional por Estado.

Connecticut	Ellsworth, Oliver; Johnson, William S.; Sherman, Roger.
Delaware	Bassett, Richard; Bedford, Gunning, Jr.; Broom, Jacob; Dickinson, John; Read, George.
Georgia	Baldwin, Abraham; Few, William; Houston, William; Pierce, William L;

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>23</sup> Fuente: Elaboración propia con base en la información ofrecida en *The Founding Fathers, Delegates to the Constitutional Convention*, National Archives and Records Administration, consultado en: <http://law2.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/conlaw/marryff.html>.

Maryland	Carroll, Daniel; Jenifer, Daniel of St. Thomas; Martin, Luther; McHenry, James; Mercer, John F.
Massachusetts	Gerry, Elbridge; Gorhan, Nathaniel; King, Rufus; Strong, Caleb.
New Hampshire	Gilman, Nicholas; Langdon, John.
New Jersey	Brearly, David; Dayton, Jonathan; Houston, William C.; Livingston, William; Paterson, William.
New York	Hamilton, Alexander; Lansing, John, Jr.; Yates, Robert.
North Carolina	Blount, William; Davie, William R.; Martin, Alexander; Spaight, Richard D.; Williamson, Hugh.
Pennsylvania	Clymer, Geroge; Fitzsimons, Thomas; Franklin, Benjamin; Ingersoll, Jared; Mifflin, Thomas; Morris, Gouverneur; Morris, Robert; Wilson, James.

South Carolina	Butler, Pierce; Pinckey, Charles; Pinckey, Charles Cotesworth; Rutledge, John.
Rhode Island	No envió delegados a la Convención.
Virginia	Blair, John; Madison, James; Mason, George; McClurg, James; Randolph, Edmund J.; Washington, George; Wythe, George.

La Convención de Filadelfia de 1787, también conocida como la “Convención Constitucional” o la “Convención Federal”, fue el partaguas doctrinal y legislativo que buscó dar solución al sistema de gobierno que se habría de adoptar, con corrientes ideológicas que asentaron un antecedente indeleble para la creación de los Estados contemporáneos que posteriormente habrían de adoptar un sistema Federal.

Si bien es cierto que originariamente la idea de la Convención versaba en revisar los Artículos de la Confederación, las corrientes ideológicas vertidas por destacados personajes como James Madison y Alexander Hamilton ponderaron cambiar de fondo la estructura gubernativa.

Merece una especial mención, el conjunto de ensayos conglomerados bajo el título *El Federalista*,<sup>24</sup> que ha sido uno de los documentos de teoría constitucional de mayor relevancia para el orbe. Esta colección de 85 artículos escritos por Alexander Hamilton, James Madison y John Jay fueron publicados en tres medios periodísticos: *The Independent Journal*, *New York Packet*, y *The Daily Advertiser* entre octubre de 1787 y mayo de 1788.

<sup>24</sup> Cfr. Hamilton, Alexander, Madison, J., y Jay J., *El Federalista*, segunda edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Ahora bien, respecto al proceso constituyente norteamericano Barceló Rojas apunta que “el tránsito no fue fácil. Se tuvo que llegar a una solución de compromiso entre los dos bandos ideológicos que se formaron durante los debates de la Convención de Filadelfia, los antifederalistas y los federalistas. Los antifederalistas no estaban de acuerdo en rendir la autonomía de los estados y modificar el esquema de confederación que permitía la vida democrática en ellos construido sobre las ideas de Montesquieu. Se pronunciaban únicamente por reformas a los artículos de la Confederación de los Estados Unidos para hacer más eficaz las competencias del gobierno compartido de los estados, pero sin abrogar el autogobierno de dichos estados. En el otro campo —el de los federalistas— militaban quienes sostenían la idea incluso de crear un gran Estado mediante la fusión de los estados de la Confederación en uno solo, y la organización de un Gobierno Nacional”<sup>25</sup>.

Uno de los aspectos que logró el consenso entre ambas corrientes ideológicas fue el reconocimiento y garantía del autogobierno de los estados frente al Gobierno Nacional. La clave de este diseño es que los estados contarían con autonomía, pero obligándose a lo que determine el Pacto Federal. Además, el Gobierno Nacional contaría con una serie de competencias enlistadas, dejando las demás a los estados.<sup>26</sup>

En este tenor, los denominados “padres fundadores de los Estados Unidos de América” idearon y aprovecharon la concepción de la democracia y del esquema de la “Confederación”, para dar un salto a un nuevo tipo de democracia, al transitar de la democracia directa implantada desde Grecia en el siglo V a. C. a la democracia representativa,<sup>27</sup> así como de la Confederación a la Federación.

<sup>25</sup> Barceló Rojas, Daniel A., *Op. Cit.*, p. 8.

<sup>26</sup> Dicha cláusula es el antecedente que actualmente se consagra en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

<sup>27</sup> Modelo de democracia en el que el poder político es delegado a los representantes del pueblo, elegidos por medio del voto.

Bajo este orden de ideas, los elementos que singularizan a la democracia representativa moderna que nace con la Constitución de los Estados Unidos de América son:

1. “La institucionalización de la doctrina republicana;
2. “La introducción de la representación política en la esfera democrática; y
3. “La progresiva incorporación de esquemas constitucionales para la garantía de la igualdad política”.<sup>28</sup>

En lo concerniente a la Federación estadounidense, se contempla un sistema con el que los estados miembros “ceden” o “renuncian” a una parte de su soberanía para otorgarla al Estado federal, y crear una unión suprema que respete el marco competencial que se le asigne a cada entidad conforme al ordenamiento jurídico supremo.

De forma paralela, al interior de la Convención de Filadelfia se suscitaron algunas diferencias entre los estados más grandes y poblados, contra los más pequeños; pues los primeros, mediante el *Plan de Virginia* buscaban que el número de representantes que cada estado debía enviar se basara en la población de cada uno. Por su parte, los estados más pequeños apoyaban el *Plan de Nueva Jersey*, en el que se propuso que todos los estados tuvieran el mismo número de representantes.

Ante tales posicionamientos, los delegados de Connecticut plantearon un compromiso con el que se resolvería el problema, denominado la “Transacción de Connecticut” o el “Compromiso de Connecticut”. Bajo este esquema, el Congreso sería un órgano bicameral en el que los estados tendrían una representación igualitaria en el Senado, y, la Cámara de Representantes se compondría por una representación proporcional a la población.

La luz de la Convención de Filadelfia logró crear un documento constitucional de vanguardia y con una claridad única y progresiva en favor de

<sup>28</sup> Orellana Moyaco, Alfredo y Orozco García, Wistano, *El futuro del Senado de la República: La necesidad de una reflexión filosófica y práctica*, México, Senado de la República LVIII Legislatura-Instituto Tecnológico Autónomo de México-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 18-19.

las instituciones políticas y jurídicas para la humanidad. De esta manera, la Constitución norteamericana incorporó varios principios políticos que fueron considerados en aquella época planteamientos innovadores. Ignacio Pichardo Pagaza destaca los siguientes:

1. “Abolición de títulos nobiliarios.
2. “Gobierno representativo.
3. “Posibilidad de acceso de cualquier ciudadano a los cargos públicos.
4. “Elecciones periódicas para mantener el consenso de los gobernados.
5. “División de poderes.
6. “Protección legal del ciudadano frente a decisiones del gobierno (The Bill of Rights).
7. “Finalmente, el sistema federal”.<sup>29</sup>

Por su parte, para Rodolfo Piza los grandes aportes del constitucionalismo norteamericano son:

1. “La idea de una Constitución escrita como límite supremo a la acción del gobernante;
2. “Los frenos y contrapesos entre los poderes del Estado. Separación de Poderes, pero, sobre todo checks and balances,<sup>30</sup> entre ellos;
3. “El Federalismo;
4. “El presidencialismo;
5. “Garantía de los derechos del ser humano;
6. “Control de constitucionalidad y sujeción de los poderes a la Constitución”.<sup>31</sup>

La Constitución de los Estados Unidos se compone de un preámbulo, siete artículos y 27 enmiendas. En ella se consagra una república presidencial federal, destacando la división de poderes entre el gobierno nacional y los

<sup>29</sup> Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la Nueva Administración Pública en México*, segunda edición, México, Instituto Nacional de la Administración Pública, 2002, volumen 1, p. 41.

<sup>30</sup> Es posible entender este término como los “controles y balances” o “pesos y contrapesos”, explicándose como un principio de gobierno en el que las ramas están separadas y facultadas para prevenir acciones de otras ramas y se manifieste una incidencia o abuso de poder.

<sup>31</sup> Piza Rocafort, Rodolfo et. Al., *La Constitución Norteamericana y su Influencia en Latinoamérica (200 años 1787-1987)*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, p. 57.

gobiernos estatales. De igual manera, se erigió un gobierno nacional equilibrado, separando los poderes entre tres ramas independientes: la legislativa, que recae en el Congreso encargado de elaborar las leyes nacionales; la ejecutiva, que recae en el Presidente, el cual hace que las leyes se ejecuten; y, la rama judicial, encabezada por la Corte Suprema, quien aplica e interpreta la constitución y las leyes al resolver alguna disputa.

*Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, con el Fin de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la Tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el Bienestar general y asegurar los Beneficios de la Libertad para nosotros mismos y para nuestra Posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.*

#### Preámbulo de la Constitución.

Sin lugar a duda, la Constitución de los Estados Unidos de América, vigente desde el 21 de junio de 1788, no sólo es una de las constituciones escritas más antiguas y con una estabilidad casi permanente, sino también un documento que funge como fuente para la adopción organizacional de los Estados contemporáneos, dejando una herencia fundamental e indeleble del federalismo, de la división de poderes y de la importancia de los checks and balances. Instrumentos que se plasmaron en gran parte de los países del continente americano.

Finalmente, es menester puntualizar que cada uno de los 50 estados que conforman la Unión Americana cuentan con su propia Constitución. Que delimita el ejercicio del poder estatal, a través de una división de poderes, en la que el Poder Ejecutivo está representado por el gobernador del estado; el Poder Legislativo, donde en casi la totalidad de los estados de la Federación existen legislaturas bicamerales;<sup>32</sup> y el Poder Judicial local en el que la regla general en los estados es que cuentan con Cortes de jurisdicción limitada, conformadas por un solo juez que conoce de asuntos en materia civil y penal de cuantía menor.

<sup>32</sup> La Legislatura de Nebraska cuenta con una sola Cámara.

### 1.1.1. Modelo bicameral en la Constitución de los Estados Unidos de América

Si bien es cierto que el bicameralismo encuentra su formal nacimiento en el Parlamento inglés, merece una especial mención el modelo delineado en el constituyente de los Estados Unidos de América, pues se trató del primer modelo de representación bicameral en un Estado federal, donde la composición de las cámaras tomó un nuevo sentido.

En el caso de los Estados Unidos de América como se mencionó en el apartado anterior,<sup>33</sup> uno de los temas que causó un interesante debate en la Convención de Filadelfia, fue la división ideológica respecto a la nueva organización política y representativa que se habría adoptar.

En este sentido, se constituyeron dos bloques: el primero de ellos, de los Estados grandes (Virginia, Massachusetts y Pensilvania) impulsaban *el Plan de Virginia*, que establecía la adopción de un poder nacional basado en la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde el primero de ellos se depositaría en un Congreso bicameral con la designación de sus integrantes con base en un criterio proporcional a la población, es decir, basado en el número de habitantes. Cuestión que eminentemente favorecía a los estados de mayor población.

En contraparte, los Estados más pequeños (Delaware y Nueva Jersey, entre otros), se agruparon bajo el denominado *Plan de Nueva Jersey*, el cual planteó que el Poder Legislativo residiría en un sistema unicameral, en el que su integración se conformara de acuerdo con el número de Estados; es decir, los Estados tendrían igual representación en el Congreso sin importar el número de habitantes.

Como respuesta a la pugna ideológica, surge la “Transacción de Connecticut” que ideó un órgano bicameral, en el que una Cámara representara de manera proporcional a la población (Cámara de Representantes), y otra que representara de manera igualitaria a los estados integrantes del Pacto Federal (Senado). De esta forma, nació el sistema bicameral en el que una Cámara

---

<sup>33</sup> *Supra.*

representa al pueblo y la otra a los Estados. Por ello, es ineludible enfatizar en que la Cámara de Senadores está íntimamente vinculada con los fundamentos del Pacto Federal pues por antonomasia es el órgano que representa a los estados.

Con la Transacción de Connecticut, “se conciliaba entonces la oportunidad de que fuera un sistema bicameral pero que hubiera dos vertientes en la representación legislativa: la de los Estados en el Senado, y la estrictamente popular o nacional en la Cámara de Diputados; una igualitaria y otra proporcional, lo que parecería que esto conciliaba a las dos grandes tendencias, y finalmente daba la oportunidad de configurar la existencia de un órgano legislativo, que sin excluir la composición o fórmula legislativa de cada uno de los Estados, permitiera la integración global”.<sup>34</sup>

Fue así que, se concibió el bicameralismo estadounidense que a diferencia del inglés sustentó un cambio de fondo, ya que, “el Senado nació como un mecanismo equilibrador, mediante el cual las entidades de escasa población compensarían esta desventaja que en la Cámara de Representantes los situaba en inferioridad frente a los Estados de mayor población”.<sup>35</sup>

#### **1.1.1.1. El Senado como Cámara de representación de los Estados de la Unión Americana**

Al interior de la Convención de Filadelfia, la discusión en torno a la figura del Senado causó interesantes debates, tanto en su justificación política como en su diseño institucional. Pues, dos vertientes se manifestaron en la ideología de los delegados, por un lado “el supuesto que el Senado sería la institución que moderaría la furia democrática que venía implícita en la Cámara de Representantes; por otro lado, la idea de que el Senado debía ser el espacio natural para la representación territorial de las entidades integrantes de la Federación”.<sup>36</sup>

<sup>34</sup> Burgos García, Enrique, “Federalismo Histórico como una estructura y como una Técnica Constitucional” en Martínez Cabañas, Gustavo, *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, números 54-55, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996, p. 147.

<sup>35</sup> Barquín Álvarez, Manuel, *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994, p. 1016.

<sup>36</sup> Orellana Moyaco, Alfredo y Orozco García, Wistano, *Op. Cit.*, p. 30.

Por tal virtud, los constituyentes federalistas se pronunciaron en favor de la instalación de un órgano legislativo bicameral, en el que el Senado estuviera integrado por un grupo de personas de “reposada inteligencia”, quienes debían de tener una edad mayor y contar con más años de residencia en sus estados que los miembros de la Cámara de Representantes. A este respecto, Madison consideraba que las condiciones mencionadas se justificaban por la confianza que se debía depositar en los senadores, los cuales requerían “de la mayor información y estabilidad en su carácter para la realización de sus funciones”.<sup>37</sup>

Ahora bien, en su construcción ideológica como órgano legislativo representante de los intereses de los estados en la Federación, es interesante hacer mención a un fragmento de *El Federalista*, donde se hace referencia a la igualdad de representación y sus vertientes con las que contaría este órgano:

*...En este orden de ideas, puede observarse que la igualdad de votos concedida a cada Estado es, a la vez, el reconocimiento constitucional de la parte de soberanía que conservan los Estados individuales y un instrumento para protegerla. Desde este punto de vista, la igualdad debería ser tan aceptable a los Estados más extensos como a los más pequeños, ya que han de tener el mismo empeño en precaverse por todos los medios posibles contra la indebida consolidación de los Estados en una república unitaria. Otra ventaja que procede de este elemento que presenta la constitución del Senado, es el obstáculo que significará contra los actos legislativos inconvenientes. Ninguna ley ni resolución podrá ser aprobada en lo sucesivo sin el voto favorable de la mayoría del pueblo primero y de la mayoría de los Estados después.*<sup>38</sup>

*El Federalista, LXII.*

De lo anterior, se desprende un aspecto fundamental que nos ayuda a comprender con mayor claridad la importancia de una representación igualitaria de los estados en el Congreso Federal, pues, parte de un reconocimiento

<sup>37</sup> *Ídem.*

<sup>38</sup> Hamilton, Alexander, Madison, J., y Jay, J., *Op. Cit.*, p. 263.

a la soberanía de cada entidad con igualdad de condiciones en cuanto a su peso en el Congreso. Por tal razón, cada estado fue dotado de igual representación en el Senado. Asimismo, se alude a una razón concienzuda sobre el papel que juega el Senado en un sistema bicameral como freno a aquellos actos emanados a vapor o con irreflexión de la Colegisladora.

Otro de los aspectos que genera un vínculo entre los senadores y los estados, recae en la forma de elección de estos, pues originariamente la Constitución de los Estados Unidos de América, dispuso que las Legislaturas de cada estado debían escoger a los dos senadores que representarían al mismo. Sin embargo, la XVII Enmienda<sup>39</sup> modificó esta disposición, precisando que los votantes de cada estado serían los encargados de elegir a sus propios senadores, mecanismo que prevalece actualmente.

Por su importancia histórico-jurídica, vale la pena referir al criterio con el que el constituyente de Filadelfia impulsó la idea de que fueran electos por las legislaturas de los estados, pues se consideró que con este mecanismo se evitaría los riesgos de contaminación popular que de acuerdo con ellos incorporaban las elecciones directas. Al respecto, se buscó “garantizar que los senadores tuvieran una relación estrecha con los asuntos de sus entidades y que representaran a las mayorías legislativas y no a la pasión del pueblo. Sólo si se delegaba la función de elección a un cuerpo intermedio, como eran las legislaturas de los estados, se podían evitar las rivalidades y los descontentos del clamor popular en las elecciones directas”.<sup>40</sup>

Justo es señalar que, el Senado, permite una igualdad de representación de las entidades del sistema Federal, ya que, sin importar en número de habitantes, su composición -en el caso de los Estados Unidos de América- es de dos senadores por estado, permitiendo una configuración que ha perdurado por más de dos siglos en el balance del poder público federal en donde los estados tengan voz y voto.

Tal y como lo señala Pierre Pactet, la Cámara que representa a los Estados miembros posee “casi siempre un carácter moderador que tiene esen-

<sup>39</sup> Propuesta el 13 de mayo de 1912 y ratificada el 8 de abril de 1913.

<sup>40</sup> Orellana Moyaco, Alfredo y Orozco García, Wistano, *Op. Cit.*, p. 31.

cialmente por objeto corregir los excesos eventuales de la ley del número, que encarna la asamblea que tiene la más amplia base popular”.<sup>41</sup>

No cabe duda que, el Senado desde sus orígenes en el sistema norteamericano aportó un amplio sentido a la división de poderes y a la teoría de los *checks and balances*, pues fue concebido como una cámara de compensación ante las decisiones tomadas con premura e irreflexión por la cámara de representantes, además de fungir como la máxima voz de representación de los estados en el Congreso federal.

## 1.2. Evolución constitucional del Senado de la República

Una Constitución, en definitiva, debe ser considerada como la Ley Fundamental y Suprema de un Estado, que consagra tanto las atribuciones y limitaciones de las autoridades como los derechos de las personas y los mecanismos para defenderlos. Además, “el régimen constitucional es la raíz primera de las instituciones políticas,”<sup>42</sup> y plasma los principios más relevantes que caracterizan a un Estado y lo distinguen de otros.

En el caso de las raíces del constitucionalismo mexicano, dan cuenta de una larga e interesante tradición jurídica que en el siglo XIX obtuvo su formal gestación, concepción y evolución, con matices sumamente importantes que narran a la vez el contexto histórico, político y social que vivía nuestro país.

México ha tenido diversas constituciones vigentes desde su creación como una nación libre e independiente, y a lo largo de la historia constitucional mexicana se han establecido importantes bases para las instituciones que integran a los Poderes de la Unión, así como sus interrelaciones y sus funciones, en algunos casos diversificando integralmente la estructura, organización y funcionamiento de cada una de ellas, llevando incluso, en algunos momentos a su desaparición.

<sup>41</sup> Pactet, Pierre, *Institutions politiques Droit Constitutionnel*, novena edición, Francia, Collection Droit-Sciences Économiques, 1988, p. 120.

<sup>42</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano A-CH*, octava edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1995, p. 658.

En este sentido, la evolución histórica constitucional mexicana no ha sido ajena a replantear el papel del Senado de la República, pues en este órgano del Poder Legislativo Federal recaen algunos de los capítulos de mayor interés que generan grandes aportaciones para comprender la historia de nuestro país, del derecho constitucional mexicano, y de la génesis del Senado, pues incluso durante diecisiete años la Ley Fundamental de nuestro país no contempló su existencia.

Por ello, y con el ánimo de comprender el sentido, las características y las circunstancias que atravesó el Senado de la República desde su concepción, se abordará en las siguientes páginas su relación con la historia constitucional, tomando como punto de partida la Constitución de Cádiz que fue la primera Constitución que estuvo en vigor en el territorio que hoy es México; sin olvidar la influencia estadounidense que marcó fundamentales bases, hasta llegar al último documento que contempló al Senado de la República previo a su desaparición en la Constitución de 1857.

### 1.2.1. Influencia de la Constitución de Cádiz

A raíz de los acontecimientos ocurridos en 1808, donde España atravesaba una severa crisis de desintegración imperial y de ocupación por los franceses, se vio obligada a intentar un viraje profundo en su estructura política,<sup>43</sup> aspectos que buscaron desembocar en la creación de una monarquía constitucional con interesantes rubros de carácter liberal.

Para ello, en una primera etapa se expidió la Convocatoria a las Cortes de Cádiz<sup>44</sup> en las cuales participó una delegación mexicana, de conformidad con la Orden fechada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla, del 22 de enero de 1809, en la que se declara:

*Los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como las de otras na-*

<sup>43</sup> Cfr., García Laguardia, Jorge Mario, Meléndez Chaverri, Carlos y Volio, Marina, *La Constitución de Cádiz y su Influencia en América (175 años 1812-1987)*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988, pp. 27 y 28.

<sup>44</sup> Órgano de carácter parlamentario encargado de elaborar el documento Constitucional.

*naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española...*

*que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a la real persona y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino por medio de sus correspondientes diputados.*<sup>45</sup>

Bajo esta tesitura, la delegación de diputados mexicanos que asistió a las Cortes de Cádiz fue la siguiente:<sup>46</sup>

1. Beye Cisneros Prado, José Ignacio, electo propietario por la Ciudad de México.
2. Cárdenas y Romero, José Eduardo, electo propietario por Villahermosa.
3. Couto e Ibea, José María, electo suplente.
4. Fernández Munilla, Francisco, electo suplente.
5. Foncerrada y Ulibarri, José Cayetano, electo propietario por Valladolid.
6. González Lastiri, Miguel Mariano, electo propietario por Yucatán.
7. Gordo y Barrios, José Miguel, electo propietario por Zacatecas.
8. Guereña y Garayo, Juan José Ignacio, electo propietario por Durango.
9. Guridi y Alcocer, José Miguel, electo propietario por Tlaxcala.
10. Gutiérrez Terán, José María, electo suplente.
11. Maldonado López, José Máximo, electo suplente.
12. Maniau Torquemada, Joaquín, electo propietario.
13. Mendiola, Mariano, electo propietario por Querétaro.
14. Moreno, Manuel María, electo propietario.
15. Obregón y Gómez, Octaviano, electo propietario.
16. Pérez Martínez, Antonio Joaquín.
17. Pino, Pedro Bautista, electo propietario por Nuevo México.
18. Ramos Arizpe, José Miguel, electo propietario por Coahuila.
19. San Martín y Cuevas, Salvador, electo suplente.
20. Savariega y Colonia, Andrés, electo suplente.
21. Uría y Berrueco, José Simeón de, electo diputado propietario.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>46</sup> Cfr., Barceló Rojas, Daniel y Serna de la Garza, José María (coords.), *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Senado de la República, 2013, pp. 66-76.

Las Cortes de Cádiz se reunieron cerca de tres años, estuvieron compuestas por un total de 303 diputados, aunque nunca llegaron a estar reunidos todos. De la totalidad de Constituyentes, 35 provenían de América.

La labor principal de las Cortes de Cádiz fue darle vida a la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, misma que contó con 384 artículos. Este documento, conocido como la Constitución de Cádiz fue promulgada y jurada en México el 30 de septiembre de 1812.

Del contenido de la Constitución de Cádiz, pueden rescatarse los siguientes preceptos que son de interés histórico-jurídico para la configuración en el constitucionalismo mexicano:

- El Título III dedicaba su contenido a “Las Cortes”.
- El artículo 27 definía a las Cortes como “la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”.
- El artículo 29 determinaba que la base de la representación nacional es la población.
- El artículo 131 hablaba de las facultades de las Cortes, entre las que se pueden destacar las siguientes: proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario; elegir regencia o regente del reino cuando lo previene la Constitución; aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio; conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino; fijar los gastos de la administración pública; aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias; y hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos.
- En el capítulo X del mismo Título III, se contempló a la Diputación Permanente, que puede ser considerada como el antecedente de lo que hoy conocemos como la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
- El artículo 309 puntualizó que para el gobierno interior de los pue-

blos habrá Ayuntamientos, compuestos del Alcalde o Alcaldes, los Regidores y el Procurador Síndico, y presididos por el Jefe Político donde lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.

Es loable destacar que, una de las aportaciones de la Constitución gaditana con su carácter liberal, fue la creación de un órgano de carácter deliberativo y representativo dentro del sistema monárquico, en el que intervendrían diputados concedores de las problemáticas al interior de las colonias. Al respecto, como señala Emilio Rabasa, esto sin duda dio al pueblo mexicano una base jurídica para formular sus documentos de independencia así como los primeros intentos para consolidar un órgano parlamentario.<sup>47</sup>

Sin duda la Constitución de la Monarquía Española marcó una importante influencia en el constitucionalismo mexicano. Destacando en palabras de la doctora Patricia Galeana, que la Constitución española “estableció en sus 384 artículos la soberanía nacional; la división de poderes; cortes anuales; un sistema fiscal unificado; ciudadanía con derechos políticos, y fuerzas armadas nacionales y no reales.”<sup>48</sup> De forma paralela, para autores como el doctor Jorge Carpizo, la Constitución gaditana posee una especial mención dentro del constitucionalismo mexicano pues “es realmente el origen del federalismo mexicano; fue la idea de autogobierno después de tres siglos de Colonia, y de un gobierno tan centralizado”.<sup>49</sup>

### **1.2.2. Decreto Constitucional del 22 de octubre de 1814 para la Libertad de la América Mexicana**

En pleno levantamiento armado, el 28 de junio de 1813 José María Morelos y Pavón convocó a la instalación de un Congreso Nacional en Chilpancingo, conformado por diputados elegidos en las provincias que controlaba el ejército insurgente y nombrados en el resto del territorio.

<sup>47</sup> Cfr. Rabasa, Emilio O, *La evolución constitucional de México*, México, IIJ-UNAM, 2004, p. 69.

<sup>48</sup> Barceló Rojas, Daniel y Serna de la Garza, José María (coords.), *Op. Cit.*, p. 246.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 193.

Consecutivamente, el 11 de septiembre de 1813 Morelos expidió el Reglamento para los trabajos del Supremo Congreso Nacional Americano, para que el 13 de septiembre se instalara e inaugurara el también conocido como Congreso de Anáhuac.

En la sesión de apertura fue leído un documento que marcó un partea-guas en la doctrina constitucional mexicana, hablamos de los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón. Este valioso documento integrado por 23 artículos requiere de una especial mención, pues en su contenido se consagró “que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones”.

Además, concibió principios fundamentales del régimen constitucional mexicano, como que la soberanía dimana directamente del pueblo, la división del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la proscripción de la esclavitud, promoviendo la igualdad.

Ahora bien, dentro del Congreso de Chilpancingo, fueron vertidas diversas corrientes ideológicas que tomaban en consideración los avances del Siglo de las Luces, así como de las Constituciones de los Estados Unidos de América, las emanadas de la Revolución francesa,<sup>50</sup> y la de Cádiz en mucho menor medida.

Es importante mencionar que el 6 de noviembre el Congreso de Chilpancingo escribió y aprobó el *Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional*.

Posteriormente, el 22 de enero de 1814 el Congreso se vio obligado a abandonar Chilpancingo, convirtiéndose en un Congreso itinerante que habría de recorrer diversas regiones por los vaivenes de la guerra independentista, hasta asentarse en Apatzingán, Michoacán, donde el 22 de octubre del mismo año expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido también como la Constitución de Apatzingán conformada por 242 artículos.

<sup>50</sup> Fundamentalmente las de 1793 y 1795.

De acuerdo con Francisco Alberto Ibarra, algunas de las características más sobresalientes de la Constitución de Apatzingán son:<sup>51</sup>

- El reconocimiento a la religión católica como religión de Estado.
- Establecer por primera vez en un texto constitucional mexicano, el principio de la soberanía popular.
- Decretó el principio de la separación de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde el Poder Legislativo gozaba de una preponderancia.
- El Supremo Poder Ejecutivo se componía por un órgano colegiado de tres integrantes que se habrían de rotar por cuatrimestres la presidencia de este órgano.
- Consideró a la ley como la expresión de la voluntad general.
- Dispuso la igualdad de la ley para todas las personas.
- El apartado de los derechos fue el más logrado y acabado del constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX.
- Como principales derechos consagrados se encontraba la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.
- Con el objeto de proteger la seguridad de la ciudadanía se determinó la necesidad de fijar límites a los poderes y la responsabilidad de los servidores públicos.
- Se instituyó la libertad de cultura, industria y comercio.
- Como forma de Estado se adoptó el centralismo, reconociéndose como provincias a las de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.
- Se estableció un complejo sistema para la elección de los diputados, con la finalidad de garantizar la representación.
- Entre las facultades con las que contaba el Poder Legislativo, y que le otorgaban preponderancia se encontraba la de nombrar a los individuos del Poder Ejecutivo, a los del Supremo Tribunal de Justicia y a los del Tribunal de Residencia, así como a sus secretarios y fiscales;

<sup>51</sup> *Cfr.*, Ibarra Palafox, Francisco, *El Congreso de Anáhuac y la Constitución de Apatzingán. Obra Documental*, México, UNAM-IIIJ, 2016, pp. 15-18.

asimismo, resolvería las dudas de hecho y de derecho respecto a las facultades de las supremas corporaciones, constituyéndose en el árbitro final de las disputas entre los poderes.

- El Supremo Congreso también se encargaba de nombrar a los embajadores, a los generales de división, decretaba la guerra, dictaba instrucciones bajo las cuales se suscribiría la paz, ordenaba el aumento o disminución de las fuerzas militares, y supervisaba la responsabilidad de los individuos en los tres poderes.
- La integración del Supremo Tribunal de Justicia sería de cinco jueces, poseía dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo penal.
- El Tribunal de Residencia se componía de siete jueces y conocería de las causas de residencia instauradas en contra de los integrantes del Congreso, del poder ejecutivo o del tribunal constitucional.

Ahondando en el órgano legislativo consagrado en la Constitución de Apatzingán, observamos que se trató de un órgano unicameral denominado Supremo Congreso Nacional, compuesto por diecisiete diputados, uno por cada una de las provincias que la Constitución señalaba. Su cargo tenía una duración de dos años, y no podrían ser reelegidos hasta que no pasara un periodo después de aquel en que ejercieron el mandato. En lo concerniente a su funcionamiento, el Congreso debía “seguir un procedimiento que incluía las etapas clásicas; a saber: la iniciativa, la lectura, la discusión y la votación. La iniciativa plena, en el terreno legislativo, correspondía a los diputados. Pero también era atribuida al gobierno con carácter restringido; pues si bien se le permitía presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgase convenientes, para que éste los examinase, se le prohibía presentar proyectos de decreto extendidos, es decir, proyectos de ley articulados”.<sup>52</sup>

Justo es señalar que en este importante documento de la vida constitucional mexicana no se abordó ninguna mención a la figura de una Cámara de Senadores, tratándose exclusivamente de un Congreso conformado por una sola Cámara de Diputados.

---

<sup>52</sup> Miranda, José, *Bases y Trama de la Estructura Orgánica*, en S/A, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, P. 535.

Finalmente, respecto a la vigencia de la Constitución de Apatzingán, es loable destacar que, si bien esta fue expedida en un álgido momento de la lucha independentista, sin haberse logrado como tal, este documento tuvo vigencia en aquellos territorios en poder del ejército insurgente. Ejemplo de ello es la conformación del Supremo Gobierno estructurado a manera de triunvirato y del cual fueron miembros José María Liceaga, José María Morelos y José María Cos.<sup>53</sup>

Sin duda alguna el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814 es un documento de fundamental trascendencia dentro del constitucionalismo mexicano, así como de la identidad para todos los mexicanos, pues representa un primer esfuerzo sólido por plantear las ideas políticas de una nación libre e independiente que promueva la igualdad jurídica.

### **1.2.3. El proyecto Iturbidista. La idea de un Congreso bicameral**

Tras casi once años de lucha independentista, el 30 de julio de 1821 desembarcó en Veracruz Don Juan O'Donojú, quien fungió como el último Virrey de la Nueva España. A su llegada se percató de la difícil situación que atravesaba el poderío de la Corona Española, por lo que accedió a pactar, un fin pacífico de la guerra independentista con el Ejército Trigarante, comandado por Don Agustín de Iturbide.

De esta forma, el 24 de agosto de 1821 Juan O'Donojú y Agustín de Iturbide se reunieron en la Villa de Córdoba para firmar los tratados que llevan el nombre de esta región, en los que se reconoce a la Nueva España como una nación soberana e independiente, denominada el "Imperio Mexicano".

Además, los *Tratados de Córdoba* precisaron que el gobierno del Imperio Mexicano sería monárquico constitucional moderado, al tiempo de nombrar una Junta Provisional Gubernativa en concordancia con los mandatos del Plan de Iguala, encargada de gobernar de forma interina, mientras que las Cortes formarían la Constitución del Estado.

<sup>53</sup> Gamas Torruco, José, *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana: Constitución de Apatzingán*, México, UNAM-Museo de las Constituciones, 2015, p. 21.

El 28 de septiembre del mismo año fue instalada la Junta, eligiendo como presidente a Iturbide, suscribiendo en esa misma fecha el *Acta de Independencia* y designando a los cinco integrantes del Consejo de la Regencia: Iturbide, O'Donojú, Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velásquez de León, quienes a su vez nombraron a Iturbide su presidente.

Como se mencionó, la Junta Provisional además de nombrar a la Regencia, debía de expedir la convocatoria al Congreso Constituyente. En este tenor, destaca que en la sesión del 10 de noviembre se presentaron tres proyectos relativos a la elección y convocatoria del Constituyente.<sup>54</sup>

Al respecto, destaca que “el proyecto de la comisión integrada por miembros de la Junta, proponía el sistema de la Constitución española, con elección indirecta en tres grados y una sola Cámara. El proyecto de la regencia postulaba el bicameralismo, correspondiendo a la Cámara Alta la representación del clero, del ejército, de las provincias y de las ciudades, y a la Baja la representación de los ciudadanos, elegidos directamente a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes. El proyecto de Iturbide, también bicameralista y de elección directa, propugnaba la elección por clases o gremios”.<sup>55</sup>

De esta forma, es importante destacar que en dos de tres planteamientos ideológicos se tenía plena conciencia de la importancia de contar con un órgano parlamentario bicameral, otorgándole diversos matices en su representación, a la Cámara Alta que iba desde un criterio social, hasta la representación de las provincias.

Como resultado de las anteriores propuestas, la Junta formuló un solo proyecto que tomara en consideración una elección indirecta a las clases o gremios y determinó que se erigiera un Congreso dividido en dos Cámaras iguales.

Para el 24 de febrero de 1822 se declaró legítimamente constituido el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, encargado de organizar la nueva

<sup>54</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, vigésimo quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2008, p. 120.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 120-121.

vida del Imperio Mexicano, adoptando como Bases Constitucionales los aspectos concebidos en el proyecto final formulado por la Junta.

Sin embargo, el Congreso “no se fraccionó en dos Cámaras, a pesar de que Iturbide le recordó el día de su instalación que tal era lo prescrito por la convocatoria”.<sup>56</sup>

Precisamente una serie de diferencias fueron las razones que motivaron a Agustín de Iturbide —reconocido para ese momento como emperador— a disolver el Congreso el 31 de octubre de 1822. Estableciendo una Junta Nacional Instituyente, con una menor representación de diputados.

Esta Junta Instituyente, habría de aprobar en febrero de 1823, el *Reglamento Provisional Político del Imperio*, compuesto de 100 artículos en los que se determina que la nación mexicana es libre, independiente y soberana; y su gobierno es monárquico constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano.

Esta monarquía constitucional comprendía un sistema de gobierno dividido en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con incompatibilidad en una misma persona o corporación. En lo concerniente al Poder Legislativo, éste residía en la Junta Nacional Instituyente; mientras que el Poder Ejecutivo en el Emperador, como Jefe Supremo del Estado, y el Poder Judicial en los tribunales de primera y segunda instancia, así como en el Supremo Tribunal de Justicia.

Finalmente, ante diversas presiones políticas, se consolidó la proclamación del Plan de Casa Mata.<sup>57</sup> Iturbide optó por reinstalar al Congreso disuelto, y abdicar su título el 19 de marzo de 1823. Sin embargo, el Congreso no le aceptó la abdicación bajo el argumento de que “Iturbide nunca fue emperador legalmente en tanto que el nombramiento del Congreso se había hecho obligándolo por la fuerza en forma ilegítima”.<sup>58</sup>

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 121.

<sup>57</sup> Documento que pedía la reinstalación del Congreso Constituyente y declarar nulo el imperio de Iturbide, además de modificar la forma del Estado mexicano, al convertirlo en una República, donde el poder se ejercería a través de un triunvirato formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

<sup>58</sup> Andrea Sánchez, Francisco J. De, *Breve Historia del Congreso en México: Siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 37.

#### 1.2.4. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

Tras la derrota del Imperio de Agustín de Iturbide, nuestra nación entró en una etapa donde careció de un aparato jurídico supremo, acrecentándose de manera apremiante la necesidad de contar con un documento constitucional que estructurara la forma de Estado y de gobierno para nuestro país.

Incluso, la situación política que se vivía en aquella época llevó a un punto en el que el territorio que se había formado bajo el Imperio Mexicano se vio amenazado por una fragmentación en pequeños países, pues los jefes políticos de las provincias habían decidido declarar a sus entidades como Repúblicas independientes, libres y soberanas.

Lo anterior, llevó a que se avalara la convocatoria a un segundo Congreso Constituyente, instalado el 7 de noviembre de 1823, que buscó unificar al país bajo la fórmula de una república federal a la luz del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana.<sup>59</sup>

Este Congreso Constituyente que contó entre sus filas con parlamentarios de la talla de Miguel Ramos Arizpe; Servando Teresa de Mier, y Miguel Guridi y Alcocer, forjó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana sancionada el 31 de enero de 1824.

Es importante destacar el papel ejercido por Miguel Ramos Arizpe al interior del Segundo Congreso Constituyente, pues su experiencia se tradujo en grandes aportaciones en favor del sistema federal mexicano, al grado de llamársele “El padre de la Federación mexicana”.

El Acta Constitutiva, contó con 36 artículos y erigió formalmente al Estado Mexicano como una nación libre e independiente, compuesta por las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado anteriormente de la Nueva España.

Un rubro importante fue el referente a la soberanía, donde se resolvió establecer que “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y

<sup>59</sup> El cual establecía en primer punto que: “La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman un todo político”.

por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”.

Ahora bien, profundizando en la forma de Estado y de gobierno, observamos que el Acta Constitutiva decretó la erección de la nación mexicana como una república representativa popular federal. Donde sus partes integrantes serían estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior.

De igual forma, tomando en consideración las aportaciones ideológicas del Constituyente de Filadelfia, así como las ideas de Rousseau y Montesquieu, se consagró el principio de la división de poderes. En el cual, el poder supremo de la Federación se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrían reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

En lo concerniente al Poder Legislativo, éste recayó en un Congreso bicameral, integrado por una Cámara de Diputados y en un Senado. La primera Cámara, tendría como base para nombrar a sus representantes a la población, mientras que en el Senado cada estado nombraría a dos senadores, de conformidad con lo que prescribiría la Constitución.

Es loable señalar que “la formación de una Cámara de Senadores, obedecía también a la idea de que fuera un medio de equilibrio y de nivelación entre los Poderes, porque se habían visto experimentalmente los peligros de una sola Cámara de carácter popular, propensa a las exageraciones exaltadas y a las medidas violentas, foco de agitaciones y revueltas”.<sup>60</sup>

Aunado a lo anterior, tal y como lo narra Jorge Fernández Ruiz, cuando se abordó el tema de la composición del Senado al interior del Constituyente, “Miguel Ramos Arizpe retomó los argumentos esgrimidos en la Convención de Filadelfia para la creación del senado estadounidense, al señalar

<sup>60</sup> De Alba, Pedro y Rangel, Nicolás (coords.), *Primer Centenario de la Constitución de 1824, México*, H. Cámara de Senadores, 1924, pp. 79-80.

que en la forma propuesta de dos senadores por Estado, la Federación quita toda preponderancia y derecho que provenga de la población, pues se forma por los estados que para ello se reputan como personas morales, sin considerar el mayor o menor número de habitantes que cada uno tenga”.<sup>61</sup>

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana tuvo calidad de texto supremo en su creación, y guardó una importante relación de coexistencia con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, pues como lo expresó al interior de Congreso Constituyente, el 26 de agosto de 1824 el diputado Juan Cayetano Gómez de Portugal:

*Del Acta Constitutiva no puede dejar de subsistir, aún dada que sea la Constitución. Si ha habido y ha de haber federación es por el Acta Constitutiva; quítese ésta, y con sólo ampliar un poco más las atribuciones de los poderes generales, vino abajo todo el sistema. La Constitución no puede confundirse con el Acta, ni ésta con la Constitución. Por el Acta es que los pueblos han pactado gobernarse por un sistema federal, y ha reconocido la independencia y soberanía de los diversos estados que hacen la gran federación; y por la Constitución esencialmente no se hace otra cosa que dividir los poderes generales y detallar sus atribuciones.*

*El día que falte el Acta Constitutiva, las atribuciones de aquellos poderes generales se extenderán por una órbita tan grande como todo el Anáhuac y acabó la federación.*<sup>62</sup>

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana es un documento que aportó un gran sentido de identidad a nuestro país, pues en un momento de dificultad otorgó una unión consensuada, definiendo la adopción de una República federalista, que a la vez fungió como el primer vestigio del modelo que daría origen a la Constitución de 1824.

<sup>61</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2010, p. 153.

<sup>62</sup> Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, et. al., *Teoría de la Constitución*, octava edición, México, Editorial Porrúa, 2016, p. 387 y 388.

### 1.2.5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Tras la aprobación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el Constituyente de 1823-1824 dedicó su trabajo a elaborar, discutir y aprobar la Constitución Política del Estado Mexicano. De esta forma, el 4 de octubre de 1824, se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos integrada por 171 artículos divididos en siete títulos.

Se trató del primer documento constitucional que ratificó y consolidó a México como una nación libre e independiente, que adoptó para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

En este documento constitucional, la Federación mexicana se conformaba por los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacateas; el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Asimismo, se estableció que una ley constitucional fijaría el carácter de Tlaxcala.<sup>63</sup>

En este sentido, de la Constitución de 1824 resalta su acentuado espíritu federalista, pues las facultades de los poderes federales “se restringían prácticamente a las relaciones internacionales, la defensa nacional, la hacienda pública federal y la administración de los territorios federales”<sup>64</sup> otorgando gran parte de las facultades y autonomía a las entidades de la Federación.

Ahora bien, tal y como se suscribió en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el Supremo Poder de la Federación se dividió para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

<sup>63</sup> La Constitución de 1824 dejó pendiente la situación de la provincia de Tlaxcala, determinándose hasta el 24 de noviembre de 1824 que Tlaxcala formara parte de la naciente República, como “territorio federal”. Andrea Sánchez, Francisco José De (coord.), *Derecho Constitucional estatal: estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001, p. 441.

<sup>64</sup> Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, *et. al.*, *Op. Cit.*, p. 388.

En el Título Tercero, que abarcó del artículo 7° al 73 se estableció lo concerniente al Poder Legislativo, depositado en un Congreso General que a su vez se dividió en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El artículo 25 de la Constitución de 1824 estipuló que el Senado “se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años”. Con esto, se avaló e institucionalizó el sentido federalista que habría de adoptar la representación de este órgano legislativo, pues a diferencia de la Cámara de Diputados que su base recaería directamente en la población, el Senado se integraría por representantes de los estados que integraban la Federación mexicana.

Entre los aspectos más destacados de los que hablaba la Constitución Federal de 1824 en relación con la Cámara de Senadores destacan los siguientes puntos:

- En caso de falta absoluta de algún senador, la vacante era llenada por la legislatura del estado correspondiente. Es decir, no existía la figura del senador suplente.
- Para ser senador se requería contar con todas las cualidades exigidas para ser diputados, con la única salvedad de tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.
- En caso de que una persona fuera elegida para ser senador y diputado, debía preferir la elección primera en tiempo.
- La elección de los senadores se debía realizar en todos los estados en un mismo día, debiendo ser el 1° de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquellos.
- Cualquiera de las dos cámaras podía conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones a servidores públicos de alta jerarquía, incluyendo al Presidente de la República.
- Los diputados y senadores podían hacer por escrito proposiciones o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva cámara.
- Tanto los diputados como los senadores gozaban de inviolabilidad

por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y no podían ser reconvenidos por ellas.

- Desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, los diputados y senadores podían ser acusados ante sus respectivas cámaras en las causas criminales, constituyéndose cada cámara en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a formación de la causa. Es decir, se contemplaba un mecanismo de inmunidad procesal penal.

Es importante acentuar que, con el modelo bicameral se dio respuesta a las necesidades estructurales del propio sistema federal en tanto se consideraba necesario que el sistema se viera complementando con un Congreso bicameral, es decir, un Poder Legislativo dividido en dos cámaras, una que representara al pueblo quien elegía a los diputados en forma indirecta, y otra donde los senadores serían los representantes de las entidades federativas, mismos que eran electos por la legislatura local de cada entidad.<sup>65</sup>

Respecto al Poder Ejecutivo, destaca que éste se depositaba en un solo individuo al que se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, existía la figura del vicepresidente, en quien recaía —en caso de imposibilidad física o moral del presidente— todas las facultades y prerrogativas de éste.

Finalmente, el Poder Judicial de la Federación residía en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

De la Constitución Federal de 1824 destaca un sinnúmero de preceptos que aportaron un gran sentido jurídico, político e institucional al Estado Mexicano, estableciendo en un primer término la justificada e imprescindible necesidad de erigirse como una nación libre e independiente, que adopta como forma de gobierno la forma republicana, representativa, popular y federal.

Aspectos que a casi dos siglos de su aparición se mantienen fuertes y vigentes en el constitucionalismo mexicano.

---

<sup>65</sup> *Cfr.*, Andrea Sánchez, Francisco J. de, *Op. Cit.*, pp. 38-39.

### 1.2.6. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836

A pesar de la victoria federalista lograda con la Constitución de 1824, como herencia de la pugna de ideologías políticas que venía desarrollándose desde la caída de Iturbide, surgieron dos bloques divergentes que habrían de protagonizar el siguiente episodio de la historia constitucional mexicana.

Hablamos del partido liberal y del partido conservador. El primero de ellos ferviente defensor y promotor de una forma de gobierno republicana, democrática y federal; mientras que el conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de clases como sus bases.

Ahora bien, con el paso de los años la legitimidad y eficacia de la Constitución Federal de 1824 fue controvertida, tomando un nuevo auge a partir de 1830. Pues, si bien es cierto que la misma Constitución estableció una cláusula que no permitía bajo ninguna circunstancia la reforma a los artículos de esta y del Acta Constitutiva en lo concerniente a la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los estados; las presiones políticas fueron en aumento hasta llegar a un episodio trascendental en 1835.

Así, el 29 de abril de 1835 el Senado de la República en calidad de Cámara Revisora aprobó que el Congreso asumiría la competencia para ejercer facultades “extraconstitucionales” y revisar la Constitución vigente.<sup>66</sup>

Estas facultades extraconstitucionales fueron el formal inicio de una serie de pronunciamientos en los que se vería ferozmente atacado el principio federalista, destacando que para el 23 de octubre de 1835 se convirtió en Ley, las *Bases para la nueva Constitución*, con las que se dio fin al sistema federal. Surgiendo una nueva estructura para México como un Estado Unitario o central.

El Congreso, con facultades de Constituyente continuaría su camino para la creación de una nueva Ley Fundamental que se dividió en siete estatutos, conociéndose como *Las Siete Leyes Constitucionales*. La primera de

<sup>66</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 200.

ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, contemplando los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

Las otras seis Leyes con las que se habría de concretar la aprobación de la nueva Constitución fueron terminadas el 6 de diciembre de 1836, aprobadas el 21 y entregadas al gobierno el 30 del mismo mes de diciembre.<sup>67</sup>

Cabe señalar que a pesar de tratarse de un documento que la doctrina constitucional reconoce como conservador, son de subrayar las aportaciones de la Primera Ley, la cual, a lo largo de sus quince artículos protege un amplio catálogo de derechos y libertades para los mexicanos, como la de tránsito, expresión de las ideas e imprenta; asimismo se protegía la propiedad y se prohibía la detención de personas por más de tres días sin ser entregados a la autoridad judicial ni de diez sin proveerse auto motivado de prisión; tampoco se podía apresar a alguien sin mandato escrito firmado por juez competente.<sup>68</sup>

El punto que de mayor calado que contempló este conglomerado de documentos constitucionales reside en la Segunda Ley, con la adhesión a la figura clásica tripartita de la división de poderes de un cuarto elemento que habría de denominarse el “Supremo Poder Conservador”.

El Supremo Poder Conservador, se depositó en cinco individuos, de los que se renovaba uno cada dos años. Destaca que para ser miembro de este Poder se requería: 1) Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano; 2) Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual; y 3) Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Secretario del Despacho, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Es decir, se trataba de una élite la que podía participar en este poder, al tratarse de ciudadanos que debían cumplir estrictos requisitos económicos, políticos y sociales.

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 202.

<sup>68</sup> Andrews, Catherine, Barrón Córdova, Luis y Sales Heredia, Francisco J. (Coords.), *Miradas a la historia constitucional mexicana: Ensayos en conmemoración del centenario de la Constitución de 1917*, México, Cámara de Diputados, 2015, p. 76.

Las atribuciones del Poder Conservador eran más que amplias, al grado que se reconocían casi como absolutas pues podía: declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción; declarar, a petición del Poder Legislativo o por la Suprema Corte de Justicia la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo; declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, por petición de alguno de los otros dos poderes, y sólo en caso de usurpación de facultades; declarar por solicitud del Congreso general, la incapacidad física o moral del Presidente de la República; suspender a la Alta Corte de Justicia; suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso general; restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres Poderes; declarar excitado por el Poder Legislativo, previa iniciativa de alguno de los otros dos Poderes, cuál es la voluntad de la Nación; declarar a petición de las Juntas departamentales, cuando el Presidente de la República en el caso de renovar todo el ministerio por bien de la Nación; dar o negar la sanción a las reformas de Constitución que acordare el Congreso, y calificar las elecciones de los Senadores.

Respecto a la institución Legislativa, el modelo constitucional de 1836 mantuvo la existencia de un órgano bicameral. Aunque resalta el carácter al que se ciñó el Senado tras la extinción del sistema federal, dejando a un lado la representación de las entidades federativas.

De esta manera, el Senado en las Siete Leyes Constitucionales de 1836 sufrió un duro revés en cuanto a sus facultades y peso dentro el sistema político mexicano. Al desaparecer la forma de Estado Federal, el Senado se vio en la necesidad de revestir su papel, conservándose únicamente como Cámara revisora, sin poseer facultad para iniciar leyes, y en la revisión de los proyectos de éstas no podía realizar alteraciones ni modificaciones, debiendo exclusivamente resolver sobre su aprobación o desaprobación.

Además, resalta Andrea Sánchez que “tampoco era posible ubicar a este Senado centralista como representante de los intereses de una clase social determinada —como el caso de la Cámara de los Lores inglesa— porque aquél estaba compuesto por individuos provenientes de la Cámara de Diputa-

dos, del gobierno en Junta de Ministros y de la Suprema Corte de Justicia y eran elegidos indirectamente por las juntas departamentales”.<sup>69</sup>

Los veinticuatro senadores que integraban este órgano parlamentario tenían que cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos; 2) Ser mexicano por nacimiento; 3) Tener de edad el día de la elección treinta y cinco años cumplidos; y 4) Tener un capital (físico o moral) que produzca al individuo, por lo menos dos mil quinientos pesos anuales. Mientras que a los diputados se les pedía producir al menos mil quinientos pesos anuales.

De esta forma los miembros del Senado instituyeron un grupo que podría clasificarse bajo un criterio aristocrático en atención al poder adquisitivo que debían poseer para asumir el cargo.

Es importante mencionar que con las Siete Leyes Constitucionales se fraguó el primer documento de carácter centralista, que vino a consolidar el posicionamiento de las clases privilegiadas, pues exigió un status social y económico para desempeñar algunos de los cargos públicos de mayor envergadura.

### **1.2.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843**

Con la apuesta por el modelo centralista no cesaron las complicaciones en el México de aquella época, incluso se fue desarrollando un malestar generalizado en las provincias mexicanas. A ello se le suma la sucesión de Texas que fue una herida que desangraba al erario y la obsesión por recuperar nuestra provincia perdida afligía a los corazones de los nacionalistas mexicanos; asimismo, los intereses expansionistas de Francia se hicieron presentes con la llamada “Guerra de los pasteles”, denotando la animadversión de los liberales, moderados y puros contra la República Central y las críticas de los mismos conversadores produjeron un escenario de crisis política.<sup>70</sup>

De forma paralela a la situación de Texas, los criterios centralistas que abordaban las Siete Leyes Constitucionales amenazaron con la ruptura

<sup>69</sup> Andrea Sánchez, Francisco José De, *Breve Historia del Congreso en México: Siglo XIX, Cit.*, p. 52.

<sup>70</sup> *Cf.* Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, *et. al., Op. Cit.*, p. 394.

del pacto federal que se había forjado en 1824. Incluso, esta inestabilidad “estuvo a punto de ocasionar la separación de la Federación de la provincia de Yucatán —que incluía los estados actuales de Campeche, Quintana Roo y parte de Tabasco— que consideró separarse en dicha época de la República mexicana”.<sup>71</sup>

Ante tal panorama, el 28 de septiembre de 1841 los generales Gabriel Valencia, Mariano Paredes y Arrillaga, y Antonio López de Santa Anna firmaron las *Bases de Tacubaya*, que tuvieron por objeto derrocar al gobierno del presidente Anastasio Bustamante y desconocer a los poderes constitucionales que erigieron las Leyes Constitucionales de 1836, con la excepción del judicial.<sup>72</sup>

De igual manera, las *Bases de Tacubaya*, decretaron que el Ejecutivo provisional emitiría una convocatoria para un nuevo Congreso facultado para formar una nueva Constitución, según mejor lo convenga.

Bajo esta tesitura, el 10 de junio de 1842 dieron inicio las sesiones de un nuevo Congreso Constituyente, que, a pesar de formular dos proyectos de Constitución no se logró el consenso necesario para avalar alguno de ellos, pues la pugna entre los liberales y conservadores distanció un adecuado desenlace. Además, con la presión de los grupos de poder —acentuadamente de la iglesia— y de algunos departamentos, se exigió la disolución del Congreso, lográndolo con el apoyo de las tropas de los generales Valencia y Bravo.

Explica Mateos Santillán que “desaparecido el Congreso, el Presidente Bravo designó ochenta notables para que integraran la Junta Nacional Legislativa con el fin expreso de formular las bases constitucionales que regirían en la República”.<sup>73</sup>

En este sentido, el 12 de junio de 1843 fueron sancionadas y el 14 publicadas las Bases de Organización Política de la República Mexicana, tratándose

<sup>71</sup> Andrea Sánchez, Francisco José De, *Breve Historia del Congreso en México: Siglo XIX, Cit.*, p. 50.

<sup>72</sup> De conformidad con el primer punto de las *Bases de Tacubaya* el Poder Judicial se limitaría a desempeñar sus funciones en asuntos puramente judiciales, con arreglo a las leyes vigentes.

<sup>73</sup> Mateos Santillán, Juan José, *Evolución del Derecho Constitucional Mexicano*, en Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, et. al., Op. Cit., p. 396.

de un nuevo documento Constitucional que tendría una vigencia breve, pues la nación mexicana habría de enfrentar en años posteriores una serie de retos que requerirían urgentemente un nuevo pacto social.

La forma en que se constituyó la nación mexicana en este documento fundamental fue como una República representativa y popular, conservando el criterio centralista o unitario donde el territorio se dividía en departamentos,<sup>74</sup> y estos en distritos, partidos y municipalidades.

Las Bases del 43 se integraron por 202 artículos, divididos en los siguientes once títulos:

- I. De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión.
- II. De los habitantes de la República.
- III. De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros.
- IV. Poder Legislativo.
- V. Poder Ejecutivo.
- VI. Del Poder Judicial.
- VII. Gobierno de los Departamentos.
- VIII. Poder Electoral.
- IX. Disposiciones generales sobre administración de justicia.
- X. De la hacienda pública.
- XI. De la observancia y reforma de estas Bases.

Cabe señalar que una disposición de gran importancia que contempló este documento constitucional fue la eliminación de un plazo para llevar a cabo reformas, pues las Constituciones de 1824 y de 1836 estipularon un plazo de seis años a partir de su promulgación para blindar el documento de cualquier reforma, lo cual atrajo una serie de conflictos y evasiones para no realizarlas.<sup>75</sup>

Asimismo, en comparación con el documento que le precedió, las Bases Orgánicas rescatan la adopción del principio de división de poderes

<sup>74</sup> Con gobernadores nombrados por el presidente.

<sup>75</sup> Cfr. Andrews, Catherine, Barrón Córdova, Luis y Sales Heredia, Francisco J. (Coords.), *Op. Cit.*, p. 81.

tripartita que se definió en la Constitución de 1824, dando por extinguido al Supremo Poder Conservador. Sin embargo, señala Sayeg Helú que las Bases llegaron a suprimir uno de los más graves defectos de las Leyes Constitucionales de 1836, pero solamente para otorgar mayor fortaleza al Ejecutivo; puesto que el Presidente de la República no encontraba ya sobre sí a ninguna otra autoridad, le quedaba franca la vía para imponer su voluntad.<sup>76</sup>

### 1.2.7.1. El carácter aristocrático del Senado

Cierto es que las Bases Orgánicas de 1843 contemplaron una institución parlamentaria bicameral, con una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. Sin embargo, el Senado habría de pasar uno de sus momentos más opacos en su popularidad y fortaleza en el sistema político mexicano, pues su composición y funcionamiento tuvo un matiz clasista y aristocrático.

No es menor señalar el hecho que, de acuerdo con el artículo 32 de las Bases Orgánicas dos tercios de senadores se elegían por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Destacando que en éste último tercio los órganos referidos debían postular para senadores a personajes que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica.

A ello se suma que las dos terceras partes designadas por las provincias debían ser elegidas en cinco individuos de cuatro clases sociales; mientras que los demás recaerían en personas que hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente o Vice-presidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado o Departamento por más de un año, senador al Congreso General, diputado al mismo en dos legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que sea obispo o general de división.

Aunado a lo anterior, según el artículo 42 de las Bases Orgánicas para ser senador, se requería: ser mexicano por nacimiento; ciudadano en ejercicio

<sup>76</sup> Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, Cit., p. 64.

de sus derechos; mayor de treinta y cinco años; y tener una renta anual notoria, o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases sociales de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes; los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos.

Por ello, refiere Sayeg Helú que el Senado se consolidó como un cuerpo aristocrático, “cuyas funciones eran de revisión simplemente, ya que le estaba vedado iniciar leyes, y se componía de 63 individuos, entre los que deberían figurar cinco agricultores, cinco mineros, cinco propietarios o comerciantes y cinco fabricantes, siempre y cuando, además de la renta anual mínima de \$2,000.00, tuvieran una propiedad raíz de no menos de \$40,000.00”.<sup>77</sup>

Por otra parte, es importante mencionar que el Senado mantuvo su papel como una cámara de revisión, al no contar con facultad para iniciar leyes, la cual era conferida exclusivamente al Presidente de la República, a los diputados y a las asambleas departamentales en todas las materias, y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.

En esta tesitura, la función de la Cámara de Senadores se limitaba a la aprobación o desaprobación y modificación del proyecto de Ley, debiendo devolverlo a la Cámara de Diputados la cual se ocuparía solamente de lo reprobado o reformado, sin poder alterar los artículos aprobados por la Cámara Alta.

Debido a esta forma de integración de la Cámara de Senadores, se hicieron presente una amplia y severa cantidad de críticas en las subsecuentes sesiones constituyentes en torno a esta institución parlamentaria. Misma que, asumiría una nueva percepción popular, demostrando un carácter elitista y ponía en entredicho el carácter representativo del Poder Legislativo.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>78</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013, p. 222.

### 1.2.8. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847

Para comprender de mejor forma la aparición de este documento que regresó el sistema federal al constitucionalismo mexicano, es menester aludir al contexto histórico que atravesaba nuestra nación en aquella época, marcado por la intervención de los Estados Unidos de América que acrecentó la apremiante necesidad de tomar medidas extraordinarias para hacer frente a los retos, dando nuevamente vigencia a la Constitución Federal de 1824 con una importante adición en la que jugaría un papel sustancial Don Mariano Otero.

En medio de la crisis desatada por la guerra con los Estados Unidos de América, así como del nulo cese a la pugna por las facciones e ideologías políticas; se consideró la necesidad de reestablecer el federalismo como “una solución viable para obtener orden y estabilidad, sacralizando la propiedad privada, respetando los derechos adquiridos de los hombres de bien, cuidando de la seguridad pública y sometiendo a los delincuentes comunes al fuero militar”.<sup>79</sup> Incluso, para aquel momento Crescencio Rejón sostenía que “la guerra con los Estados Unidos no podría ganarse puramente con las armas, sino que se necesitaba oponer instituciones parecidas a las de ese pueblo”.<sup>80</sup>

De esta forma, para 1846 ante la adversidad que representaba la invasión norteamericana y la falta de estabilidad política emanada de las Bases Orgánicas de 1843; el Congreso con el impulso de Santa Anna<sup>81</sup> resolvió el 22 de agosto de 1846 restablecer la Constitución de 1824.

Posteriormente, el Congreso sumó a sus atribuciones la facultad para reformar la Constitución de 1824. Es decir, asumió facultades de Congreso Constituyente y a la vez amplias funciones para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que fueran de su competencia y que tuvieran por objeto el interés general.

Para el 6 de diciembre de 1846, dieron inicio las sesiones del Congreso Constituyente destacando el papel de la Comisión de Constitución integrada por Cardoso, Espinosa de los Monteros, Otero, Rejón y Zibieta.

<sup>79</sup> González Oropeza, Manuel, *La reforma del Estado federal: Acta de Reformas de 1847*, México, UNAM, 1998, P. 7.

<sup>80</sup> Tena Ramírez Felipe, *Op. Cit.*, p. 439.

<sup>81</sup> Que para este episodio se personificó como liberal, demócrata y federalista.

En el seno del Constituyente de 1846 se hizo latente la justificación de dejar en vigor sin alguna modificación la Constitución de 1824 con un amplio respaldo de 38 diputados encabezados por Octaviano Muñoz Ledo. Sin embargo, aparecería la loable participación de Mariano Otero quien justificó la importancia de incorporar una serie de reformas a la Constitución del 24 “para lograr las mejoras que demandaban la seguridad y el progreso de las instituciones del país y para evitar que pudiera presentarse de nueva cuenta el triste desenlace que tuvo la Constitución de 1824”.<sup>82</sup> De esta manera, Mariano Otero propuso una solución intermedia hábilmente concebida y elaboró las modificaciones que le parecieron pertinentes y de mayor urgencia.<sup>83</sup>

Al respecto, destaca el siguiente fragmento del voto particular emitido por Otero el 5 de abril de 1847:

*La necesidad de reformar la Constitución de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimidad y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores raciocinios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan impotente contra el desorden, que en vez de dominarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad ¿será un bien para nuestro país el levantarla sin más fuerza ni más vigor que antes tenía para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para*

<sup>82</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Op. Cit.*, p. 231.

<sup>83</sup> S/A, *La actualidad de la Defensa de la Constitución: Memoria del Coloquio Internacional en celebración del Sesquicentenario del Acta de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano, México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 325.

*destruirlo? Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional; la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demandan pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilación a las reformas.*<sup>84</sup>

Estos valiosos considerandos fueron tomados en cuenta por el Séptimo Congreso Constituyente mexicano, que para ese momento ya había desechado el proyecto de la mayoría y se dedicaría a discutir el voto particular de Otero acogiendo gran parte de sus postulados.

El Acta de Reformas a la Constitución de 1824, fue obra casi exclusiva de Mariano Otero, ya que salvo algunas modificaciones y adiciones que en su gran mayoría fueron aceptadas por el mismo Otero, se consolidó la aprobación de este documento constitucional,<sup>85</sup> el 18 de mayo de 1847, jurado y promulgado el 21 del mismo mes.

Cabe señalar que sin lograrlo íntegramente, Mariano otero “propuso cambios a la renovación periódica del Senado y la posibilidad de que cualquier quier persona que fuera capaz para el cargo, independientemente de su patrimonio, pudiese ser elegida como senador”.<sup>86</sup>

Conformada por 30 artículos el Acta Constitutiva y de Reformas plasmó una serie de cambios sustanciales a la Constitución de 1824, entre ellos:

- Reconocer como ciudadano a todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga un modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante.

<sup>84</sup> Tena Ramírez Felipe, *Op. Cit.*, p. 448.

<sup>85</sup> González Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, México, UNAM-IIIJ, 1987, pp. 34 y 35.

<sup>86</sup> S/A, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República, 2018, p. 14.

- Los ciudadanos tendrían el derecho de votar en elecciones populares, ejercer el derecho de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional.
- Se determinaron las causales bajo las que se suspendía el ejercicio de los derechos del ciudadano.
- Con el objeto de asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, se delegó a una ley las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, y establecer los medios para hacerlas efectivas.
- Se erigió el estado de Guerrero.
- Aumentó el número de diputados y eliminó el requisito de vecindad.
- En la Cámara de Senadores, se estableció que habría un número igual al de los Estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones; que se renovarían por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la elección de los Estados con la que deba verificarse; y para ser senador se requería haber asumido algún cargo público de alta jerarquía como: presidente o vicepresidente constitucional de la República; o por más de seis meses secretario del despacho; gobernador de Estado; legislador federal, o por dos veces de una Legislatura; por más de cinco años enviado diplomático; ministro de la Suprema Corte de Justicia, o por seis años juez o magistrado; jefe superior de hacienda o general efectivo.
- Otorgó la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados para erigirse en gran jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra altos funcionarios que gocen de fuero.
- En relación a la anterior disposición, si se declaraba válida la procedencia, cuando el delito fuera común pasaría el expediente a la Suprema Corte; y si fuere de oficio el Senado se erigiría y debía resolver sobre la culpabilidad del acusado.
- El procedimiento legislativo ordinario fue modificado, incorporándose el requisito de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las Cámaras para la aprobación de un proyecto de ley.
- Extingue la figura del vicepresidente.
- Estableció un régimen de responsabilidades para los secretarios del

despacho.

- Como un mecanismo de control constitucional, se facultó al Congreso para declarar nula toda ley de los estados que atacara la Constitución o las leyes generales.
- Otorgó facultades de revisión de la constitucionalidad de una Ley al Congreso general.
- Como un parteaguas en el constitucionalismo, el artículo 25 del Acta Constitutiva y de Reformas contempló la existencia del juicio de amparo, institución que surgió en la Constitución Yucateca de 1841, bajo el proyecto de Manuel Crescencio Rejón. Así, se estableció en el Acta Constitutiva que “Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proyecto, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.
- Determinó la permanente posibilidad de reformar los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución Federal y del Acta de Reformas, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas Cámaras o por la mayoría de dos Congresos distintos e inmediatos.
- Como condición al punto anterior, el artículo 29 dispuso que en ningún caso se podrían alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la división tanto de los poderes generales como de los Estados.
- Finalmente, ratificó la obligación de todos los poderes a apegar-se a lo establecido en el Acta Constitutiva y de Reformas.

Desde una óptica viable, es posible destacar que el Acta de Reformas de 1847 es un producto sumamente valioso dentro del sistema constitucional mexicano por su espíritu de moderado equilibrio, así como el reconocimiento a un eficiente mecanismo de control constitucional que habría de marcar un parteaguas en el derecho mexicano.



## Capítulo II

### *La Desaparición del Senado*

#### 2.1. El camino a la Constitución de 1857

Aún con la aprobación del Acta Constitutiva y de Reformas en 1847 —que devolvió salud política-organizativa a México bajo el reconocimiento de un sistema federal— los retos a los que se enfrentó nuestro país eran mayúsculos. Pues una serie de situaciones al interior de la República, así como en el panorama exterior ganaban cada vez mayor terreno para poner de nueva cuenta en tela de juicio la legitimidad del pacto social restaurado y reformado con el Acta del 47.

Para 1848, el conflicto con los Estados Unidos de América marcó uno de sus sucesos más polémicos con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo del 2 de febrero. En esencia, su contenido versó en una nueva delimitación fronteriza en la que Arizona, California y Nuevo México pasarían a formar parte de los Estados Unidos, a cambio de una indemnización de quince millones de pesos pagaderos, en tres cuotas. Al tiempo de otorgar como “concesión” el libre tránsito por el Istmo de Tehuantepec.

Sobre este panorama, Serrano Migallón apunta que, para el año de 1851 cuando José Joaquín Herrera dejó la presidencia, la inestabilidad persistía en el país y, debido a ello, tanto liberales como conservadores buscaban la manera de consolidar una mejor posición para concretar el proyecto de nación que perseguían.<sup>87</sup>

Por si fuera poco, para 1853 Antonio López de Santa Anna se dispuso arribar al poder por décima primera ocasión, asumiendo un gobierno que tomó características plenas de una “dictadura personalista”. En un principio Santa Anna señaló que establecería las *Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de una nueva Constitución*, que formal e íntegramente nunca lo hizo, en cambio gobernó por medio de sus mismos decretos diseñados para su perpetuación en el poder.

---

<sup>87</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Op. Cit.*, p. 241.

Es menester destacar que las Bases promulgadas el 23 de abril de 1853, determinaron en su artículo primero la existencia de cinco secretarías que habrían de atender los negocios de Estado tratándose de: relaciones exteriores; relaciones interiores, justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública; fomento, colonización, industria y comercio; guerra y marina; y de hacienda.

De igual manera, su sección tercera, representó una serie de ataques a la soberanía y autonomía de las entidades que conformaban la Federación, pues en un primer precepto señalaron que, para la reorganización de todos los ramos de la Administración Pública, debían entrar en receso las legislaturas u otras autoridades que desempeñen funciones legislativas en los Estados y territorios; y en un segundo artículo se dispuso que un reglamento señalaría la manera en que los gobernadores debían ejercer sus funciones hasta la publicación de la Constitución. A este último aspecto, expone Tena Ramírez que el 11 de mayo de 1853 se expidió un decreto que reglamentaba las funciones de los gobernadores, convirtiéndolos en simples agentes del órgano central, ya que las órdenes de éste, así como todas las demás, quedaban sujetas a la resolución del gobierno supremo,<sup>88</sup> lo que sin lugar a duda daba cuenta de los excesos centralistas a los que se estaba dirigiendo el plan de Santa Anna.

De hecho, fue mediante un decreto del 16 de diciembre de 1853, por el que se le dio el tratamiento de Alteza Serenísima al pragmático general, al tiempo que se le otorgaban facultades omnímodas para ejercer el poder por todo el tiempo que juzgase necesario a fin de lograr “la consolidación del orden público, el aseguramiento de la integridad territorial y el completo arreglo de los ramos de la administración”, pudiendo también designar a su sucesor en caso de muerte o imposibilidad física.<sup>89</sup>

Asimismo, la administración de Santa Anna realizó actos que marcaron un punto de inflexión ante la sociedad mexicana, pues llegó al punto de “cobrar impuestos por tener puertas y ventanas en las viviendas, o incluso por poseer perros, así como de cancelar la libertad de imprenta que, paradójicamen-

<sup>88</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 481.

<sup>89</sup> Quirarte, Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1986, p. 132.

te, se había conquistado con la Constitución de Cádiz en 1812 aún durante la época de la Colonia”.<sup>90</sup>

Tampoco es de olvidar que las intenciones expansionistas de los Estados Unidos de América seguían latentes, al pedir al gobierno mexicano la venta de Baja California y buena parte de los territorios de estados como Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, entre los que se encontraba el de La Mesilla.

Fueron tales las presiones, que el gobierno de Santa Anna por conducto de Manuel Diez Bonilla, ministro de Relaciones Exteriores, accedió a vender el territorio de La Mesilla por la irrisoria cantidad de 10 millones de pesos, de los cuales, por cierto, sólo se recibieron siete.

La Mesilla era un territorio que “nuestro país no quería vender, y que sin embargo vendió, no es muy difícil pensar que más que el dinero fue el temor de otra guerra la verdadera causa de tal desprendimiento y ese hecho implica una negativa al concepto de que México mantenía la titularidad de su plena soberanía en 1853”.<sup>91</sup>

De esta manera, el descontento social por la compleja situación económica, la indignación que provocaba Santa Anna, así como la pérdida de buena parte del territorio nacional pronto se exteriorizaron. Destacaron las preocupaciones del grupo de liberales expatriados que se encontraban en los Estados Unidos, entre ellos: Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga y José María Mata.

Y es que tal y como lo mencionó Sayeg Helú, “el fracaso del centralismo, del santannismo y la profunda inestabilidad que traerían, darían lugar al movimiento que pondría fin de una vez y por todas a la angustiosa situación que vivía el país durante aquellos más de seis lustros de la primera mitad del siglo pasado”.<sup>92</sup>

<sup>90</sup> Camacho Vargas, José Luis, *El Constituyente de 1857*, México, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, 2008, p. 5.

<sup>91</sup> Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, *et. al., Op. Cit.*, p. 401.

<sup>92</sup> Sayeg Helú, Jorge, *El poder legislativo mexicano*, Cit., p. 65.

La crisis que conllevó la baja producción de bienes y servicios, el aumento de impuestos para pagar los derroches de la dictadura santannista sumado a las ideas liberales que reclamaban el cambio de la oprobiosa situación que vivía el país, provocaron que se desatara la Revolución de Ayutla el 1° de marzo de 1854, cuando Juan Álvarez e Ignacio Comonfort proclamaron el Plan de Ayutla,<sup>93</sup> que tenía por objeto central la necesidad de formar un frente nacional para derrocar al gobierno dictatorial.

De su contenido destacan los siguientes puntos:

1. Destituir del poder público a Antonio López de Santa Anna;
2. El nombramiento de una presidencia interina de corte liberal;
3. La convocatoria a un Congreso Constituyente que redactaría una nueva Constitución para el país.<sup>94</sup>

Este Congreso estaría compuesto por representantes de cada estado, que debían entre otras cosas ser mexicanos mayores de veinticinco años, poseer bienes que le permitieran vivir decorosamente y no pertenecer al clero.

Once días después de su proclamación, en Acapulco el Plan de Ayutla fue sujeto a modificaciones, a petición del general Ignacio Comonfort, con el objetivo de “no romper totalmente con el conservadurismo y atraerse a la totalidad de los moderados”. En este sentido, el también conocido como Plan de Acapulco reformó algunas disposiciones del de Ayutla, al tiempo de pedir el cese en el ejercicio del poder público de Santa Anna y demás funcionarios que como él hubieron desmerecido la confianza de los pueblos, y cambiaba la designación de representantes de estados a representantes de departamentos para elegir presidente, lo que hizo ganar la aprobación unánime, incorporándose al programa de la revolución concebida en Ayutla.<sup>95</sup>

La Revolución de Ayutla traería un pronto movimiento en todo el territorio nacional, desde el Sur con la labor del general Juan Álvarez, hasta

<sup>93</sup> Nombre de la pequeña localidad de Guerrero en el que se proclamó.

<sup>94</sup> Flores Mendoza, Imer B., *La Constitución de 1857 y sus reformas a 150 años de su promulgación*, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (Coords.), *El proceso constituyente mexicano: A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 288.

<sup>95</sup> Camacho Vargas, José Luis, *El Constituyente de 1857*, Cit., p. 7.

el Norte con el apoyo del general Santiago Vidaurri, entonces Secretario de Gobierno de Nuevo León, así como de Juan José de la Garza, al que se le sumarían el general Ignacio Zaragoza, José Silvestre Aramberri y Mariano Escobedo, en conjunto con el grupo de liberales desterrados en los Estados Unidos de América.

El movimiento revolucionario comenzó a acercarse a la capital mexicana, por lo que el general Antonio López de Santa Anna huiría hacia Perote, Veracruz el 9 de agosto de 1855, renunciando al cargo de Presidente de la República.

Lo anterior consolidó la primera victoria de la Revolución de Ayutla, al tiempo de abrir el abanico de oportunidades para que el programa liberal viera concretados sus anhelos de dotar al país de un nuevo ordenamiento jurídico en consonancia con sus necesidades.

Por ello, Sayeg Helú destaca que “la revolución de Ayutla fue un auténtico levantamiento popular que dio a México su estructura y fisonomía definitivas, pues no se limitó a la simple destrucción del régimen existente, o al simple cambio de quienes detentaban el poder —como tantas otras revueltas que le había precedido—, sino que serían el orden de profundas modificaciones políticas y sociales que llevaron a cabo mexicanos eminentes, pertenecientes a las nuevas generaciones, que dieron estructura orgánica, contenido y sentido creador al movimiento”.<sup>96</sup>

Posteriormente, en la ciudad de Cuernavaca, el 4 de octubre de 1855 se reunió la Junta de Representantes —entre los que se encontraban Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Francisco Cendejas, Diego Álvarez y Joaquín Moreno— para bajo los lineamientos emitidos en el Plan de Ayutla, elegir al presidente que convocaría a la integración del extraordinario Congreso Constituyente. Después de una elección que se disputó primordialmente entre Ignacio Comonfort y Juan Álvarez, fue electo este último por trece votos contra siete.

<sup>96</sup> Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, cit., p. 252.

No obstante, diversas confrontaciones y divergencias en el interior del gobierno liberal de Juan Álvarez, lo verían obligado a renunciar para que lo sucediera Ignacio Comonfort como presidente sustituto.

Es importante destacar que previo a su renuncia, Juan Álvarez en observancia con el artículo quinto del Plan de Ayutla reformado en Acapulco, emitió el 16 de octubre de 1855 la convocatoria al Congreso Constituyente, que iniciaría sus trabajos el 18 de febrero de 1856. Las bases electorales eran el voto indirecto en tercer grado, nombrando el pueblo a electores primarios y secundarios o de partido a razón de 1 por cada 50,000 almas. Efectuadas las elecciones respectivas, “los diputados electos (...) fueron un número de ciento cincuenta y cinco; los había de todos los credos políticos: desde conservadores como Arizcorreta y Romero Díaz, hasta los liberales más radicales como Arriaga, Ocampo, Prieto, Olvera, Ignacio Ramírez y Gómez Farías; los que fueron electos por más de un Estado; Ocampo y Gómez Farías lo fueron por tres entidades distintas y Ponciano Arriaga reunió la representación de ocho estados diferentes; de ahí que la primera elección para nombrar presidente del congreso, lo haya favorecido unánimemente”.<sup>97</sup>

Otro de punto relevante para el constitucionalismo mexicano apareció el 15 de mayo de 1856, con la creación del Estatuto *Orgánico Provisional de la República Mexicana*, tratándose de un preludio a la Constitución que sería promulgada en el siguiente año. Una característica interesante del Estatuto, era que aún poseía una acentuación marcada hacia el centralismo, ya que los gobernadores de los Estados y Distritos, así como los jefes políticos de los Territorios, serían nombrados por el Presidente de la República.

En lo concerniente a la Cámara de Senadores en la etapa posterior a la promulgación del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, observamos que, a finales de 1850, la prensa de la capital pronunció como uno de sus temas principales la supresión de éste órgano parlamentario.

Esta decisión obedecería a una proposición emitida por algunos diputados que atacaban las reformas recogidas por Otero en el Acta de 1847, por

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 75.

considerarlas aristocráticas, impopulares, y, por ende, contrarias al sistema democrático.<sup>98</sup>

A ello le acontecería una serie de publicaciones periodísticas durante los años 1850 y 1851 que debatirían sobre los pros y contras de la figura senatorial. Preponderando las opiniones negativas respecto al Senado, pues tenía una percepción impopular y que conducía a la aristocracia.

De los argumentos a favor, es loable destacar el publicado por el diario *El Siglo XIX*, que se ocupó de rebatir el principio de representación basado en la población, al tiempo de defender la igualdad entre los estados integrantes de la Federación que suponía y justificaba la existencia del Senado en el constitucionalismo mexicano. En este sentido, consideraba que todo el sistema federal se vendría abajo, pues “la supresión del Senado sería apenas una parte muy pequeña de las variaciones de todo género que habría que hacer en el Código fundamental.”<sup>99</sup>

Además, en otro artículo el mismo diario argumentó nuevas ideas en favor de la prevalencia del Senado, señalando que “la división de las cámaras producía mayor madurez y examen en las leyes y neutralizaba el peligro que corría la minoría de ser dominada por una sola Cámara; además, con el argumento histórico de su lado, aseguró que las experiencias de las naciones civilizadas probaban sus beneficios”.<sup>100</sup>

Estos interesantes desplegados y debates periodísticos quedarían superados con el paso de los años, sin perder de vista su esencia y aportaciones, pues se llegó en aquel momento a la conclusión de que el hecho de que el Senado fuera una figura que perseguía fines distintos a su esencia, no por ello significaría su extinción, pero sí su reforma.

Por ello, que estos argumentos marcarían importantes aportaciones para la discusión que habría de suscitarse en el seno del Congreso Constituyente de 1856-1857, del que se hablará a continuación.

<sup>98</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos*, México, Senado de la República, 1987, p. 30.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>100</sup> *Idem*.

### 2.1.1. El Congreso Constituyente de 1856-1857

El 17 de febrero de 1856 en la capital de la Ciudad de México fue formalmente instalado el Congreso Constituyente, bajo la presidencia de Ponciano Arriaga, teniendo como secretarios a Francisco Zarco y a Isidoro Olvera. La instalación, contó con la presencia de tan sólo setenta y ocho diputados Constituyentes, de ciento cincuenta que originariamente se habían elegido, los legisladores juraron cumplir leal y patrióticamente su encargo, dando inicio así, a las labores del Congreso Constituyente de 1856-1857 en el que se habrían de desarrollar interesantes debates.

Al siguiente día, iniciaron las sesiones del Congreso Constituyente, destacando que algunos integrantes propusieron restablecer la Constitución de 1824; sin embargo, las divisiones entre los congresistas eran notorias y en la mente de muchos otros estaba el desechar este proyecto que desde su perspectiva jamás prosperó. Por ello se instaló una comisión encargada de elaborar el proyecto de Constitución integrada por los diputados: Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, José María Castillo Velasco, José M. Cortés Esparza y José María Mata.<sup>101</sup>

Al respecto, Jorge Sayeg Helú refiere que: “Arriaga mismo encabezó la comisión de Constitución, que, a efecto de formular el proyecto de la misma, fue formada por él, teniendo buen cuidado en escoger para integrar miembros de todas las opiniones. La tendencia conciliadora, producto de este único impulso liberal para derrocar al dictador, predomina y los progresistas como Arriaga prefieren dar cabida a todos antes de romper con ellos”.<sup>102</sup>

Sobre este mismo tema, Emilio Rabasa nos precisa que: “en cuanto a los suplentes, fueron también designados con tendencias de compensación recíproca: Mata, que tocó siempre los principios más liberales, y Cortés Esparza, que en varias ocasiones retrocedió hasta las filas moderadas más llenas de prudencia”.<sup>103</sup>

<sup>101</sup> Camacho Vargas, José Luis, *El Congreso Mexicano, México*, Instituto Mexicano de Estudios Sobre el Poder Legislativo, 2006, p. 33.

<sup>102</sup> Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, Cit., p. 79.

<sup>103</sup> Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, México, LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2002, p. 42.

De esta forma, el Congreso Constituyente de 1856-1857 reunió a los más destacados pensadores liberales del momento. Hablamos de personajes que conjugaban una profunda convicción de formar un Estado nacional, federal, fuerte, liberal e independiente.

Hombres como Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Ignacio Manuel Altamirano, Sebastián Lerdo de Tejada, Manuel Doblado, Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, José María Castillo Velasco, José M. Cortés Esparza y José María Mata, aportaron mucho más que reflexión a la discusión de la Ley Fundamental, sino también constituyeron sólidas bases ideológicas que recogieron los anhelos más preciados de aquella época, y constituyeron las bases de la transición a un Estado moderno.

La Comisión de Constitución fue la encargada de elaborar el proyecto de constitución, por lo que obtuvo un gran peso en el seno del Congreso. Tuvo a su cargo una tarea que habría de prolongarse durante meses, por lo que como señala Serrano Migallón, el Congreso Constituyente comenzó a ocuparse de otros temas, entre ellos, la revisión de los actos del gobierno de Santa Anna, la campaña contra los reaccionarios y otros aspectos que no causaban opiniones discrepantes de importancia entre los miembros del Constituyente. Sin embargo, también se atestiguaron discusiones intensas que presentaban asuntos más controvertidos como la ratificación de la denominada Ley Juárez o la diferencia de opiniones de los constituyentes respecto a la reorganización del Consejo de Gobierno.<sup>104</sup>

El 16 de junio de 1856 fue presentado ante el pleno del Constituyente el Proyecto de Constitución, destacando que en su artículo 53 se estipulaba que el Poder legislativo se deposita en una asamblea, que se denomina “Congreso de la Unión”, instituyéndose como un órgano unicameral.

En este orden de ideas, es loable destacar que el dictamen del proyecto de Constitución elaborado por la Comisión, sostenía algunos puntos sumamente interesantes sobre la existencia del Senado, exponiéndose que:

---

<sup>104</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Op. Cit.*, p. 262.

*Entramos ahora en una de las cuestiones más delicadas y difíciles que se han presentado al voto de la comisión y que al fin ha dividido el parecer de sus individuos. El poder legislativo de la federación se deposita en una sola asamblea o congreso de representantes... Que este brazo del poder legislativo es el que en una federación establece la perpetua igualdad de derechos entre los estaos, sin tener en cuenta su mayor o menor extensión territorial, su más o menos población y riqueza... Que esta cámara de pares, como la llama el señor Story en sus comentarios a la constitución angloamericana es la que asegura las mejores deliberaciones y los más provechosos resultados en la legislación, la que neutraliza el mal de los gobiernos libres, poniendo estorbos a la excesiva facilidad de expedir leyes, y, garantizando la lentitud de las reformas, pues la experiencia demuestra que el espíritu humano es más propenso a las innovaciones que a la tranquilidad y al mantenimiento de las instituciones; que el senado es el freno más fuerte que puede ponerse contra los arranques de una legislación precipitada y opresiva, conteniendo los ímpetus, las irritaciones e impacencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de las pasiones... que las deliberaciones del Senado dan tiempo a la reflexión y permiten reparar los errores de una ley intempestiva antes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es mucho más difícil engañar o corromper a dos cuerpos políticos que a uno sólo.<sup>105</sup>*

De igual manera es de destacar el siguiente argumento que exponía la percepción que había alcanzado el Senado de la República en aquella época:

*¿Qué ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos días? No por su existencia se mejoraron nuestras leyes ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques a la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora*

<sup>105</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit.*, p. 50.

*incontrastable a todo progreso y a toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimía. Lejos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiración. Distante del generoso pensamiento de dar treguas para que la reflexión y la calma corrigiesen los errores, quería ejercer un veto terrible, tenía pretensiones a una superioridad exclusiva. ¿No vimos con escándalo y en los momentos más críticos, en los más serios peligros de la situación, ir y venir tantas veces de la una a la otra cámara los proyectos de ley más urgentes y las ideas más saludables sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la República? Poderosamente contribuyó al descrédito de las instituciones que detestaba, y a él se debe no pequeña parte de la ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura más ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.<sup>106</sup>*

Otro punto plasmado en la exposición de motivos del dictamen fue:

*Que el senado es el freno más fuerte que puede ponerse contra los arranques de una legislación precipitada y opresiva, conteniendo los ímpetus, las irritaciones e impacencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de pasiones, y desconcertando el ascendiente extraordinario que algunos jefes populares adquieren, por lo regular, en las mismas asambleas... Que el confiar la totalidad de las facultades legislativas a una sola Cámara, es desconocer la fuerte propensión de todos los cuerpos públicos, a acumular poder en sus manos, a ensanchar su influencia y extender el círculo de los medios y objetos sometidos a su competencia, hasta llegar el caso de justificar las usurpaciones mismas, con el pretexto de la necesidad*

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 51.

*o de la convivencia pública. Que las deliberaciones del senado dan tiempo a la reflexión y permiten reparar los errores de una ley intempestiva antes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es mucho más difícil engañar o corromper a dos cuerpos políticos que a uno solo, sobre todo cuando los elementos de que se componen difieren esencialmente.*<sup>107</sup>

Además, sobre esta negativa coyuntural se rescata del dictamen el siguiente fragmento:

*Hasta el día de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda cámara. A una discusión incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusión, que ni es más profunda ni más luminosa. La ley no gana en esta doble prueba sino un poco más de incoherencia, en un texto recargado como a porfía, de enmiendas y correcciones desatinadas.*<sup>108</sup>

Es loable enfatizar en la percepción que se generó respecto a la solución representativa que habría de darse en una sola Cámara, pues como señaló el dictamen:

*Para que no se frustré el objeto de la igual representación de los Estados, cuando la diputación de alguno de ellos lo pida por unanimidad, la ley será votada por diputaciones. Para que sea el consejo de la razón y no el prurito del amor propio, la opinión del ejecutivo será consultada oportunamente, y no tendrá lugar aquel sistema de observaciones en que el gobierno solía ponerse frente al congreso, como rival o enemigo a este y discutía de oficio y de un modo estrepitoso, las cuestiones más vitales, contribuyendo a que la ley, acordada ya por la mayoría del congreso, en vez de tener a su favor las presunciones del acierto, perdiese su autoridad y su prestigio.*

<sup>107</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 543.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 545.

*Se propuso también a la comisión un artículo que tenía por objeto igualar en lo posible la representación de los Estados en el congreso federal, o neutralizar por lo menos el voto decisivo de los Estados de grande población.*

*Mientras se obtiene un censo exacto de la República, decía el artículo, la ley electoral puede señalar mayor número de representantes a aquellos Estados que, por hallarse muy distantes de la capital, por ser litorales o fronterizos, por su escasez de población, o por sus peculiares circunstancias políticas o mercantiles, necesitan una representación mayor que la que corresponde conforme a la base establecida.<sup>109</sup>*

Sin embargo, este artículo propuesto fue desechado, pero dejó una interesante argumentación respecto a una solución que se podría plantear en la cuestión de la representación de las entidades.

En una destacada recapitulación elaborada por el doctor Jorge Fernández Ruiz, sintetiza los argumentos aducidos en favor de la incorporación del Senado de la República, los cuales fueron los siguientes:

- a) “Que la adopción en una Federación, dicho brazo del Poder Legislativo es el que otorga perpetua igualdad de derechos entre los estados, al margen de su mayor o menor superficie territorial, población o riqueza.
- b) “Que una segunda cámara garantiza las mejores deliberaciones y los más provechosos resultados en la legislación, por neutralizar la excesiva facilidad de expedir leyes, al constituir un freno contra los arranques de una legislación precipitada y opresiva, así como contener los ímpetus, las irritaciones y las impacencias de las asambleas frecuentemente arrastradas por el calor y la violencia de las pasiones.
- c) “Que la adopción de una sola Cámara equivale a desconocer la propensión de todo cuerpo público a acumular poder mediante la ampliación de su influencia, hasta llegar al extremo de usurpar competencias con el pretexto de la necesidad o la conveniencia públicas.

<sup>109</sup> Ibidem, p. 545 y 546.

d) “Que la existencia del Senado da lugar a la reflexión y permiten enmendar los errores de una ley inopinada que ocasionaría perjuicios irreparables”.<sup>110</sup>

No obstante, refiere Fernández Ruiz que la Comisión de Constitución llegó a las siguientes conclusiones respecto a la institución senatorial:

- a) “La existencia del Senado no dio lugar al mejoramiento de las leyes, ni al perfeccionamiento de las instituciones.
- b) “En vez de poner frenos racionales y justos a la facilidad legislativa de la asamblea popular, se erigió en oposición ciega y sistemática, infranqueable para todo progreso.
- c) “Lejos de conferir la igualdad de los estados y de representar sus legítimos intereses, se olvidó de los más débiles, y en ocasiones los oprimió y tiranizó.
- d) “En lugar de propiciar la expresión pacífica de las opiniones, fomentó la proliferación de las intrigas y conspiraciones.
- e) “En contraste con su supuesta vocación de dar treguas para corregir los errores mediante la reflexión y la calma, ejerció un veto sistemático que acusó su pretendida superioridad”.<sup>111</sup>

Para el 4 de julio de 1856, se atestiguó la discusión del dictamen del proyecto de Constitución en lo general, siendo declarado como suficientemente discutido el 8 de julio por 93 votos a favor versus 5 en contra; dando inicio al día siguiente la discusión de los artículos en lo particular.

El Congreso Constituyente se reunió un total de 117 ocasiones, aunque como lo detalla la crónica de Zarco,<sup>112</sup> en 19 no hubo sesión por falta de quórum y al final en 10 de ellas no hubo votación por la misma causa.

Grandes e interesantes fueron estos debates que consolidaron el texto de 1857, destacando la participación de la conocida “generación de oro del debate

<sup>110</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 193.

<sup>111</sup> *Ídem.*

<sup>112</sup> Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, México, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, 2016.

parlamentario mexicano”, pues como señala Andrea Sánchez, los debates del Congreso Constituyente “son probablemente los más importantes que se han dado en México. En muy pocas ocasiones se ha reunido a un grupo de personas con la capacidad moral, la preparación intelectual y la visión del grupo de liberales que participó activamente en los debates”.

Si bien, la amplitud y calado de los debates son elementos esenciales para entender el devenir constitucional mexicano, en lo particular se hará referencia a los que hagan alusión a la figura del Senado y su desaparición del régimen constitucional.

### **2.1.2. Debates en torno al modelo Unicameral**

Uno de los temas que causó mayor polémica al interior del Congreso Constituyente de 1856-1857 fue el referente al modelo que habría de adoptar el Poder Legislativo Federal, siendo piedra angular del debate la existencia de la Cámara de Senadores, es decir, si se avalaba un Congreso Bicameral o Unicameral.

Previo al formal debate del artículo que definiría el modelo de una sola asamblea, el Constituyente, discutió en diversas sesiones la prevalencia de la Cámara de Senadores. En la sesión del 8 de julio, el diputado Gamboa combatió vivamente la subsistencia del Senado, llamándolo “madriguera de bandidos de donde salieron todos los males de la República”, mientras que Castellanos confesó que el Senado le había parecido siempre inútil o pernicioso. El mismo día, el señor De la Rosa, Ministro de Relaciones Exteriores, habló en nombre del Gobierno y expresó que el gobierno aún no había fijado su opinión en la cuestión del Senado: por una parte, respetaba las opiniones que estaban a su favor, pero por otra recordó que siempre había sido funesto en México, por lo que, finalmente se reservó su parecer para cuando se discutiera el artículo relativo.<sup>113</sup>

El 10 de septiembre de 1856 dio inicio la discusión del Título III del proyecto de Constitución, denominado “De la División de Poderes”, estable-

<sup>113</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit.*, pp. 58 y 59.

ciendo que “Se divide el Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio: en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, mismo que fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes en esta sesión.

En el desarrollo de la misma sesión del 10 de septiembre fue discutido el artículo 53 (que correspondería al 51 de la Constitución de 1857), el cual señalaba que “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará “Congreso de la Unión”.

En la sesión, el destacado parlamentario Francisco Zarco argumentó desde un inicio que no le satisfacía las razones mencionadas en la exposición de motivos del proyecto de Constitución, respecto a la supresión del Senado de la República, declarando que:

*Se ha llegado a decir que el Senado es una institución aristocrática, pero nadie puede creer que el que habla abrigue ni una sola idea de aristocracia. El Senado puede ser republicano y democrático si se deriva del pueblo, y al plantear en México el sistema representativo, es menester considerar no sólo la República y la democracia, sino el sistema federal y la necesidad de equilibrar a las entidades políticas, que constituyen la federación. Como para la elección de diputados no hay más base posible que la de la población, en una sola Cámara resultarán los Estados con una representación muy desigual. La Comisión ha conocido este inconveniente, y para subsanarlo aconseja que en la Cámara que se vote por diputaciones, cuando así lo pida la diputación de todo un Estado. Pero esto no allana la dificultad, sino que la acrecenta, porque entonces no son los intereses públicos, sino las intrigas de bandería y las combinaciones numéricas, serán las que decidan la votación por diputaciones cuando se tome el voto decisivo de la mayoría.<sup>114</sup>*

Sin embargo, reconoció el deterioro al que había sido sujeto el Senado de la República, apuntando que:

<sup>114</sup> *Ibidem*, pp. 490 y 491.

*Conviene en que tal Senado tenía algo de aristocracia, porque no se derivaba del pueblo; porque lo elegían las legislaturas, y porque siendo requisito indispensable para ser electo, haber servido ciertos cargos públicos, la Cámara revisora se convertía en cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas. Abierta la puerta a los generales y a los obispos, era natural que estas clases trabajaran en contra de toda reforma. El tercio que nombraban los otros poderes no representaban al pueblo, sino a la política dominante o a bastardos intereses, y así se vio embrollada la cuestión de prohibiciones, y retardadas otras reformas.<sup>115</sup>*

Esta decadencia y tendencia aristocrática, según Zarco no era un asunto exclusivo del Senado de la República, puesto que:

*Si por estos antecedentes se ha de suprimir el Senado, sería preciso también suprimir la Presidencia, recordando cuán funesto han sido muchos presidentes, y suprimir la Corte de Justicia, porque este tribunal más de una vez ha consentido la impunidad de los grandes culpables. Lo lógico es averiguar en qué consistía el mal y aplicar el remedio. El mal del Senado consistía en su origen, en su modo de elección, y el voto particular del Sr. Olvera inicia la reforma conveniente, resolviendo que los senadores sean electos por los mismos colegios que nombren a los diputados, y con esto desaparece toda idea de aristocracia, y el Senado es tan popular como la otra Cámara, y queden igualmente representados los intereses de los Estados como entidades políticas, lo cual no sucede en una sola cámara en que dos o tres diputaciones numerosas prevalecen sobre las de muchos estados.<sup>116</sup>*

También, en palabras de Francisco Zarco se destacó las demás problemáticas que ocasionaba la ausencia de la Cámara de Senadores, en virtud de que:

<sup>115</sup> *Ibidem.* p. 491.

<sup>116</sup> *Idem.*

*La falta del Senado produce otras dificultades políticas y administrativas, no habiendo quien ejerza las atribuciones en que la Cámara revisora tomaba parte con el ejecutivo, sirviendo de saludable freno a los desmanes del gobierno; y también es sensible su falta al tratarse del jurado para los delitos políticos. Se dice que con dos Cámaras habrán muchas demoras para la expedición de las leyes, y esto en el orden normal de los sistemas constitucionales, es una garantía y una ventaja de acierto para los pueblos. La acción de un Congreso nunca debe ser tan expedita como la dictadura, y la discusión, las votaciones, la revisión y las enmiendas, son nuevas garantías de acierto favorables a los intereses de la sociedad.<sup>117</sup>*

A ello se suma, que para el constituyente Isidoro Olvera:

*El Senado es la representación de los intereses federales y de las entidades políticas que constituyen la unión. Teme mucho que en una sola Cámara se festinen los negocios más graves cediendo a un momento de alucinación o de entusiasmo... El Senado está llamado a moderar estos arranques de pasión, y cuando un negocio pasa por dos Cámaras, hay más tiempo de reflexionar y de comprender lo que puede ser imprudente.<sup>118</sup>*

En contraposición, el diputado Ricardo García Granados se pronunció en contra del Senado, destacando los siguientes argumentos:

*Por más que se haga por popularizar al Senado, los senadores se creerán siempre más distinguidos que los diputados y tendrán aspiraciones aristocráticas. Siendo muy reducido el número de senadores, a veces bastará cohechar a dos individuos para arrancar un voto contrario a los intereses del pueblo.*

<sup>117</sup> *Ibidem.* pp. 491 y 492.

<sup>118</sup> *Ibidem.* p. 493.

*Es también injusto que, en virtud del principio federativo, se dé representación en el Senado a los Estados, excluyendo a los territorios, y para esto no puede haber ninguna razón plausible. El Senado nada representa en una democracia, y por último, el orador lo considera como rémora eterna a los intereses del país.<sup>119</sup>*

Además, apunta Francisco Zarco en su Historia del Congreso Constituyente de 1857, que el diputado Moreno, señaló que:

*El Congreso está llamado a hacer una constitución democrática y popular, y así es extraña la queja de que las diputaciones pequeñas sucumban a las numerosas, cuando es ley de las democracias que las minorías cedan siempre a la mayoría.*

*Los Congresos sólo deben representar el número de ciudadanos y nada más, pues otra cosa es salirse del sistema democrático.*

*Observa que un proyecto votado, por unanimidad, en la Cámara de Diputados, puede ser desechado por la mitad y uno más de los senadores quedando nulificada la mayoría.*

*No hay que imitar servilmente a los Estados Unidos ni es tampoco conveniente considerar a los Estados como potencias independientes y soberanas, dándoles a una, presentación que tiene algo del carácter de los embajadores y plenipotenciarios.<sup>120</sup>*

Ahora bien, en respuesta a los argumentos que exponían al Senado de la República como una figura funesta, el diputado Francisco Zarco, debatió que:

*La razón del Sr. Moreno sobre que las minorías deben sucumbir a la mayoría, es sin duda aceptable por todos los demócratas; pero aquí sucede todo lo contrario, es decir, la mayoría, no de población sino de Estados, de entidades políticas, sucumbe a la minoría. Si se trata, por ejemplo, de una medida favorable a*

<sup>119</sup> *Ibidem*, pp. 492 y 493.

<sup>120</sup> *Ibidem*, pp. 493 y 494.

*los Estados fronterizos, a Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, y algunos más, y a éstos se oponen los intereses de México y Jalisco, resultará que el voto de una mayoría de dos Estados valga más que el de una mayoría de ocho.*

*La declamación de que queremos hacer de los Estados naciones independientes, es extraña en boca de un federalista como el Sr. Moreno, siendo la misma que contra las libertades locales repetía sin cesar el partido conversador. Pero una vez aceptadas la federación, si no han de ser mentira todos los derechos y facultades que el Código fundamental concede a los Estados, es preciso reconocer que éstos como entidades políticas deben tener igual representación, y que no la tienen en la Cámara única...*

*Y no se diga que conservar el Senado en México es imitar servilmente a nuestros vecinos, pues se conserva como consecuencia del sistema federal, y la Comisión en su proyecto ha emprendido el estudio que la honra, no sólo de la Constitución americana, sino también de muchos Estados de la Unión.*

*No se diga tampoco que se pretende erigir a los Estados en naciones soberanas. Los federalistas no quieren semejante absurdo, defienden ante todo la Unidad nacional y ven en el Senado un verdadero vínculo de unión y de igualdad y el equilibrio de todas las partes integrantes de la Federación.<sup>121</sup>*

Explica Zarco que el diputado jalisciense Ignacio Ramírez (conocido como “El Nigromante”) refutó la existencia de la Cámara de Senadores, exponiendo como argumentos el papel que ejerce este órgano parlamentario, en contra de los principios representativos:

*El Senado... no es más que un abuso del sistema representativo que embrolla y convierte en laberinto la formación de las leyes. El representante debe tener poderes muy limitados y sencillo debe seguir el voto público sin necesidad de revisión.*

<sup>121</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 495 -497.

*¿Para qué ha de haber varios apoderados tratándose de asuntos públicos, cuando son perniciosos en los negocios particulares? Si se instituye el Senado, se adultera el sistema representativo, se ataca a la mayoría, y mientras más ingeniosa sea la combinación, más favorable serán los intereses de las minorías, resultando evidentemente contrario al principio de toda asociación... En su concepto, la idea del Senado debe desecharse a ciegas, como contraria a la democracia.*

*¿Por qué lo que han de hacer dos Cámaras, no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de más, y sólo equivale aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior a los representantes del pueblo...*

*Se insiste tanto en la representación de los estados como entidades políticas, que será preciso expedir las leyes en nombre del pueblo y de los Estados, como si se tratara del claro o de la nobleza, y más tarde será preciso expedirlas también en nombre de las municipalidades creando así sin quererlo, una especie de aristocracia, y separando intereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo...*

*Pueblos como el nuestro, necesitan una marcha expedita, y reciben gravísimos males de toda institución conservadora. La prueba es que ahora son contadas las reformas que han podido conquistarse. Es un absurdo pensar en detener a cuerpos que deben ser el vapor de la democracia porque detenerlos es oponerse a los progresos de la humanidad.<sup>122</sup>*

Si bien, a pesar de que se realizara un esfuerzo por justificar y popularizar a la Cámara de Senadores, como señala García Granados, sus integrantes se creerían siempre más distinguidos que los diputados y tendrían aspiraciones aristocráticas.<sup>123</sup>

<sup>122</sup> *Ibidem*, pp. 503-505.

<sup>123</sup> *Vid.*, García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Procuraduría General de la República, 1906.

Cabe señalar que años más tarde, el constituyente León Guzmán en su estudio *El sistema de las dos Cámaras* y sus consecuencias daría otro interesante argumento respecto a la desaparición del Senado en la Constitución de 1857, al exponer que:

*Se tuvo otra razón también muy poderosa. El término señalado para que el Congreso concluyese sus trabajos apenas bastaba para decretar la Constitución; y quedaba por expedir un número considerable de leyes orgánicas, sin las cuales era imposible la observancia de diversos preceptos importantes.*

*Confiar la expedición de esas leyes a Congresos compuestos de dos Cámaras, era dilatarlas demasiado; y la demora era tanto más grave, cuanto que sin la expedición de esas leyes, diversos artículos constitucionales y no pocas garantías quedarían en calidad de letra muerta.<sup>124</sup>*

Asimismo, no es de olvidar la gran influencia que tenían los diputados constituyentes de pensadores ilustres de la época, tanto extranjeros como nacionales que definieron algunos de los destacados debates que se suscitaron en el seno del Constituyente, pues como señala Serrano Migallón “se notaba la influencia de los constituyentes al escucharse nombres de pensadores extranjeros como Adam Smith, Bretón de los Herreros, fray Luis de León, Hobbes, Locke, Rousseau, Montesquieu, Bentham, Lamartine, Constant, Mirebeau, Jefferson y Tocqueville, así como de mexicanos como Miguel Ramos Arizpe, José María Luis Mora, Manuel Crescencio Rejón o Lorenzo de Zavala”.<sup>125</sup>

Finalmente, en aquella trascendente sesión del 10 de septiembre de 1856, el Pleno del Congreso Constituyente aprobó el artículo discutido con 44 votos contra 38. Es menester destacar que la votación en torno a la supresión del Senado no tuvo una gran diferencia, ya que se definió por pocos votos a favor el resultado que hubo de erigir un Congreso unicameral. Quedando en el texto aprobado de la siguiente forma:

<sup>124</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit.*, p. 53.

<sup>125</sup> Serrano Migallón, Fernando, *Op. Cit.*, p. 262.

*Art. 51.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo, en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.*

Sin embargo, aprobado el artículo que consagró un Congreso Unicameral, el Constituyente de 1856-1857, habría de retomar en algunas otras sesiones el tema del Senado, destacando algunos argumentos en defensa de este órgano parlamentario; como lo es el expuesto por Zarco, en la sesión del 2 de octubre, refiriendo que:

*Si la comisión es un poco lógica en su sistema, tropezará con el absurdo. Habla hoy de los intereses locales, y suprimió el Senado, donde debe estar perfectamente representado el interés de cada estado. Quiere igual fuerza parlamentaria de parte de todos los estados, y adopta como base electoral la población, es decir, el número de ciudadanos y no las entidades políticas, dejando que en cuestiones locales los votos de los estados del centro anonaden a los de las extremidades. A todos estos inconvenientes ponían remedio los que defendían la subsistencia del senado comprendiendo el principio federativo.<sup>126</sup>*

Posteriormente, en la discusión del artículo referente al trámite de las iniciativas o proyectos de leyes, abordado el 22 de noviembre, el diputado Zarco alegó que:

*La principal razón que ha servido de apoyo al establecimiento de una sola cámara ha sido la de celeridad en la acción legislativa; pero la comisión, incurriendo en una inconsecuencia, discurre siempre el medio de sustituir al senado, poniendo trabas a la cámara única. Esta situación artificial se ve en las dos discusiones, y la dificultad sube de punto cuando se trata del juicio político, de la responsabilidad de los funcionarios, y entonces la comisión inventa una especie de senado. Parece que le falta convicción para llevar a cabo la reforma que ha obtenido en la organización del poder legislativo.<sup>127</sup>*

<sup>126</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit.*, p. 68.

<sup>127</sup> *Idem.*

Este pronunciamiento ocasionó que de alguna forma se retomara un debate en torno a la figura ya aprobada del Senado. Donde Guillermo Prieto, haciendo un llamado a una actuación congruente y responsable, que permitiera una actuación basada en la razón y la verdad, expuso lo siguiente:

*Sabe muy bien que la supresión del senado es una cosa resuelta; pero, ante las dificultades que se presentan, entiende que es tiempo de reflexionar si se debe volver atrás para evitar gravísimos males y dar a la Constitución la perfección que la haga estable y duradera. Que hay dificultades es un hecho indudable, la comisión no halla cómo resolverlas, y de aquí viene que no hayan merecido la aprobación de la asamblea sus artículos relativos a la formación de las leyes y al juicio político... Al suprimir el senado se creyó seguir los consejos de la experiencia, pero se obró por pasión, porque se creyó que todo senado había de tener algo de aristocrático y que siempre había de componerse de residuos de lo pasado, de nulidades que no tuvieran otro medio de subsistencia, sirviendo de hospital de enfermeros pobres. Se olvidó que puede dársele una organización democrática y vigorosa; se olvidó que una sola cámara es fácil de seducir por un ministro que sabe aprovechar ciertos momentos de entusiasmo, o por un orador elocuente.*

*Cuando se conocen todos estos inconvenientes, ¿por qué no retroceder ante el abismo? ¿Imagina el señor Moreno que sobre los actos del Congreso hay terrible inscripción del imperio del Danto: dejad toda esperanza? Los que hoy abogan por el senado son progresistas, no aconsejan el retroceso, quieren sí, el triunfo de la razón y de la verdad.<sup>128</sup>*

Hubo también fuertes pronunciamientos que alegaban la resolución del tema del Senado, con la adopción de un modelo unicameral. Al respecto, el diputado León Guzmán enfatizó que la supresión del Senado era cosa resuel-

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 69.

ta, y que, por tanto, ni a su señoría ni a la Comisión, ni a nadie, le era lícito volver a esta cuestión.<sup>129</sup>

Ferviente defensor del Senado, Francisco Zarco retomó de nueva cuenta la importancia de establecer al Senado dentro de la Constitución, haciendo un llamado a la reflexión por demostrar el papel que ejerce en el sistema constitucional mexicano. Para aciago de Zarco, otros diputados como Aranda y Díaz Barriga, buscaron enterrar en mayor medida el restablecimiento del senado mexicano.

El mismo diputado Díaz Barriga, en la sesión del 24 de noviembre fue el último en hacer mención a la figura del senado, sentenciando su desaparición, alegando que:

*Debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestión del Senado y se reserva para cuando se pida la revocación de lo ya acordado.*<sup>130</sup>

Dicho lo anterior, el Constituyente de 1856-1857 no volvió a discutir sobre el restablecimiento de la Cámara de Senadores.

## 2.2. La Constitución Política de 1857

El 31 de enero de 1857, el Congreso Constituyente concluyó su labor con la aprobación de la minuta de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue jurada el 5 de febrero de 1857. Con esto, se alcanzó el gran triunfo de la Revolución de Ayutla.

Así, los Constituyentes de 1856-1857 tras una serie de vehementes debates, habían dotado al país de una nueva norma suprema que marcaría un gran paso en la consolidación del Estado mexicano. De la anarquía que había reinado en los primeros años de vida independiente pasamos a una época de redefiniciones en la que se sentaban las bases de una estructura política, social y económica que habría de tener una gran significancia en el devenir constitucional mexicano.

---

<sup>129</sup> *Ídem.*

<sup>130</sup> *Ibidem*, p. 74.

El 17 de febrero de 1857 el Congreso Constituyente clausuró sus sesiones, el 11 de marzo fue promulgada la Constitución Política y entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año.

Narra Tena Ramírez que los nuevos poderes federales se instalaron el 8 de octubre, el Legislativo, y el 1º de diciembre el Ejecutivo y el Judicial. La Presidencia de la República recayó en Comonfort, cuya popularidad obligó a retirarse a Miguel Lerdo de Tejada, candidato de los puros. Para presidente de la Suprema Corte, cargo que llevaba aparejado el de vicepresidente de la República, fue elegido en los comicios Benito Juárez.<sup>131</sup>

La Constitución de 1857, se componía de 128 artículos conglomerados en ocho Títulos: El primero de ellos, se dividió en cuatro secciones a saber:

- La primera de ellas se denominaba “De los derechos del hombre” donde se señalaba que el pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre “son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución”. Entre otros puntos que abordaba este apartado se prohibía la esclavitud; se determinaba que la enseñanza era libre; se otorgaba la libertad de profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto; garantizaba la manifestación de ideas en la que nadie podía ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público; se estipuló la inviolabilidad a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; consagró el derecho de petición; mencionaba el derecho de asociación o de reunión pacífica con objeto lícito; refería que todo hombre tenía el derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa; todo hombre tendría libertad de tránsito; consagraba las garantías de seguridad jurídica; las garantías que poseían los acusados; determinaba que la propiedad de las personas no puede ser ocupada

<sup>131</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 605.

sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización; y puntualizaba los alcances y bases de la suspensión de garantías.

- La segunda sección se denominaba “De los mexicanos” en la que señalaba quiénes eran los mexicanos y cuáles eran sus obligaciones.
- La tercera se tituló “De los extranjeros” a los cuales les otorgó las garantías de la sección 1, del Título I.
- Por último, la cuarta sección del Título I, se denominó “De los ciudadanos mexicanos”, definiendo quiénes adquirirían la ciudadanía, cuáles eran sus prerrogativas y sus obligaciones, así como bajo qué causales se perdía la calidad de ciudadano.

El Título II, se dividía en dos secciones que abordaban lo referente a la soberanía nacional, la forma de gobierno, y de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

- De esta forma, la primera sección señala que la soberanía nacional “reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. La soberanía se ejercería a través de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior.

Respecto a la forma de gobierno, plasmaba que la voluntad del pueblo mexicano era constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

- La segunda sección integraba como partes de la Federación a: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Ahora bien, el Título III, abarcaba en esencia la estructura orgánica de

los Poderes de la Unión, dividiendo su contenido en tres secciones, que hacían referencia a cada uno de los poderes de la Unión. Cabe señalar que como punto de partida el Título se denominó “De la División de Poderes”, y señalaba que “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

- La sección primera, de la que se profundizará en el siguiente subtema<sup>132</sup> estipulaba lo referente al Poder Legislativo.
- La segunda sección que comenzaba en el artículo 75 refería al Poder Ejecutivo, el cual seguía depositándose en un solo individuo denominado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Su elección sería indirecta en primer grado y en escrutinio directo; la duración del encargo era de cuatro años.

Destaca que, en caso de falta temporal y absoluta del Presidente de la República, mientras se presenta el nuevamente electo, entraría a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Además, el presidente no podía separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso o la diputación permanente, en su caso.

Respecto a las facultades con las que contaba el presidente destacaban las siguientes: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso; dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados internacionales, sometidos a la ratificación del Congreso; habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación; conceder indultos; entre otros. Es importante enfatizar en que gran parte de las facultades y obligaciones que se otorgaban al Ejecutivo federal requerían de la aprobación del Congreso de la Unión.

<sup>132</sup> *Infra*. p. 67.

- La tercera sección referente al Poder Judicial indicaba que el ejercicio de este poder se depositaba en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y Circuito.

La Suprema Corte de Justicia se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

La duración del cargo de los ministros era de seis años, y su elección era popular, de conformidad con la ley electoral.

También se señalaban las competencias que tenían los tribunales de la Federación, entre las que se encontraba conocer: de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales; de aquellas en que la Federación fuera parte; de las que se susciten entre dos o más Estados; de los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules, dentro de algunos otros.

Uno de los puntos más destacados que habría de consagrarse en la Constitución del 57 fue la figura del juicio de amparo, que si bien, fue incluida en el Acta de Reformas del 47, se constituyó y formalizó en los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, donde se señalaba que los tribunales de la Federación resolverían toda controversia que se suscitara:

1. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales;
2. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneraran o restringieran la soberanía de los Estados; y
3. Por leyes o actos de las autoridades de esto que invadieran la esfera de la autoridad federal.

En complemento, el artículo 102 disponía que todos estos juicios se seguirían a petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que se determinaran por la ley respectiva. Además de que la sentencia sería siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Por su parte, el Título IV de la Constitución de 1857, abordaba el ré-

gimen de “La responsabilidad de los funcionarios públicos”.

- Con sólo una sección, este apartado mencionaba que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo podría ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

En el caso de los demás servidores públicos de alta jerarquía se les otorgaba una inmunidad procesal penal que habría de ser extinguida sólo mediante los procedimientos que el mismo título desarrollaba, donde participaba el Congreso de la Unión. En ese sentido, los servidores públicos eran responsables por los delitos que cometieran durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo, pero gozaban de un mecanismo de inmunidad.

En este apartado también se estipulaban los “delitos oficiales” y su procedimiento.

El Título V, contemplaba otra parte de fundamental importancia dentro del sistema federal ratificado en esta Constitución, pues plasmó lo referente a “Los Estados de la Federación”.

- Se mencionaba que los Estados adoptaban para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular. Destacando que los Estados podían arreglar entre sí, por convenios amistosos sus respectivos límites. De igual manera, destaca la mención de las prohibiciones absolutas y relativas para los Estados de la Federación; y que los gobernadores estaban obligados a publicar o hacer cumplir las leyes federales.

Continuando con el desarrollo esquemático, el Título VI consagraba las “prevenciones generales” en los que destacaban los siguientes puntos:

- En este punto se encontraban las conocidas como facultades que se entregaban a los Estados, donde explícitamente se escribió que aquellas que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, cláusula que sigue vigente.

- Se anotaba la prohibición de desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular.
- Ningún pago podía hacerse sin que estuviera comprendido en el presupuesto o determinado por la ley.
- Los servidores públicos de alta jerarquía recibirían una compensación por sus servicios. Misma que era irrenunciable y la ley que la aumentara o disminuyera no podía tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerciera el cargo.
- En tiempos de paz ninguna autoridad militar podía ejercer más funciones que las que tengan exacta concesión con la disciplina militar.
- Correspondía exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa.
- Finalmente, en este Título se consagraba la supremacía constitucional al dictar que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El penúltimo Título de la Constitución del 57, se denominó “De la reforma de la Constitución”.

- En sólo un artículo, se enunciaba el procedimiento de reforma Constitucional, mismo que para que surtiera efecto, requería que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, acordara las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Donde finalmente, el Congreso de la Unión, haría el cómputo de los votos de los Congresos locales y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Por último, el octavo Título de la Constitución abordaba su inviolabilidad.

- En el artículo 128, se mencionaba que la Constitución no perdería su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

### **2.2.1. El Congreso Unicameral**

Como se ha comentado, el artículo 51 de la Constitución del 57 instituyó un Congreso unicameral, el cual se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

En lo concerniente a la elección de los diputados, el criterio poblacional que habría de obedecerse sería de uno por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. Sin embargo, el territorio en que la población fuera menor de lo que se fija, también nombraría a un diputado.

Los requisitos para ser diputado eran:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- Tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones;
- Ser vecino del Estado o territorio que hace la elección; y
- No pertenecer al estado eclesiástico.

Respecto a su funcionamiento, el Congreso tenía cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba del 1° de abril y terminaba el último día de mayo.

Por su parte, el artículo 64 mencionaba que toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Agregando que las leyes se comunicarían al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

En seguida, el texto constitucional abarcaba lo referente a la iniciativa y formación de leyes, otorgando el derecho de iniciarlas al Presidente de la República; a los diputados al Congreso federal; y a las Legislaturas de los Estados.

Es loable destacar, que se señalaba que las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos pasarían a la Comisión correspondiente; mientras que las que presentaban los diputados, se sujetaban a los trámites que designara el reglamento de debates.

En lo concerniente al trámite que habrían de seguir las iniciativas o proyectos de ley, en un Congreso unicameral el artículo 70 ordenaba lo siguiente:

- I. Dictamen de comisión;
- II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes:
- III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso conforme al reglamento;
- IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad;
- V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión a la votación de la ley;
- VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio;
- VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá a la votación.
- VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Sobre esta tramitología, la Constitución de 1857 había diseñado un Congreso “que podía sesionar de manera casi permanente y un Ejecutivo con facultades para presentar iniciativas de ley, pero sin derecho a veto suspensivo ni a insistir en sus iniciativas en un tiempo corto”.<sup>133</sup>

El Congreso federal tuvo amplias facultades, consolidando un importante poder que le daría cierta preeminencia sobre los otros, pues entre ellas se ubicaban las facultades de:

<sup>133</sup> Limón Enríquez, Ángel Israel, *El Senado Mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 33.

- I. Admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.
- II. Erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer su existencia política.
- III. Formar nuevos Estados dentro de los límites existentes.
- IV. Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- V. Aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VI. Expedir aranceles sobre el comercio extranjero.
- VII. Establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- VIII. Crear y suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- IX. Ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional.
- X. Aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- XI. Permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.
- XII. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XIII. Para dar reglamentos con el objetivo de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional.
- XIV. Dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
- XV. Dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.
- XVI. Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XVII. Prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
- XVIII. Formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas

u omisiones de los presentes.

XIX. Nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor.

XX. Expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Finalmente, se consagraba “La Diputación Permanente”, antecedente de la hoy Comisión Permanente que funciona en los recesos del Congreso.

En aquella época, la Diputación Permanente se conformaba por un diputado por cada Estado y territorio, y tendría entre sus facultades:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional;
- II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias;
- III. Aprobar en su caso los nombramientos de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales;
- IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia;
- V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse.

En suma, como señala Limón Enríquez “si bien la decisión de contar con una Asamblea unicameral con amplias facultades y un Ejecutivo desarmado frente a ella podían responder a la aspiración de frenar posibles gobiernos autoritarios, también podrían resultar contraproducentes.”<sup>134</sup>

Así, puede concluirse que el tema que hubo de manchar el sentido federalista y progresista de la Constitución de 1857 fue el inconveniente político que radica en la estructura unicameral de su órgano legislativo, por conferir a éste una indiscutible preeminencia sobre los otros dos poderes; tal falta de equilibrio devendría inestabilidad generadora de ingobernabilidad en los años venideros.<sup>135</sup>

<sup>134</sup> Limón Enríquez, Ángel Israel, *Op. Cit.*, p. 34.

<sup>135</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 198.



### Capítulo III

#### *La Restauración del Senado de la República*

##### **3.1. Planteamiento del Presidente Benito Juárez**

Poco tiempo duraría la vigencia y fortaleza de la Constitución Política de 1857, pues la década siguiente a su juramento y promulgación estuvo marcada por una serie de acontecimientos que impidieron llevar plenamente a la práctica su contenido.

Bajo esta tesitura, el 17 de diciembre de 1857 el general Félix Zuloaga, con el respaldo de la Iglesia Católica y del Partido Conservador, signó el Plan de Tacubaya que proponía el desconocimiento de la Constitución de 1857, y la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente. Este pronunciamiento fue el origen de un nuevo conflicto al que se le conoce como la Guerra de Reforma o “Guerra de los Tres Años”, acontecida en nuestro país entre 1858 y 1861.

Terminada esta guerra civil, fue elegido como Presidente de la República Benito Juárez García, quien constató la urgencia de reformar la Constitución para lograr un adecuado equilibrio entre los Poderes de la Unión. Sin embargo, pronto aparecería otra situación que abriría un nuevo periodo en el que la Constitución de 1857 perdería su vigencia; con la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo.

De esta forma, la década que aconteció a la Constitución de 1857, se caracterizó por el recurso a facultades extraordinarias para gobernar, pues, en un contexto de guerra y con serias dificultades para que el Congreso pudiera reunirse —y sin invalidar la Constitución del 57— se investió al Presidente de la República con poderes de emergencia que le permitieron, entre otras cosas, emitir leyes y promulgar decretos. Incluso, destaca que, en noviembre de 1865 Benito Juárez prolongó su periodo como Presidente de la República, justificándolo “por la imprescindible necesidad de las circunstancias de la guerra”.<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> *Cfr.*, Limón Enríquez, Ángel Israel, *Op. Cit.*, pp. 35 y 36.

La etapa de la intervención francesa acompañada del Imperio de Maximiliano que sustenta *per se* grandes pasajes en el devenir histórico mexicano, quedaría superada con la restauración de la República iniciada por la entrada a la capital del Presidente Benito Juárez el 15 de julio de 1867, acompañado de sus ministros Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias e Ignacio Mejía.

En este contexto, el Presidente Juárez retomó su planteamiento de la importancia de reformar la Constitución de 1857 para lograr un equilibrio entre los Poderes, con el objeto de lograr mayor gobernabilidad. No obstante, como señala Fernández Ruiz, “consciente de las escasas posibilidades de lograr en breve tiempo una reforma constitucional ortodoxa, el Presidente Juárez intentó un procedimiento plebiscitario de excepción, no previsto en la Constitución, a cuyo efecto, el 14 de agosto de 1867 expidió la Convocatoria para la elección de los Poderes Federales”.<sup>137</sup>

### 3.1.1. Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes en 1867

La *Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes* de 1867, consideraba que, ante el restablecimiento en toda la República del gobierno nacional, el pueblo podía ya elegir a sus mandatarios con plena libertad. Dejando superado el decreto del 8 de noviembre de 1865, por el cual el cargo de Presidente de la República se prolongó y prorrogó sus funciones en un contexto de guerra.

De forma paralela, la Convocatoria argumentaba que la Constitución Federal de 1857, reconocía y sancionaba la posibilidad de adiccionarla o reformarla por la voluntad nacional. Bajo esta tesitura, el 4º considerando disponía que:

*Si esto no deberá hacerse en tiempos ordinarios, sino por los medios que establece la misma Constitución; sin embargo, por la experiencia adquirida en años anteriores, y en caso tan excepcional como el de la grave crisis que acaba de pasar la nación,*

<sup>137</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 205.

*parece oportuno hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la Unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal, en algunos puntos determinados, que pueden ser de muy urgentes intereses para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión, y al ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social.*<sup>138</sup>

Así, el Presidente Juárez explicaba la apremiante necesidad de, en un caso excepcional, al tiempo de realizar la elección de los representantes populares los votantes manifestaran su opinión si autorizaban a la siguiente Legislatura del Congreso de la Unión para realizar algunas reformas a la Constitución Política, con el objeto de equilibrar el ejercicio de los Poderes de la Unión.

En este orden de ideas, el articulado de la *Convocatoria* convocaba al pueblo mexicano para que, con arreglo a la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, procediera a las elecciones de diputados al Congreso de la Unión, de Presidente de la República, así como del Presidente y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, precisaba que las elecciones primarias serían convocadas para el 22 de septiembre de 1867; mientras que las elecciones de distrito se verificarían: el 6 de octubre, las de diputados al Congreso de la Unión; el 7, las de Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte; y el 8 de octubre las de magistrados de la Corte.

Respecto a las fechas de instalación de los Supremos Poderes de la Unión, la *Convocatoria* determinaba que el 20 de noviembre del mismo año se debía instalar el Congreso de la Unión. Por su parte, el Presidente de la República tomaría posesión el 1º de diciembre; mismo día que tomarían posesión los diez magistrados propietarios de la Suprema Corte, los cuatro su

<sup>138</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, México, Serie Biblioteca del Senado LIII Legislatura, 1985, p. 3.

pernumerarios, el fiscal y el procurador general. Finalmente, el Presidente de la Corte tomaría posesión el 1º de junio de 1868.

Llegando al punto de mayor interés para la presente obra, la Convocatoria disponía en su artículo noveno, que, al momento de emitir su voto para representantes populares, y sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal,<sup>139</sup> los votantes expresarán su voluntad para reformarla o adicionarla sobre los cinco puntos siguientes:

*Primero. Que el poder legislativo de la Federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo.*

*Segundo. Que el presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del poder legislativo, para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la cámara o cámaras en que se deposite el poder legislativo.*

*Tercero. Que las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, o los informes que el segundo tenga para dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del presidente de la República, o de los secretarios del despacho.*

*Cuarto. Que la diputación o fracción del congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al congreso a sesiones extraordinarias.*

*Quinto. Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del poder ejecutivo, en caso de faltar a la vez el presidente de la República y el presidente de la Corte Suprema de Justicia.<sup>140</sup>*

Evidentemente uno de los puntos medulares de la *Convocatoria* reca-  
yó en la mención de reformar la Constitución Política de 1857 con el objeto

<sup>139</sup> Contemplaba el procedimiento de reforma constitucional, el cual requería de la aprobación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados. Finalmente, el Congreso debía hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas de los estados y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

<sup>140</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875, Cit.*, pp. 5 y 6.

de instituir un órgano bicameral, en el que se distribuirían las facultades que ejercía el Congreso de la Unión depositado en una sola Cámara en 1857.

No obstante, el procedimiento propuesto para reformar la Constitución no prosperó, pues la prensa lo combatió enérgicamente. Además, paralelo a la impugnación de la prensa contra el procedimiento propuesto se sumó la oposición de diversos gobernadores, como Luis Terrazas, de Coahuila; Domingo Rubí, de Sinaloa; Ignacio Pesqueira, de Sonora; Luis Mier y Terán, de Veracruz, y Miguel Auza, de Zacatecas. Ello sin olvidar los duros posicionamientos de León Guzmán, gobernador de Guanajuato y de Juan N. Méndez, gobernador de Puebla, que llevaron a que ambos gobernadores fueran sustituidos en sus cargos, en cumplimiento a instrucciones presidenciales.<sup>141</sup>

Dentro del rechazo de la prensa destaca el editorial publicado en el periódico *El Monitor Republicano* que bajo el título “Iniciativas de la Convocatoria, El sistema bi-camarista”, refutaba diversos preceptos sobre la idea de restablecer el Senado, destacando los siguientes puntos:

*El sistema bi-camarista no indica esencialmente otra cosa que la carencia de unidad política y social; o en otros términos, la división del pueblo en diversas clases. ¿Nosotros los demócratas verdaderos aceptamos rigurosamente esta división? Un Senado no viene a constituir siempre más que una aristocracia, una entidad superior al elemento popular: ¿Los amigos de la unidad política podremos admitirla? Una cámara destinada por su misma naturaleza a producir la inercia, ¿podrá convenir a un pueblo que necesita como condición de vida el movimiento?*

*Nosotros no lo creemos...*

*Un senado por su propia esencia, por su organización, por la clase de funciones que le están asignadas, es un obstáculo continuo para todo progreso. Creado para contener, para revisar, para enmendar los procedimientos del Congreso, nulifica frecuentemente y sólo por llenar deberes, sólo por el prurito de sobreponerse a los que considere sus inferiores cuanto a esto les*

<sup>141</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 207.

*ocurre; y esto sólo es ya un motivo más que suficiente de esa lucha normal que se observa por todas partes, en todas las naciones en que se halla establecido el sistema bi-camarista...*

*La Cámara de Senadores no viene a ser otra cosa que una especie de Panteón donde se colocan las notabilidades muertas en política, y en que los sillones equivalen a unos nichos en que yacen inertes los individuos que la forman; o un armario abandonado en donde amontonan los arrugados y roídos pergaminos que ya están ilegibles.<sup>142</sup>*

### **3.1.2. Circular de la Ley de Convocatoria**

Para entender de mejor forma las implicaciones y alcances de la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes, es menester aludir que, en la misma fecha el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, publicó la *Circular de la Ley de Convocatoria*, firmada por Sebastián Lerdo de Tejada, titular de la dependencia.

Dentro del documento, se hacía del conocimiento de cada uno de los gobernadores de los Estados de la República, que procedieran a las elecciones de los funcionarios federales y de los Estados; así como que contemplaran la posibilidad de las reformas constitucionales planteadas en la Convocatoria.

Bajo estas luces, la *Circular* de Lerdo de Tejada destacaba en su contenido que, en un República Federal sirven las dos cámaras para combinar en el poder legislativo el elemento popular y el elemento federativo. Con una Cámara de Diputados elegidos en número proporcional a la población, que representaría el elemento popular; y un Senado, compuesto de igual número de senadores por cada Estado, representando al elemento federativo.

De igual manera, refutaba la idea con la que fue extinguido el Senado en la Constitución de 1857, al puntualizar que:

---

142 /A, El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit., pp. 80-81.

*Ha sido una objeción vulgar, que el Senado representa un elemento aristocrático. Lo que pueden y deben representar los senadores, es un poco más de edad, que dé un poco más de experiencia y práctica en los negocios. También se ha hecho la objeción, de que, en dos cámaras, una puede enervar la acción de la otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba avanzar mucho para realizar la reforma social. Ahora que se ha consumado, puede considerarse un bien, como se considera en otros países, que la experiencia y práctica de negocios de los miembros de una cámara, modere convenientemente en casos graves, algún impulso excesivo de acción en la otra.*<sup>143</sup>

Sobre este último punto, la *Circular* narraba el ejemplo de los Estados Unidos de América, cuando con motivo de la intervención extranjera en México, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos votó varias veces por unanimidad, algunas resoluciones que, si hubieran llegado a ser leyes, habrían podido causar una guerra de aquella nación con Europa. Esa guerra hubiera podido complicar gravemente la guerra civil en los Estados Unidos. Sin embargo, el Senado suspendió constantemente el curso de aquellas resoluciones, haciendo un bien a los Estados Unidos.

Bajo esta tesitura, la *Circular* pretendía exponer a los gobernadores de los estados los argumentos por los que se planteaba que los votantes además de elegir a los representantes populares, se encargarían de manifestar su voluntad respecto a algunas reformas constitucionales, incluyendo la restauración del Senado de la República para instituir un órgano bicameral.

Las elecciones que señalaba la *Convocatoria* y que eran respaldadas por la *Circular* fueron celebradas en las fechas establecidas, destacando que se contó con una fuerte oposición de algunos gobernadores, así como de los diputados integrantes del Congreso de la Unión.

<sup>143</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 20.

En los resultados, Benito Juárez fue electo como presidente de la República, también fueron electos los integrantes de la IV Legislatura, y los miembros del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, destaca Limón Enríquez que “los votos emitidos como parte del plebiscito para sancionar o no las reformas constitucionales propuestas no fueron siquiera contabilizadas”.<sup>144</sup>

Incluso, el mismo Juárez en su discurso en el marco de la apertura de los trabajos de la IV Legislatura del Congreso de la Unión, el 8 de diciembre de 1867, abordó el tema de no contar los votos emitidos en relación a la sanción de las reformas constitucionales, sumándose al planteamiento de no contabilizarlos, y someter directamente al Congreso de la Unión las propuestas de reformas constitucionales:

*No se conoce todavía con exactitud el resultado de los votos... Eso fundaría la necesidad de hacer el escrutinio de los votos; pero sobre el pudieran suscitarse cuestiones o dudas que diferencien la resolución, mientras el motivo principal porque se había adoptado el medio de la apelación, era por ser el más breve para resolver acerca de las reformas. La convicción que ha tenido y tiene el gobierno de que son necesarias y urgentes, le hace preferir que se prescinda de la cuestión de forma, esperando que de otro modo se puede llegar más pronto a resolverlas. Por esto, en lugar de pedir que se haga escrutinio, ha acordado el gobierno someter los puntos propuestos de reforma a la sabiduría del Congreso, para que pueda determinar acerca de ellos, conforme a las reglas establecidas en la Constitución. Con este fin se presentará desde luego la iniciativa correspondiente.*<sup>145</sup>

### 3.1.3. Iniciativa del Presidente Juárez

El 13 de diciembre de 1867, a pocos días de haber sido instalado el IV Congreso Constitución, el Presidente Benito Juárez, por conducto de Sebastián Lerdo

<sup>144</sup> Limón Enríquez, Ángel Israel, *Op. Cit.*, p 43,

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 44.

de Tejada, Secretario de Gobernación, remitió al Congreso de la Unión la iniciativa sobre reformas a la Constitución, propuestas desde la Convocatoria del 14 de agosto 1867.

La iniciativa argumentaba en un primer término que:

*El C. Presidente de la República manifestó al Soberano Congreso, en el acto solemne de la apertura de sus sesiones, que desde luego le presentaría el Gobierno la iniciativa correspondiente, a fin de que puedan ser considerados y resueltos, por los medios establecidos en la Constitución, los puntos de reformas de la misma, propuestos en la Convocatoria de 14 de agosto último. En tal virtud, tengo la honra de dirigir a ustedes, por acuerdo del C. Presidente, la adjunta iniciativa que comprende los cinco puntos de reformas y adiciones.*

*El Gobierno ha creído que debe limitarse a iniciarlas, en los términos generales con que habían sido propuestas, para que el Congreso con sus superiores luces pueda acordar el desarrollo de ellas, si las considera dignas de ser aprobadas. Así podrán hacerse con mayor acierto, y del modo más conforme a la ilustrada opinión de los representantes del pueblo.*

*Sin duda sería inútil repetir ahora los fundamentos ya conocidos y publicados, que el Gobierno ha tenido presentes, para creer que esas reformas y adiciones serían una mejora muy conveniente en nuestra organización política. Sólo debe repetir el Gobierno que no ha tenido, ni puede tener más móvil en este importante asunto, que la íntima convicción de lo que estima necesario para consolidar nuestras instituciones. El Congreso resolverá en su alta sabiduría lo que juzgue mejor para el bien público.<sup>146</sup>*

Bajo esta tesitura, la iniciativa planteaba retomar las propuestas de reformas constitucionales plasmadas de forma plebiscitaria en el documento del 14 de agosto de 1867, para ahora guiarlas por la vía jurídica e institucional

<sup>146</sup> Piza, Agapito, *Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1882, t. I, p. 6.

que marcaba la Constitución Política de 1857. De esta forma, la iniciativa contemplaba los siguientes temas:

*1º. Que el Poder Legislativo de la Federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del Poder Legislativo.*

*2º. Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo, para que no se puedan reproducir sino por dos tercios de votos de la Cámara o Cámaras en que se deposite el Poder Legislativo.*

*3º. Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales sino por escrito, fijándose si serán directamente del Presidente de la República o de los Secretarios del despacho.*

*4º. Que la Diputación o fracción del Congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.*

*5º. Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a la vez el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.<sup>147</sup>*

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los diputados Alcalde, Ezequiel Montes y Rafael Dondé, destacando que recibió también otras vinculadas con los puntos propuestos por la enviada por Sebastián Lerdo de Tejada. Sin embargo, en los trabajos del IV Congreso Constitucional no habría de ser dictaminada ni discutida esta propuesta. Pues “sin testimonios documentales que sustenten realmente esta opinión, se sugiere que esos dos años fueron de negociaciones políticas entre el Ejecutivo federal y los estados”.<sup>148</sup>

<sup>147</sup> *Ídem.*

<sup>148</sup> Limón Enríquez, Ángel Israel, *Op. Cit.*, p. 46.

### 3.1.4. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa

Durante el primer periodo ordinario de sesiones del Quinto Congreso Constitucional, la Comisión de Puntos Constitucionales presentó el 25 de diciembre de 1869 el dictamen sobre las iniciativas de reformas presentadas ante el Cuarto Congreso por el Ejecutivo, varias Legislaturas y por algunos diputados. Se trató de un total de 64 artículos de la Ley Fundamental revisados y dictaminados, pues como se señaló se consideraron todas aquellas que se presentaron en la anterior Legislatura.

En lo concerniente a la proposición de restaurar el Senado de la República para erigir un órgano Bicameral, el dictamen iniciaba declarando que:

*La Comisión ha leído toda la parte de la historia del Congreso Constituyente relativa a la división del Poder Legislativo en dos Cámaras; y está convencida de que las razones expuestas por los diputados Olvera, Zarco y Prieto, en favor del establecimiento del Senado, son más eficaces y concluyentes que las alegadas por los impugnadores de esta institución; por consiguiente, la Comisión abraza el extremo afirmativo de la primera de las cuestiones propuestas.<sup>149</sup>*

De esta manera, la Comisión de Puntos Constitucionales se sumaba a los argumentos vertidos por Zarco, Olvera y Prieto en el seno del Congreso Constituyente de 1856-1857, para destacar la indispensabilidad que recaía en contar con un órgano Legislativo depositado en dos Cámaras. Además, el dictamen se apoyaba en las teorías constitucionales de Eduardo Laboulaye en favor de la división del Poder Legislativo, mismas que presentaría al Pleno del Congreso. Ello sin olvidar la consideración de las declaraciones más firmes de Jefferson, Samuel Adams, Madison y de Hamilton, quienes repetían que la definición del despotismo es la concentración de la soberanía.

*Si los poderes no deben estar aislados, ¿cómo se les puede mezclar?  
En otros términos, ¿cuáles son las garantías que pueden tomarse*

<sup>149</sup> Piza, Agapito, *Op. Cit.*, p. 8.

*para proteger la libertad? Se han imaginado muchas especies: se ha dividido el Poder Legislativo de manera que se le impida ser despótico; se le ha dado al jefe de Estado el derecho de disolver el cuerpo Legislativo; se le ha dado la iniciativa de las leyes, y aun se le ha dado el veto; he aquí las garantías sucesivas, inventadas para procurar que el Poder Legislativo fuese obligado a permanecer en sus límites constitucionales.<sup>150</sup>*

Una vez considerados estos argumentos que citaban las teorías europeas de la ilustración y las grandes aportaciones del constitucionalismo de los Estados Unidos de América, la Comisión de Puntos Constitucionales plasmó en el dictamen un estudio sobre la división del Poder Legislativo en dos Cámaras. Destacando en un principio los siguientes argumentos:

*... por consiguiente para que un estado sea estable, e necesario que el Poder Legislativo esté dividido; para que esté tranquilo, es necesario que el Poder Ejecutivo sea único. La Asamblea única, no teniendo nada que restrinja la facultad que tiene de hacer leyes; es necesariamente un poder ilimitado; y un poder ilimitado es, por su misma definición, un poder despótico.<sup>151</sup>*

Continuando con el análisis emitido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales se mencionaba un aspecto de gran interés para la doctrina constitucional mexicana, pues argumentaba cuáles eran las ventajas, así como sus ejemplos de un Poder Legislativo dividido en dos Cámaras.

*La primera es evitar la precipitación: en 1848 vimos suprimir un impuesto por la mayoría de un voto; y al día siguiente se declaró que se había votado mal. Con la Asamblea única no se pueden evitar estas casualidades. La suerte del país puede hallarse en las manos de un diputado que puede ser venal o incapaz... Las dos Cámaras pues, son la garantía de que el pueblo no será lanzado a las aventuras.*

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>151</sup> *Idem*.

*La segunda ventaja es evitar el egoísmo Legislativo. Esto ha sido observado de una manera muy delicada por un autor que ya no se lee hoy, Harrington... cuenta que todos los misterios de la política le fueron revelados el día en que vio cómo se dividían un pastel dos jovencitas: haciendo la una las partes; y escogiendo la otra. Y dice Harrington con la Asamblea única, el que divide es el que escoge; siempre toma para sí la mejor parte. Harrington saca, pues, de su observación esta consecuencia, que es necesario equilibrar el egoísmo y el interés con la justicia y la razón; esto no puede hacerse, sino por una división. De este modo, evitar la precipitación e introducir la prudencia en las deliberaciones, tal es la ventaja de la división del Cuerpo Legislativo.*

*Resta por fin una ventaja que es la mayor de todas: la división en dos Cámaras es el único medio de hacer que los diputados del pueblo respeten al pueblo.<sup>152</sup>*

Un rubro de interés que contenía el dictamen es que se hacía poca referencia a la importancia del Senado de la República como órgano de representación por antonomasia de los Estados de la Federación, pues si bien se tomaba en consideración el modelo norteamericano de dos senadores por cada Estado, no trascendían con mayor calado los argumentos en torno a el papel y la relación del Senado como representantes de las entidades federativas.

La redacción plantada para el artículo 51 de la Constitución Política de 1857, se modificaba para señalar que “Se deposita el ejercicio del supremo Poder Legislativo en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

La Cámara de Senadores habría también de asumir facultades exclusivas, estipuladas en el inciso “T.” del artículo 72 de la Constitución, el cual delegaba:

- La ratificación de los nombramientos que haga el ejecutivo de los

<sup>152</sup> *Ibidem*, pp. 11 y 12.

ministros, agentes diplomáticos y cónsules; así como de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional;

- Aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

Ahora bien, en una valiosa recapitulación Jorge Fernández Ruiz sintetiza cuáles son los puntos fundamentales relativos al órgano legislativo que abarcó el dictamen, observando lo siguiente:

- “Depositar el Supremo Poder Legislativo en un Congreso General dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.
- “El cargo de senador era incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute remuneración económica.
- “En consecuencia, desde el día de su elección hasta el de conclusión de su encargo, los senadores no podían aceptar empleo alguno del Ejecutivo sin previa licencia del Congreso.
- “El Senado, como lo había propuesto Isidoro Olvera en 1856, se compondría de tres senadores de cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por tercios cada dos años; por cada senador se elegiría un suplente.
- “Para ser senador se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos el día de apertura de las sesiones.
- “Los senadores serían inviolables por sus opiniones expresadas en el desempeño de su encargo, sin que pudieran ser reconvenidos por ellas.
- “Cada Cámara calificaría las elecciones de sus miembros.
- “Los senadores estarían investidos del derecho de iniciar leyes.
- “Por cuanto hace a la formación de las leyes y decretos, el dictamen establecía que podían iniciarse en cualquiera de las dos cámaras salvo, las relativas a contribuciones, mismas que deberían tener su origen en la de diputados; además todo proyecto de ley o decreto, excepto los referidos a tratados, se discutirán sucesivamente en ambas Cámaras”<sup>153</sup>.

<sup>153</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, pp. 208 y 209.

### **3.1.5. Circular del Presidente Juárez a los gobernadores proponiendo la creación del Senado**

En el transcurso de la presentación del dictamen y su discusión en el Pleno, el Presidente Benito Juárez remitió una carta a cada uno de los gobernadores con el ánimo de buscar mayor apoyo a la creación del Senado. De esta forma, la carta con fecha del 3 de marzo de 1870, solicita la voluntad y aquiescencia de los mandatarios estatales para que sus Estados se manifiesten por las reformas constitucionales, dando al Congreso Federal la facultad expresa para analizarlas y discutir las.

La primera parte de la circular, abordaba un tema de una revuelta en San Luis Potosí y Zacatecas que habían ocasionado la necesaria intervención del Presidente Juárez con facultades extraordinarias. Pero, en la segunda parte de esta circular, redactada a forma de carta el Presidente Juárez justificaba el empeño por aplicar medidas oportunas y convenientes para asegurar sobre bases sólidas la tranquilidad y el engrandecimiento de nuestra patria. Por ello, introdujo reformas que la experiencia recomienda en las instituciones, para alcanzar el mejor orden en el mecanismo de la administración constitucional. Sobre este particular, profundiza en que una de esas reformas, tratándose de la más importante es la que el gobierno recomendó en su iniciativa a Congreso referente al establecimiento del Senado y que ha sido aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Asimismo, señaló que comprendía las razones por las que en otros momentos históricos la figura del Senado mexicano resultó un órgano funesto, agregando que las circunstancias han variado completamente y que no debe haber temor por el que las clases privilegiadas se refugien en este órgano parlamentario para contradecir los intereses de la sociedad.

Uno de los puntos más destacados que exponía su carta es que:

*Con el establecimiento del Senado, los estados tendrán una representación directa e igual en la formación de las leyes, cosa que no sucede ahora habiendo una sola cámara, porque haciéndose*

*la elección por distritos hay estados que apenas tienen tres representantes, mientras otros cuentan con mayor número.*<sup>154</sup>

En virtud de lo anterior, el Presidente Juárez tocaba uno de los puntos medulares que exponen el sentido federalista que sustenta el Senado de la República, pues con toda claridad le exponía a los gobernadores una ventaja de contar con el restablecimiento del Senado como una Cámara representante de los intereses de los estados, pues como sucedía hasta ese momento había una disparidad en las representaciones de los estados que se basaba en el criterio poblacional, dejando con menor voz y voto a los estados de poca numérica poblacional. Además, retomaba la génesis constitucional de este criterio de integración con sentido federal, al señalar:

*No debe pasar desapercibido para nosotros el ejemplo asombroso que tenemos a la vista en los Estados Unidos, considerados justamente como el país modelo en el ejercicio práctico de las libertades republicanas y allí son dos cámaras las que tienen a su cargo la formación de las leyes, circunstancia que, según los mejores publicistas modernos, ha contribuido en gran manera a conservar a aquel pueblo, sin conflictos de ningún género, esa armonía entre los poderes públicos, tan indispensable para el buen orden de la administración.*<sup>155</sup>

Por otra parte, también reconocía que en su momento fue conveniente e incluso indispensable, el funcionamiento de una sola Cámara en un contexto social y político donde era necesario legislar de una forma casi “revolucionaria” para llevar a cabo las leyes de la Reforma. Sin embargo, esta etapa había quedado superada, dejando a un lado cualquier peligro en el que el Senado representara de nueva cuenta los intereses del clero y del ejército.

Finalmente, el Presidente Juárez hacía un respetuoso llamado a la reflexión para los gobernados, al puntualizar que:

*Si usted, después de meditar el asunto, juzga conveniente patrocinar*

<sup>154</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 32.

<sup>155</sup> *Idem*,

*narlo con su influencia legítima, creo sinceramente que prestará un gran servicio al país en general, y, en particular, a los intereses de esa localidad.*<sup>156</sup>

En suma, esta circular invitaba a los gobernadores a sumarse a la propuesta de reforma constitucional para restaurar al Senado de la República, exponiendo las ventajas directas que ello traería para las partes integrantes de la Federación.

### 3.1.6. Debates del Quinto Congreso Constitucional

Una vez iniciado el segundo periodo ordinario del Quinto Congreso Constitucional, en la sesión del 16 de abril de 1870 con la presencia de 140 diputados se sometió a discusión en lo general el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El primero en hacer uso de la voz, fue el diputado José Fernández quien destacó en un primer término la poca vigencia que había logrado consolidar la Constitución de 1857 debido a las complicadas situaciones que se vivió en la época que le aconteció, agregando su asombra por realizar una reforma en masa a diversos artículos constitucionales sin haber probado plenamente su eficiencia.

Continuó su exposición con las razones por las que estaba en contra del restablecimiento de la Cámara de Senadores, tomando como punto de partida lo siguiente:

*¿Qué cosa es la representación nacional con la institución del senado?*

*Es un poder público en dos pedazos, uno cuya misión es decir sí y otro contestar no. Y sin embargo, la comisión nos propone el establecimiento del Senado.*

Asimismo, criticaba la poca mención a la historia del Senado en México, pues señalaba que gran parte de la argumentación recaía en temas relaciona-

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 33.

nados a Francia, Inglaterra y Estados Unidos, dejando a un lado a la realidad histórica y política de la República mexicana. Donde, además se refutaba la alusión a estas naciones, sobresaliendo que respecto a la génesis norteamericana dejó en claro que en los Estados Unidos de América hubo esclavitud, y, no obstante, nadie piensa en aclimatar la esclavitud en la República mexicana. Mientras que, en Inglaterra país que se aludía como una de las naciones más tranquilas y más felices del mundo, es reinado por una mujer; tendencia monárquica que México no intentaría.

En su misma intervención citó las ventajas principales que se le atribuyen al Senado, las cuales desde su perspectiva fueron; 1) madurez de discusión; 2) restricción del poder despótico de una asamblea única; 3) separación de la nobleza y comunes; y 4) estabilidad de las instituciones.

La primera premisa, referente a la madurez en la discusión la refutó de la siguiente manera:

*La madurez de una discusión no consiste, señor, en que un debate se prolongue por mucho tiempo, repitiéndose los mismos argumentos, bajo distintas formas. Consiste en que un negocio se considere por todos sus aspectos, según los diversos intereses que en él se versen y se versarán verdaderos diferentes intereses en las dos Cámaras, cuando una esté compuesta de ciudadanos de clases determinadas, y la otra de otros diferentes. Esto es obvio.<sup>157</sup>*

Respecto al segundo planteamiento, referido como la restricción del poder despótico de una asamblea única, contravino esta idea señalando:

*Yo no recuerdo, señor, que esta Cámara ni algún otro Congreso anterior haya sido despótico, es decir, que haya concentrado en sí la soberanía, que haya ejercido sólo todas las funciones legislativas, administrativas y judiciales; pues esto es lo que Montesquieu, Laboulaye y todos los publicistas entienden por*

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp. 42 y 43.

*despotismo. Creo firmemente que no, ni hay motivos para presumir que alguno lo sea en lo sucesivo.*<sup>158</sup>

La tercera ventaja, apreciada como la separación de la nobleza y comunes, el diputado Fernández la atacó con una breve mención señalando:

*Señor, en México, por fortuna, no hay ni puede haber más nobleza que la del talento, la de las virtudes cívicas y de la del saber. Pero como los publicistas no se refieren a estas, sino a la de la sangre, tal ventaja no debe discutirse.*<sup>159</sup>

La cuarta y última ventaja refutada fue la estabilidad de las instituciones, donde el diputado dejó en claro que:

*En una república, señor, en un sistema que la suprema ley es la voluntad del pueblo, manifestada por sus legítimos representantes, en que las instituciones deben sufrir los cambios que esa voluntad general les imponga; yo no comprendo qué quiere decir un cuerpo conservador de las instituciones. Me imagino que la cámara de representantes acordará por unanimidad una reforma constitucional, que ésta fuera aprobada por la totalidad o la simple mayoría de las legislaturas de los Estados, y que el Senado la reprobara. ¿Qué espectáculo sería éste? Una de dos: o ese cuerpo conservador de las instituciones camina de acuerdo con la voluntad general, y en este caso tendría que ceder y sería útil, o se opone a la voluntad general, y entonces será perniciosa y no debe existir.*<sup>160</sup>

Una vez expuesto estas contradicciones a las conclusiones del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Fernández se dedicó a mencionar cuáles eran los inconvenientes de contar con una Cámara de Senadores, donde enumeró los siguientes siete supuestos:<sup>161</sup>

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>159</sup> *Ídem*.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>161</sup> *Cfr. Ibidem*, pp. 45 y 46,

1. La división del cuerpo legislativo en dos cámaras será con frecuencia un medio de dar a la minoría el efecto de la mayoría. La unanimidad misma de la cámara de representantes se estrellará contra las dos terceras partes del senado.

2. Esta división es propia para favorecer dos intenciones diferentes, según la calidad de los miembros así distribuidos. ¿Se trata de órdenes, nobleza y comunes, por ejemplo? el resultado es favorecer una indebida preponderancia y oponer los intereses de una clase particular a los de la nación misma. ¿Se trata de dos asambleas sin distinción, rivales? El resultado es fomentar la corrupción.

3. Esta división engendra inútiles dilaciones por necesidad.

4. No pueden existir semejantes asambleas, sin tener pretensiones opuestas.

Hay cuestiones de competencia que acarrearán con frecuencia rompimientos.

5. El efecto final de esta división, es obrar una distribución de poderes que da la iniciativa a una de las asambleas, y reduce a simple negativa la otra: natural y fecunda raíz de indebidas oposiciones, contiendas, inacción y perpetuos abusos.

6. Dos asambleas independientes, no pueden existir por mucho tiempo sin medir sus fuerzas.

7. Considerando el interés personal, único motivo con el que ha de contarse siempre, el del cuerpo reducido a la negativa, consistirá en oponerse a todo.

Finalmente, su intervención la concluyó haciendo una recapitulación de porqué la Cámara de Senadores no tenía cabida en el sistema constitucional mexicano:

*En vista de tantas calamidades, en vista, señor, de que el Senado no ha podido ni puede aclimatarse en México, porque no lo necesita para su bienestar; en vista de que cuarenta artículos de la acta de reformas son relativos al restablecimiento de aquella institución, yo, jurando por mi conciencia de hombre honrado, que no tengo más fin que procurar el mayor bien posible al*

*suelo que me dio el ser y el nombre de mexicano, pido respetuosamente al Congreso que se sirva declarar sin lugar a votar el dictamen que he combatido.*<sup>162</sup>

Dos días después, en la sesión del 18 de abril siguió su curso la discusión sobre el dictamen de las reformas constitucionales. Ahora, tuvo el uso de la palabra el diputado José María Aguirre de la Barrera quien apoyó lo señalado por los integrantes de la Comisión de Punto Constitucionales, en lo concerniente a que el Congreso de la Unión debe ser un órgano bicameral, por principios fundamentales y razones de conveniencia pública.

En este sentido, el diputado argumentó que:

*En la forma de gobierno que hemos adoptado, de república federativa, hay dos grandes elementos políticos que, combinados, producen la armonía y la facilidad de la marcha administrativa. Estos son: el elemento nacional y el elemento federal; el primero, que lo constituye el pueblo, colectivamente tomado; y el segundo, que lo forma ese mismo pueblo, en su calidad de entidades políticas. Compartir entre estos dos elementos, o llamémosles entidades políticas el ejercicio del poder, es una cosa enteramente necesaria, so pena de ir al desconcierto por la desviación del principio cardinal, que consiste en hacer que los grandes elementos sociales de un país, se conviertan en elementos políticos que, combinados y equilibrados convenientemente, compartan el ejercicio del poder público.*<sup>163</sup>

Respecto al tema de la conveniencia pública, el diputado Aguirre de la Barrera realizó una detallada exposición en la que destacó que las divisiones que pudieran suscitarse entre las dos Cámaras de representantes, en vez de perjudicar a los intereses nacionales los garantizan, puesto que recaen en una afectación a los debates, lo que desde su perspectiva genera un acierto que nunca dañará las disposiciones finales adoptadas por el Congreso.

<sup>162</sup> S/A, *Diario de los Debates. Quinto Congreso Constitucional de la Unión. Tomo II, Correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del año de 1869 a 1870*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871, p. 109.

<sup>163</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 52.

Posteriormente, realizó su interpretación de las ventajas y conveniencias de contar con una dualidad en los órganos legislativos, donde la primera de ellas es que se hace representar un elemento político de gran importancia, el elemento federal, excluido de representación activa en el servicio unitario.

Mientras que la segunda, consiste en que la existencia de una Cámara de Senadores impide que el Poder Legislativo ensanche su esfera de acción con riesgo de llegar a la arbitrariedad destruyendo el equilibrio y armonía con los demás poderes.<sup>164</sup>

Agotada la intervención del diputado Aguirre de la Barrera, tocó el turno de discutir al diputado Nicolás Lemus, quien se halló dispuesto a manifestar las razones combativas al dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales. De esta forma, uno de los aspectos más interesantes con los que refutó la restauración del Senado fue el referente a ser un órgano representante de los estados, donde comentó:

*Se ha dicho también que el Senado es necesario porque representa los Estados. Este argumento carece de fundamento, porque la necesidad a que se alude no existe entre nosotros. Ese argumento se ha aducido con acierto, tratándose de una confederación y no de una federación como la nuestra. Donde existe una federación como la de Norte, y donde los Estados tienen intereses diametralmente opuestos se concibe que esos mismos Estados tengan una representación especial. Nosotros, por el contrario, somos una federación, y nuestros Estados tienen todos unos mismos intereses, por lo cual no sería inútil el nombramiento de un senador para defendérselos.<sup>165</sup>*

Por si fuera poco, el diputado Lemus concluyó su intervención manifestándose en contra del Senado al cual apreciaba como una institución aristocrática.

<sup>164</sup> Cfr. *Ibidem*. p. 57.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 64.

Posteriormente, asumió el uso de la palabra el diputado integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales Rafael Dondé, quien puntualizó que la Comisión creyó oportuna la época para tratar una reforma sustancial para el sistema político mexicano, mismo que habría de ser complementado desde el punto de vista republicano con el restablecimiento de un Senado. En seguida tocó un punto trascendental que ayudaría a apreciar la oportunidad histórica que tenían en frente los legisladores y que revertiría la tendencia aristocrática del Senado. Pues en palabras de Rafael Dondé:

*El senado que proponemos no representará a las clases privilegiadas de 1852, sino a los Estados de la Federación mexicana, que aun cuando no estén divididos por intereses opuestos, como algunos de los Estados Unidos del Norte, según ha observado el C. Lemus, si tienen circunstancias propias y especiales que los colocan en situaciones no comunes e iguales a los demás... No sería cuerdo que ninguno de los dos elementos de que se compone nuestra Federación, el pueblo y los Estados, preponderasen en el sistema; si sucediese esto con el primero, resultará que los Estados pequeños serían sacrificados, porque contando los populosos en la Cámara única con mayor número de representantes, ellos constituirían la mayoría y darían siempre la ley. Si por el contrario, sólo los Estados con representación igual votasen las resoluciones, los pequeños, los de cortos elementos, someterían a su voluntad a los de gran poder y riqueza, faltándose a la consideración y al derecho que tienen estos últimos, de participar del gobierno en proporción a su grandeza.<sup>166</sup>*

A ello, agregaba el diputado Dondé que, gracias a la cooperación del Senado, podrá contarse con más garantías de estabilidad y acierto.

En la sesión del siguiente día, participaron en la discusión los diputados Joaquín Baranda, Zárate, Mendiola, Sánchez Azcona y Agustín Fernández.

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 68.

El primero en pronunciarse respecto a la restauración del Senado de la República fue el diputado Joaquín Baranda, quien argumentó que un órgano bicameral constituía una modificación regresiva a los principios plasmados en la Constitución Política de 1857. Además, de un análisis histórico y político concluyó que el Senado no aportó ninguna ventaja a la República mexicana y que era una figura que no tenía cabida en un sistema democrático donde los consensos se basaban en “el gobierno de los más sobre los menos”. Bajo estos tenores, destacan los siguientes pronunciamientos:

*El Senado es una institución aristocrática, no es compatible con la democracia, no ha sido ni puede ser otra cosa que el elemento conservador pretendiendo equilibrar el elemento del pueblo...*

*Con el Senado va a acontecer lo contrario, las minorías se sobrepondrán a las mayorías, luego podemos deducir en buena lógica que el Senado no es compatible con las instituciones democráticas.<sup>167</sup>*

Otra intervención que fue en el sentido negativo al restablecimiento de un órgano bicameral fue expuesta por el diputado Mendiola, quien consideró que, gracias a la concentración del Poder Legislativo en una sola Asamblea, se logró expedir las Leyes de Reforma que marcaron un gran avance para la nación mexicana. Asimismo, reiteró el calificativo de aristocrático al Senado, como un órgano que ha contravenido el interés patrio.

Por su parte, el diputado Sánchez Azcona aludió y basó gran parte de su discurso en el principio de la soberanía nacional, el cual en términos constitucionales reside esencial y originariamente en el pueblo. Precizando que a este principio fundamental se le sumaba el de que el Poder Legislativo es el más importante de los Poderes de la Unión, y que en él radica la auténtica representación del pueblo. Siguió su exposición realizando una serie de cuestionamientos en torno a si con base en este modelo de representación se encontraban suficientemente garantizadas las libertades públicas.

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 73.

De la intervención de Sánchez Azcona destaca una larga serie de alusiones, históricos, políticas y constitucionales que argumentaron con un amplio panorama las aristas que conllevaba el restablecimiento de la Cámara de Senadores, y las implicaciones inconvenientes de contar con una Cámara unitaria. Entre sus argumentos más sobresalientes se encuentran los referentes a la relación que guardaba la Federación con el órgano parlamentario pues:

*La Federación está formada por los Estados. Para ser democrática, es, pues, indispensable que los Estados tengan iguales derechos, igual representación, igual valor...*

*Si tomamos solamente en cuenta el elemento nacional, no nos quedará de la Federación más que el nombre; puesto que desaparecerán las entidades políticas independientes que la constituyen, viniendo todas a fundirse en un solo cuerpo, y quedando así restablecido el odioso régimen central...*

*Se ha dicho también que el interés de todos nuestros Estado es uno mismo. Esto no es cierto en un sentido absoluto. Hay negocios de interés general que aprovechan a toda la comunidad, y hay algunos que sólo hacen relación a la vida política y material de determinadas localidades...*

*La división del poder legislativo en dos cámaras, es un axioma en todos los Estados libres...*

*El Senado impedirá que despilfarremos en un día riquezas acumuladas con tantos esfuerzos y en tanto tiempo...*

*El Senado garantizará la paz en el interior y nos hará respetables en el exterior...*

*El Senado convertirá en hechos, principios que hasta hoy no han sido para nosotros más que bellas teorías consignadas en la Constitución.<sup>168</sup>*

El último en participar en la sesión del 19 de abril fue el diputado Fernández que apuntaba al restablecimiento del Senado como un planteamiento perjudicial. Sin embargo, hizo un sólido llamado por el supuesto de que, en

<sup>168</sup> Cfr., *Ibidem*, p. 109-116.

caso de avalarse la restauración del Senado fuera para bien de la libertad y de la patria.

En la sesión del 22 de abril de 1870, se reanudó la discusión del dictamen sobre las reformas constitucionales, iniciando con una sucinta participación del diputado Juan García Brito quien a nombre del Distrito Federal cuestionó si esta entidad tendría representación en el Senado; quién nombraría a sus representantes, y si esta Cámara legislaría en los asuntos concernientes al Distrito.

En respuesta, el diputado Montes explicó que la Comisión de Puntos Constitucionales contestó que el Distrito Federal sí tendrá representación en la Cámara de Senadores y que ésta se compondría por tres senadores, como cualquier otro Estado; respecto al segundo cuestionamiento mencionó que la Cámara nombrará los Senadores del Distrito; y por último, señaló que el Senado asumiría las mismas atribuciones que la Cámara de Diputados, y cuando se tratara de un negocio especial del Distrito, será necesario el conocimiento de ambas cámaras para que pueda llevar impreso el carácter de ley.<sup>169</sup>

Una de las intervenciones más destacadas de las que se tiene registro en los debates del Quinto Congreso Constitucional fue la del diputado Guillermo Prieto, quien comenzó con una recapitulación de cuáles eran los argumentos que se habían empleado en contra de la dualidad de las Cámaras, tratándose de:

1. “Que no tiene más razón de ser el Senado sino imitarse a los Estados Unidos como los limitamos estableciendo la Federación;
2. “Que es ligereza imperdonable de los que apoyamos la erección del Senado, querer plantearle sin experimentar cómo funciona la Constitución;
3. “Que las dos Cámaras resucitan ideas de nobleza y aristocracia, y son, por lo mismo, un paso retrógrado;
4. “Que se trata de dar preponderancia a las minorías, y que eso es antidemocrático;

<sup>169</sup> Cfr., *Ibidem*, p. 127.

5. “Que dividiendo lo que hoy, está unido, se introduce la anarquía que no se quieran hacer cosas distintas, pueblo y Federación, porque es la misma cosa;
6. “Que la Cámara de Senadores, si es homogénea con la de Diputados, es inútil; y si antagónica, perniciosa”.<sup>170</sup>

En seguida, refutó los argumentos en contra de la dualidad de las Cámaras, iniciando con el asunto de la “imitación” a los Estados Unidos de América, donde aludió a uno de los más ilustres mexicanos, Don Mariano Otero, quien hablaba del sistema federativo como una necesidad de nuestro suelo, como un sentimiento espontáneo, nacido de la precisión de organizar en las diversas secciones del territorio, autoridades suficientemente facultadas para atender a sus necesidades locales. En este tenor, Prieto citó un argumento de Otero donde pronunciaba que:

*No imitaron, pues, estúpidamente nuestros padres; ellos, como los americanos, cedieron a una ley universal, a una ley que, nunca desmentida, era la obra de la naturaleza y no de los hombres.*<sup>171</sup>

Posteriormente trató un asunto de suma trascendencia al mencionar el papel que el Congreso debía asumir en la discusión del Senado, donde sus integrantes como filósofos, patriotas, y mexicanos imparciales deberían analizar su razón de ser. Por ello que:

*Con la restauración del Senado se intenta hacer vivir la tradición en la política y en los negocios por un cuerpo que, por medio de transformaciones insensibles, mantenga inmortal el espíritu de la nación. Así habrá la prosecución de una política segura, así saltará la razón de cada negocio aun cuando se trate por intervalos, así no tendrá la movilidad perniciosa que hoy tiene la legislación.*<sup>172</sup>

<sup>170</sup> S/A, *Diario de los Debates, Quinto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo II, Correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del año 1869 a 1870*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871, citado en S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit., p. 129.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 138.

Sostuvo también que el Senado era el cuerpo reflexivo en el panorama vigente en que el Poder Legislativo podía actuar con impetuosidad. Además, llegando a un punto medular que atiende al sentido representativo que habría de distinguir a cada Cámara bajo la óptica que planteaba el dictamen; el diputado Prieto de una forma concisa dijo que una representaría al elemento popular, y la otra al pacto federativo. Profundizando en el sentido de:

*La confusión depende de que se cree al Senado una garantía de acierto, y es no solamente eso sino un medio para consultar la verdad de la autonomía de la ley, es decir, no basta que la ley sea buena, sino que la dé el que la debe dar. Con este segundo objeto se estableció el Senado, para que la ley federal emane de un poder federal, porque emanando sólo de la Cámara de representantes, cuando éstos están elegidos en los Estados con relación a la población, no pueden representar en el Congreso la unidad del Estado, sino que representan la masa entera de la población, el principio republicano, no el federativo.<sup>173</sup>*

A ello, sumaba una mención de James Madison referente a la importancia de la igualdad en la representación, donde los estados pequeños y grandes tendrían el mismo peso. Así, que los votos de Coahuila y Sonora, Aguascalientes y Querétaro valen tanto como los de Tabasco y México, Guanajuato y San Luis Potosí.

El siguiente en hacer uso de la palabra fue el diputado Ojeda, quien contradijo la conveniencia de instituir un órgano bicameral en una Constitución que aún no ha estado en vigor por mucho tiempo.

La siguiente sesión, tuvo como fecha el 23 de abril del mismo año, destacando por haber sido una de las más largas en las que se discutió el tema de las reformas constitucionales planteadas por el Presidente Juárez.

Entre los fragmentos más destacados de esta maratónica sesión destacan los siguientes:<sup>174</sup>

<sup>173</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>174</sup> *Cfr.*, *Ibidem*, 165-218.

- El diputado Ezequiel Montes rescató como una de sus ideas principales, que, tras un análisis de los Congresos anteriores, dio cuenta de que los Congresos unitarios ejercen el poder legislativo no conforme a las verdaderas necesidades de la sociedad, sino basándose en las presiones que prevalecen en la mayoría.
- El diputado Eleuterio Ávila refutó el planteamiento de un Congreso bicameral pues no existía ninguna razón para crearlo, no resolvería ningún problema ni mejoraría las funciones del Congreso unicameral, cuyas limitaciones estaban prescritas en la propia ley.
- El diputado Rafael Martínez de la Torre realizó un importante pronunciamiento pues manifestó que: La división del Poder legislativo en 2 Cámaras, es una perfección del sistema constitucional. Por este medio se aseguran las garantías de la libertad, que debe estar siempre cubierta del ejercicio de todo poder limitado.

Dos días después, la sesión del 25 de abril dio inicio como secreta para más tarde convertirse en pública. En esta, abrió el debate el diputado Manuel Contreras exponiendo sus argumentos contra el restablecimiento del Senado al que calificó como conservador. Al tiempo de ser un fuerte crítico a la conformación de la Federación como pretexto para integrar la Cámara Alta.

Por otra parte, el diputado José G. Lobato fue un defensor de las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo Federal, al reconocer que a pesar de la poca vigencia que tuvo la Constitución de 1857, si era necesario modificarla para dar un mayor sentido de paz y tranquilidad, que se concretara esta reforma.

Le siguió en la tribuna el diputado Joaquín Baranda, con el ánimo de manifestar su firme convicción negativa a la restauración del Senado, institución a la que llamó vieja, caduca y nefasta. Incluso, de una forma respetuosa pero decidida instó en considerar como delito el hecho de proponer que se reforme la Constitución en su forma de gobierno con el establecimiento de los fueros y privilegios.<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> *Ibidem.* p. 220.

Finalmente, para la sesión de 26 de abril de 1870, fue declarado suficientemente discutido el proyecto en cuestión y con lugar a votar en lo general por 115 votos contra 49. Sin embargo, la discusión en lo particular hubo de prolongarse en los periodos tercero y cuarto del Quinto Congreso Constitucional, en cuya época se presentaron varias reformas, adiciones y enmiendas a diversos artículos, por distintos diputados y por varias diputaciones.<sup>176</sup>

### 3.1.7. Debates del Sexto Congreso Constitucional

Concluido el periodo del Quinto Congreso Constitucional, y electa una nueva Legislatura que habría de conocerse como el Sexto Congreso Constitucional, el debate parlamentario del primer periodo estuvo marcado por no haberse tratado el asunto de las reformas a la Constitución; es decir, en 1871, la Cámara de Diputados no retomó la discusión en lo particular el proyecto de reformas que tenía en su contenido la creación de un Congreso bicameral, con la restauración del Senado de la República.

Fue hasta el segundo periodo ordinario de sesiones del Sexto Congreso que la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada en ese momento por los diputados Manuel Dublán, Manuel Sánchez Mármol y Joaquín M. Alcalde, propuso al Pleno del Congreso en la sesión del 2 de abril de 1872, la aprobación de un nuevo proyecto de reformas a la Constitución Política. Mismo que tenía en su contenido el restablecimiento de la Cámara de Senadores.

De acuerdo con el dictamen presentado por la Comisión, desde el 1861 se habían presentado diversas iniciativas que tendían a modificar aspectos relevantes para la armonía de los Poderes públicos modificando su estructura y funcionamiento; destacando que, a la sesión del 2 de abril el Congreso de la Unión recibió un total de 13 peticiones de legislaturas de los Estados que solicitaban el restablecimiento de una segunda Cámara.

Del contenido de dictamen destacan diversos puntos que explicaban la forma en que se proponía fuera modificada la Ley Suprema, versando en esencia sobre la nueva configuración que debía adoptarse con la adhesión del

<sup>176</sup> Piza, Agapito, *Cit.*, p. 32.

Senado de la República. Pues el artículo 58, sería modificado para abordar cuatro incisos que señalaban la composición de esta Cámara, tratándose de dos senadores por cada Estado y el Distrito Federal, nombrados en los términos que dispusiera la ley electoral. Así como la existencia de un senador suplente; la renovación de la Cámara por mitad de dos en dos años; que para ser senador se requeriría las mismas cualidades que para diputado, salvo la edad que debía ser de treinta años cumplidos al día de la apertura de sesiones; y, que la elección periódica de senadores se hará en todos los Estados en un mismo día.

Por otra parte, las modificaciones constitucionales tocaban otros artículos para homologar las facultades que tendría ya no sólo una Cámara y sus integrantes, sino ambas, como la de calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que ocurran en ellas; el derecho de iniciar leyes para diputados y senadores; así como la inviolabilidad de opinión que gozaban diputados y senadores durante el desempeño de su encargo.

Respecto al asunto del procedimiento legislativo, presentaba un cambio sustancial, en virtud de que ahora todo proyecto aprobado en la cámara de origen, debía pasar para su discusión a la otra; tratándose evidentemente de uno de los aspectos centrales de contar con un sistema bicameral.

Finalmente, se estipulaban las facultades exclusivas del Senado, que se dividían en seis puntos a saber: 1) Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras; 2) Ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República, de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; de los empleados superiores de hacienda, y de los coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional; 4) Dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria; 5) Dirimir, oyendo al Ejecutivo, en la forma y término que señala la ley, toda cuestión política que ocurra entre dos Estados o entre los Poderes de un Estado, respecto a su régimen interior; y, 6) Erigirse en jurado de sentencia.

Resulta interesante aludir al quinto punto, ya que se incorporó una facultad relevante que asumiría el Senado de la República en su papel de órgano representante por antonomasia de los intereses de las entidades federativas.

Para el 7 de octubre de 1872, se presentó una interesante discusión en el seno del Sexto Congreso Constitucional, iniciada por el diputado Manuel Sánchez Mármol, quien manifestó su asombro respecto a que se volviera a discutir en lo general un dictamen sobre reformas constitucionales que ya había sido revisado, discutido y declarado con lugar a votar por la pasada legislatura. Ello, dejando con toda claridad el apoyo que tenía en el restablecimiento del Senado como un órgano con un marcado sentido de representación de las entidades federativas.

Sin embargo, le sucedería el diputado Peña y Ramírez quien regresaría a criticar severamente la restauración de la Cámara de Senadores, pidiendo que la Cámara reprobara el dictamen en lo general. Por lo que asumió el uso de la palabra el diputado integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Manuel Dublán. Quien, y para no causar un mayor revuelo con la anterior premisa, aseguró que:

*Fácil sería refutar el largo discurso que acaba de pronunciar el C. Peña Ramírez; pero de una manera clara y precisa ha manifestado la comisión que el pensamiento de la erección del Senado no estaba a discusión, ya porque había sido discutido y declarado con lugar a votar en el Quinto Congreso, y ya porque había sido ratificado esto por trece Legislaturas, a este efecto, en uno de los párrafos de la parte expositora de su dictamen, dice lo siguiente: Se ve, pues, que la comisión no puso a discusión si debía o no haber Senado, materia de que se han ocupado los discursos de los CC. Buenrostro y Peña Ramírez.*

*Para evitar otro motivo de discusión, la comisión ha creído conveniente solicitar permiso del Congreso para retirar este dictamen, poniendo de nuevo a discusión el que se discutió en el 5° Congreso, reservándose, como es natural, conforme a reglamento, el derecho que tiene de modificar cada artículo en el*

*sentido de la discusión. Por lo mismo, pide permiso para retirar el dictamen que motiva esta discusión en lo general, y pone el que fue discutido en el 5º Congreso.*<sup>177</sup>

Finalmente, se aprobó autorizar a la Comisión retirar el dictamen correspondiente.

Para efecto de una precisión, un día después, en sesión ordinaria el diputado Felipe Buenrostro pidió la palabra para realizar una rectificación del Acta del día anterior, destacando que el asunto aprobado por el Congreso versaba en que la Comisión retiraba su dictamen, pero no para que pusiera a discusión el del Quinto Congreso. Tras consultar a la asamblea se aprobó la corrección de hechos presentada por el diputado Buenrostro.

Debido a la trascendencia del tema, en la sesión ordinaria del 10 de octubre el diputado Roberto Estava presentó ante el pleno del Congreso la propuesta para integrar una Comisión especial de cinco diputados que atendiera el proyecto de reformas a la Constitución. Lo que arrojó un amplio debate que fue refutado primordialmente por el diputado Guillermo Prieto, quien resaltó la incongruencia que resultaba de nombrar una Comisión especial.

Tras la discusión de este asunto, la Cámara de Diputado votó la propuesta del diputado Esteva, obteniendo el sentido negativo con 115 votos contra 19 a favor. Acto seguido, dio inicio la discusión del artículo 64, referido a que toda resolución tendrá el carácter de ley o decreto, y para cerrar la sesión se discutió y se aprobó con lugar a votar los artículos relacionados con el párrafo II “De la Iniciativa y formación de las Leyes”, y se discutieron el 100 y 101, el 53 y la Letra A del 58, a quienes en la propia sesión se había declarado no suficientemente satisfechos sus requerimientos, y por lo tanto sin lugar a votar.<sup>178</sup>

En la sesión del 12 de octubre de 1872, se dio lectura al proyecto de reforma constitucional al Título III que contemplaba la modificación a veinti-

<sup>177</sup> S/A, *Diario de los Debates. Sexto Congreso Constitucional de la Unión, Tomo III: Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1872*, México, Tipografía de “El Partido Liberal”, 1873, p. 222.

<sup>178</sup> /A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 324,

trés artículos de la Constitución Federal, tocando todos los puntos de la Sección Primera, así como de la iniciativa y formación de las leyes; las facultades de la Asamblea Legislativa, las facultades exclusivas del Senado y lo referente a la Diputación Permanente. Asimismo, en la misma sesión ordinaria se sometió a discusión el artículo 70 del proyecto de reformas, siendo declarado con lugar a votar en lo particular por 96 votos contra 53; mientras que del también discutido artículo 71, sólo se sometieron con lugar a votar algunas de sus fracciones. Finalmente, también acaeció un breve preludeo de la discusión del artículo 72.

Sobre esta etapa legislativa, menciona Agapito Piza que siguió la discusión en el tercer y cuarto periodo del Sexto Congreso Constitucional, declarándose con lugar a votar varias reformas.<sup>179</sup> Sin embargo, en el mismo cuarto periodo de sesiones, no se aprobaron varios de los artículos presentados por la Comisión dictaminadora, por lo que fue necesario la elaboración y presentación de un nuevo dictamen, “que fue formado en el año de 1873 por la tercera Comisión que se ocupó del asunto, esto es, la Comisión de puntos Constitucionales del Séptimo Congreso”.<sup>180</sup>

### 3.1.8. Debates del Séptimo Congreso Constitucional

Instalada una nueva Legislatura, el debate continuó, ahora en el seno del Séptimo Congreso Constitucional, donde tras una discusión que llegaba a su cuarta Legislatura se habría de dar los resultados esperados con la aprobación de la reforma constitucional que restauró al Senado de la República, erigiendo un Congreso bicameral.

En principio, el debate inicio en el primer periodo de sesiones de la Séptima Legislatura, particularmente en el mes de octubre destacando las siguientes fechas:

- El 17 de octubre de 1873, aconteció la discusión de las Facultades exclusivas del Congreso, así como las de cada una de las Cámaras que

<sup>179</sup> Piza, Agapito, *Cit.*, p. 33.

<sup>180</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos, Cit.*, p. 89.

lo integrarían, tratándose de uno de los puntos medulares en la esquematización funcional del Poder Legislativo Federal, pues de forma paralela a las facultades que tenía el Congreso, se retomaba la particularidad de competencias que tendría cada Cámara para ciertos asuntos. Al respecto, destacó la participación del diputado Nicolás Lemus, al ser el que expuso una amplia recapitulación de las facultades que poseía la Cámara de Diputados, y detallando la existencia de una confusión que generaba la redacción del proyecto de reformas; asimismo, realizó una interesante revisión de los argumentos que había dado a conocer la Comisión de Puntos Constitucionales para dividir las facultades para cada órgano.

- La sesión del 18 de octubre siguió la discusión que había quedado pendiente un día antes, referente a las facultades del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados y del Senado de la República. En la cual, el diputado Lemus exhibiría que no existía un auténtico criterio sobre el orden de las facultades y las atribuciones que a cada Cámara y al Congreso corresponderían.<sup>181</sup>

- Para la sesión del 20 de octubre de 1873 se dio continuidad a la discusión de las facultades del Congreso y de las Cámaras, logrando ese mismo día la votación de la primera fracción de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, tema que no tenía mayor problemática por lo que fue aprobado en la misma sesión con 136 votos a favor contra 14. Posteriormente se discutieron algunas facultades exclusivas del Senado.

- Resulta interesante para la doctrina constitucional la sesión del 23 de octubre de 1873, pues en ella se analizaron y discutieron asuntos correspondientes a las facultades la Cámara Alta. Entre ellos, la calificación de los nombramientos que hiciera el Presidente de la República de los Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; de empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional; la autorización al Ejecutivo para que permita la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, y el paso de extranjeras por el territorio nacional; el consentimiento que

<sup>181</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 401.

debe otorgar el Senado para que el Ejecutivo Federal dispusiera de la guardia nacional fuera de sus respectivos territorios, y a la resolución que debe dar el Senado sobre las cuestiones políticas que ocurra entre los Estados o entre los poderes de un Estado. Sobre este último tema, el diputado Enríquez expresó:

*Respecto de las cuestiones políticas que del régimen interior de un Estado se susciten entre dos de sus poderes, yo creo que el Senado debe intervenir para dirimirlas, pero sólo cuando se afecte con ellas el interés general federativo, que es lo conforme con lo que ha dicho la Comisión en la parte expositora de su dictamen...*

*Hay otro caso. Los dos poderes de un Estado tienen una cuestión política también sobre un punto de su régimen interior como tantas que por desgracia se han ofrecido: pues bien, si estos dos poderes que debaten la cuestión recurren al Senado de la Federación para que la dirima y zanje sus dificultades, yo no creo que hay inconveniente de ninguna especie para que el Senado la decida, y por el contrario, esto me parece que sería mucho mejor que dejarlos entregados a la discordia y dispuestos a decidir sus diferencias en el terreno de las armas.*

*Hay todavía otro caso en que el Senado pueda intervenir como en los anteriores.*

*Dos poderes de un Estado tienen una cuestión política: no ocurren al Senado, sino que la llevan al terreno de los hechos, es decir, al terreno de las armas... Así pues yo creo que deberían precisarse los casos en que el Senado tiene que decidir las cuestiones del régimen interior de un Estado, de una manera muy clara y muy precisa, consignando que son facultades del Senado dictar las disposiciones necesarias para restablecer el orden constitucional en los Estados donde haya desaparecido, y decidir las cuestiones que surjan entre dos poderes de un Estado, cuando estos ocurran al Senado con ese fin, o cuando con este motivo se haya perturbado la paz pública.*

*De esta manera creo que quedará bien definido y especificado cuando deba intervenir el Senado en los asuntos de los Estados sin atacar su soberanía y garantizándoles, por el contrario, los inapreciables bienes de la paz y el orden constitucional.*<sup>182</sup>

Ello sin olvidar que en esta misma sesión se discutieron algunos aspectos sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Permanente.

- En la sesión del 24 de noviembre de 1873, se discutió un dictamen referente a las facultades de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente. Particularmente destaca la exclusiva del Senado para nombrar un gobernador provisional cuando el orden constitucional hubiere desaparecido en un Estado.

### **3.2. La aprobación de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874**

Posteriormente, tras un amplio debate que hubo de extenderse aún al segundo periodo ordinario de sesiones del Séptimo Congreso Constitucional, se sumaron diversos aspectos al planteamiento de reforma constitucional del presidente Benito Juárez, para dar como resultado la definitiva aprobación del proyecto de reformas a la Constitución el 9 de abril de 1874, remitiéndose a las Legislaturas para su revisión el 31 de mayo, según lo previsto en el artículo 127 de la Constitución entonces vigente.<sup>183</sup>

Para el tercer periodo de sesiones habría de consumarse finalmente la aprobación de la reforma constitucional que regresó al régimen mexicano el Congreso Bicameral, con la restauración del Senado de la República. Bajo este orden de ideas, fue en la sesión del 30 de octubre de 1874 cuando la Comisión de Puntos Constitucionales comunicó al Pleno del Congreso que había recibido la aprobación de la reforma constitucional de 18 Legislaturas, de las 27 que en ese momento integraban el Poder Legislativo estatal.

Los Congresos locales que emitieron su beneplácito fueron los de: Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Estado

<sup>182</sup> *Ibidem*, pp. 427 y 428.

<sup>183</sup> Piza, Agapito, *Op. Cit.*, p. 33.

de México, Michoacán, Tamaulipas, Guanajuato, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Querétaro, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y Tabasco.

El dictamen del 30 de octubre, concluía señalando lo siguiente:

*La Cámara de diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad del art. 127 de la Constitución federal, declara estar aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados la reforma relativa al establecimiento del Senado; y que esta reforma comenzará a regir el día 16 de septiembre de 1875.*

*Transitorio. La presente declaración será publicada por bando nacional.*

*Sala de comisiones del Congreso de la Unión.*

*México, Octubre 30 de 1874, -Montiel y Duarte.- Dondé.- Mateos.<sup>184</sup>*

La histórica sesión ordinaria del Séptimo Congreso Constitucional con fecha 6 de noviembre de 1874, fue en la que se presentó al Congreso el dictamen de Declaración de la reforma constitucional, que hubo de consumir el proceso legislativo que mandataba el artículo 127. Cuyo proemio señalaba:

*Comisión Primera de Puntos Constitucionales. El Congreso de la Unión, en uso de la facultad concedida en el art. 127 de la Constitución Federal, declara estar aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, y que desde el 16 de septiembre de 1875, serán parte de la misma Constitución las reformas contenidas en los artículos que se leen en seguida...*

Sin duda alguna, los debates expuestos durante cuatro Legislaturas en total constituyeron una sólida e interesante base doctrinaria, que asienta grandes precedentes históricos y jurídicos sobre el papel del Senado de la República en la representación federal y del sistema político.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 35.

Finalmente, el 13 de noviembre de 1874, el Presidente Sebastián Lerdo de Tejado, promulgó la reforma constitucional que modificó veintiún artículos de la Ley Suprema de 1857.

En primer término, el artículo 51 de la Constitución Federal se reformó para estipular que:

El Poder Legislativo de la Nación, se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.<sup>185</sup>

Otro aspecto interesante es que se homologaban diversas disposiciones referentes ahora tanto a diputados como a los senadores; por ejemplo, que los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo; los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas; y, el derecho de iniciar leyes o decretos para diputados y senadores.

Evidentemente, un punto primordial que fue modificado refiere al proceso ordinario y de reforma constitucional, pues en un sistema con un Congreso bicameral, las dos Cámaras asumirían funciones sucesivas en la revisión y desahogo de las iniciativas presentadas. Al respecto, es loable destacar las siguientes directrices:

*Art. 71.- Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.*

*A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

...

<sup>185</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 698.

*C.- El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto serán nominales.*

...

...

*F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación...<sup>186</sup>*

Respecto a la composición del Senado, se estableció que obedecería a dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección sería indirecta en primer grado, donde el Congreso de cada Estado declararía electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elegiría entre los que hubieren obtenido mayoría relativa en los términos que dispusiera la ley electoral. Asimismo, el Senado se debía renovar por mitad cada dos años.

Los requisitos para ser senador, serían los mismos que para ser diputado, con la excepción de la edad, ya que los senadores debían tener treinta años cumplidos al día de la apertura de sesiones.

En lo concerniente a las facultades exclusivas del Senado se le otorgaron las siguientes:

*Art. 72...*

...

*B.- Son facultades exclusivas dl Senado:*

*I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.*

<sup>186</sup> *Ibidem*, pp. 700 y 701.

II.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III.- Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV.- Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales. Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

La Ley Reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII.- Erigirse en jurado de sentencia, conforme al art. 105 de la Constitución.<sup>187</sup>

<sup>187</sup> *Ibidem*, p. 703.

Por otra parte, el capítulo referente a la Comisión Permanente también fue modificado para establecer que ésta se integraría por veintiún miembros, de los que quince debían ser diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de las sesiones.

Finalmente, se estableció que la Cámara de Senadores ante los delitos oficiales, asumiría la calidad de jurado de sentencia, debiendo requerir la audiencia correspondiente del inculpado y del acusador; y, si lo hubiere, proceder a aplicar por mayoría absoluta de votos la pena que la ley designara.

En suma, con la aprobación de la reforma constitucional publicada el 13 de noviembre de 1874 se cumplió una gran demanda que buscó en esencia equilibrar el sistema de pesos y contrapesos del constitucionalismo mexicano, pues como señalaba Jorge Carpizo “el restablecimiento de esta Cámara Legislativa en 1874 respondió a la idea de volver al sistema bicameral para evitar un legislativo demasiado poderoso, ya que la realidad había demostrado que se empezaba a inclinar nuestro sistema de gobierno por el de tipo congressional en lugar del presidencial que era el consagrado en la ley fundamental mexicana de mediados del siglo pasado”.<sup>188</sup>

### 3.3. El Senado de la República en el Octavo Congreso Constitucional

El 16 de septiembre de 1875 dieron formal inicio las sesiones del Senado de la República, regresando al sistema constitucional mexicano un Congreso Bicameral integrado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores.

En la sesión de apertura, el entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, destacó el hecho de que por primera vez, bajo el sistema político definido en 1857, se funcionaría con un Poder Legislativo Federal compuesto por dos Cámaras; e hizo un énfasis en que:

*La institución del Senado completa nuestro sistema constitucional, ofreciendo nuevas esperanzas de bienestar, ya porque combina*

<sup>188</sup> Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, 2ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-La Gran Enciclopedia Mexicana, 1983, p. 161,

*la representación igual de los Estados con la proporcional a la población; ya porque el mayor acopio de luces y de doble discusión de las leyes, harán del Congreso Federal un centro fecundo en bienes de la República”.*<sup>189</sup>

De esta forma, con la presidencia provisional de Guillermo Valle el Senado de la República reapareció en el sistema constitucional mexicano. Cabe señalar que días después se eligió como Presidente de la mesa del Senado al general Mariano Escobedo.

Al tiempo de iniciar su trabajo formalmente legislativo y la constitución de sus Comisiones permanentes y especiales, el Senado de la República comenzó una interesante e importante práctica parlamentaria, pues una de las características de sus primeros debates fue el interés de mantener comunicación estrecha entre la Cámara y los secretarios de Estado; por ello, con alta periodicidad se presentaron los casos en los que, a pedimento de algún senador, un secretario de Estado asistió a la Cámara para dar cuenta sobre algún planteamiento específico o para contestar interpelaciones directas de los senadores.<sup>190</sup> Ello sin olvidar que desde la Cámara de Senadores saldrían a las secretarías de Estado algunos perfiles tras pedir la licencia respectiva, como el de Manuel Romero Rubio a Relaciones Exteriores, o el del mismo Mariano Escobedo quien fue llamado a la Secretaría de Guerra y Marina.

Por tal motivo, Ignacio Mejía, Secretario de Guerra fue citado en diversas ocasiones para informar sobre la sublevación acaecida en Nuevo León; José María Lafragua, Secretario de Relaciones Exteriores, asistió a la Cámara para informar sobre los sucesos de invasión de Guatemala a la región del Soconusco, en Chiapas; también, Blas Barcácel, Secretario de Fomento, fue citado para explicar algunos reglamentos aplicados a las vías y medios generales de comunicación, y el Secretario de Hacienda acudió a informar sobre la ley del timbre.<sup>191</sup>

Ahora bien, uno de los aspectos más interesantes acaecidos en el seno de la

<sup>189</sup> S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, Cit, p. 525.

<sup>190</sup> S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos*, Cit., p. 165.

<sup>191</sup> *Ídem*.

octava Legislatura versó en la primera declaratoria de desaparición de poderes en el Estado de Nuevo León, aprobada por el pleno del Senado el 14 de julio de 1876.

### **3.4. El Senado de la República de 1875 a 1917**

Al poco tiempo de haber sido restaurado el Senado de la República, nuestro país se adentró en una nueva etapa histórica, política y social: el Porfiriato.

Bajo el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1880 y 1884-1911) se presentó un freno a la actividad legislativa; sin embargo, también es importante reconocer que algunas leyes y decretos aprobados en este periodo histórico fueron de gran importancia para la transformación del país.

Si bien, es importante reconocer que en el Porfiriato hubo avances en algunos rubros estratégicos para el desarrollo industrial, también ésta etapa estuvo marcada por la desigualdad social y económica. Traduciéndose en una de las razones que llevaron al movimiento revolucionario de 1910.

En la etapa más álgida del movimiento revolucionario, con el asesinato de Francisco I. Madero, y el establecimiento de Victoriano Huerta como presidente de la República se dio un importante golpe contra el orden constitucional mexicano, ya que a la par del atroz homicidio de Madero, se ordenó la disolución del Congreso.

Justo es señalar que en este contexto apareció una figura emblemática del Senado mexicano, Don Belisario Domínguez Palencia, quien desempeñó tan sólo siete meses y un día el cargo de senador de la república.

Fiel opositor al gobierno huertista, desde su escaño fue un importante crítico de las acciones tomadas por Victoriano Huerta de quien pedía su renuncia. Las discrepancias llegaron al grado de convertirse en un enemigo del gobierno del general Huerta, que buscó a toda costa impedirle el ejercicio de la actividad parlamentaria al senador Belisario Domínguez.

Incluso, con dificultad de hacerse del uso de la palabra, el senador Domínguez pronunció en tribuna el 29 de septiembre de 1913 el destacado

discurso que se transcribe a continuación por su valor histórico y político:

*“Presidente del Senado: Por tratarse de un asunto urgentísimo para la salud de la Patria, me veo obligado a prescindir de las fórmulas acostumbradas y suplicar a usted se sirva dar principio a esta sesión tomando conocimiento de este pliego y dándolo a conocer en seguida a los señores Senadores. Insisto, señor Presidente, en que este asunto debe ser conocido por el Senado en este mismo momento, porque dentro de pocas horas lo conocerá el público y urge que el Senado lo conozca antes que nadie.*

*Señores Senadores: Todos vosotros habéis leído con profundo interés el informe presentado por D. Victoriano Huerta ante el Congreso de la Unión el 16 del presente.*

*Indudablemente, señores Senadores, lo mismo que a mí, os ha llenado de indignación el cúmulo de falsedades que encierra ese documento. ¿A quién se pretende engañar, señores? ¿Al Congreso de la Unión? No, señores, todos sus miembros son hombres ilustrados que se ocupan de política, que están al corriente de los sucesos del país y que no pueden ser engañados sobre el particular. Se pretende engañar a la Nación Mexicana, a esta noble Patria que confiando en V. Honradez y en vuestro valor, ha puesto en vuestras manos sus más caros intereses.*

*¿Qué debe hacer en este caso la Representación Nacional?*

*Corresponder a la confianza con que la Patria la ha honrado, decirle la verdad y no dejarla caer en el abismo que se abre a sus pies.*

*La verdad es ésta: Durante el gobierno de don Victoriano Huerta, no solamente no se ha hecho nada en bien de la pacificación del país, sino que la situación actual de la república es infinitamente peor que antes: La Revolución se ha extendido en casi todos los Estados: Muchas Naciones, antes buenas amigas de México, rehúsanse a reconocer su gobierno, por ilegal; nuestra moneda encuéntrase despreciada en el extranjero; nuestro*

*crédito en agonía; la prensa entera de la República amordazada o cobardemente vendida al gobierno y ocultando sistemáticamente la verdad; nuestros campos abandonados; muchos pueblos arrasados y por último, el hambre y la miseria en todas sus formas amenazan extenderse rápidamente en toda la superficie de nuestra infortunada Patria.*

*¿A qué se debe tan triste situación?*

*Primero y antes que todo, a que el pueblo mexicano no pueda resignarse a tener por Presidente de la República a D. Victoriano Huerta, al soldado que se amparó del poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la Presidencia fue asesinar cobardemente al Presidente y Vicepresidente legalmente elegidos por el voto popular, habiendo sido el primero de éstos quien colmó de ascensos, honores y distinciones a D. Victoriano Huerta, y habiendo sido él igualmente a quien D. Victoriano Huerta juró públicamente lealtad y fidelidad inquebrantable.*

*Y segundo, se debe esta triste situación a los medios que D. Victoriano Huerta se ha propuesto emplear para conseguir la pacificación. Esos medios ya sabéis cuáles han sido: Únicamente muerte y exterminio para todos los hombres, familias y pueblos que no simpaticen con su gobierno.*

*La paz se hará, cueste lo que cueste, ha dicho D. Victoriano Huerta. ¿Habéis profundizado, señores Senadores, lo que significan esas palabras en el criterio egoísta y feroz de D. Victoriano Huerta? Esas palabras significan que D. Victoriano Huerta está dispuesto a derramar toda la sangre mexicana, a cubrir de cadáveres todo el Territorio Nacional, a convertir en una inmensa ruina toda la extensión de nuestra patria, con tal que él no abandone la Presidencia ni derrame una sola de su propia sangre.*

*En su loco afán por conservar la Presidencia, D. Victoriano Huerta está cometiendo otra infamia: Está provocando con el pueblo de los Estados Unidos de América un conflicto internacional en el que, si llegara a resolverse por las armas irían*

*estoicamente a dar y a encontrar la muerte todos los mexicanos sobrevivientes a las amenazas de D. Victoriano Huerta; todos, menos D. Victoriano Huerta ni D. Aureliano Blanquet, porque esos desgraciados están manchados con el estigma de la traición, y el pueblo y el ejército los repudiarían llegado el caso.*

*Esa es en resumen la triste realidad. Para los espíritus débiles parece que nuestra ruina es inevitable, porque D. Victoriano Huerta se ha adueñado tanto del poder, que para asegurar el triunfo de su candidatura a la Presidencia de la República en la parodia de elecciones anunciadas para el 26 de octubre próximo, no ha vacilado en violar la soberanía de la mayor parte de los Estados quitando a los Gobernadores constitucionales o imponiendo Gobernadores militares que se encargarán de burlar a los pueblos por medio de farsas ridículas y criminales.*

*Sin embargo, señores, un supremo esfuerzo puede salvarlo todo. Cumpla con su deber la Representación Nacional y la Patria está salvada y volverá a florecer más grande y más unida y más hermosa que nunca.*

*La representación Nacional debe deponer de la Presidencia de la República a D. Victoriano Huerta, por ser él contra quien protestan con mucha razón, todos nuestros hermanos alzados en armas y de consiguiente por ser él quien menos puede llevar a efecto la pacificación, supremo anhelo de todos los mexicanos.*

*Me diréis, señores, que la tentativa es peligrosa, porque D. Victoriano Huerta es un soldado sanguinario y feroz que asesina sin vacilación ni escrúpulo a todo aquél que le sirve de obstáculo: ¡No importa, señores! La Patria os exige que cumpláis con vuestro deber aún con el peligro y aún con la seguridad de perder la existencia. Si en vuestra ansiedad de volver a ver reinar la paz en la República os habéis equivocado, habéis creído las palabras falaces de un hombre que os ofreció pacificar a la Nación en dos meses, y le habéis nombrado Presidente de la República, hoy que veis claramente que este hombre es un impostor inepto y malvado, que lleva a la Patria con toda velocidad hacia la ruina. ¿Dejaréis*

*por temor a la muerte que continúe en el poder?*

*Penetrad en vosotros mismos, señores, y resolved esta pregunta: ¿qué se diría de la tripulación de un gran navío que en la más violenta tempestad y en un mar proceloso nombrara piloto a un carnicero que sin ningún conocimiento náutico navegara por primera vez y no tuviera más recomendación que la de haber traicionado y asesinado al Capitán del barco?*

*Vuestro deber es imprescindible, señores, y la Patria espera de vosotros que sabréis cumplirla.*

*Cumpliendo ese primer deber, será fácil a la Representación Nacional cumplir los otros que de él se derivan, solicitándose en seguida de todos los jefes revolucionarios que cese toda hostilidad y nombren sus delegados para que de común acuerdo elijan al Presidente que deba convocar a elecciones presidenciales y cuidar que éstas se efectúen con toda legalidad.*

*El mundo está pendiente de vosotros, señores miembros del Congreso Nacional mexicano, y la Patria espera que la honréis ante el mundo evitándole la vergüenza de tener por Primer Mandatario a un traidor y asesino”.<sup>192</sup>*

El discurso anteriormente señalado se trata de una referencia histórica con la que hasta la fecha se honra con la entrega de la Medalla Belisario Domínguez, la memoria de un parlamentario que defendió los principios democráticos con fuerza y convicción, pagando el más alto costo al ser asesinado el 7 de octubre de 1913.

### **3.5. El Senado de la República en la Constitución de 1917**

Posteriormente al atroz asesinato de Francisco I. Madero, y de la investidura de poder por parte de Victoriano Huerta, el gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza desconoció a Huerta e inicio el periodo constitucional dentro de la Revolución mexicana, pues Carranza tenía la intención restaurar la vigencia de la Constitución del 57.

<sup>192</sup> González Marín, Silvia (Comp.), *Belisario Domínguez*, México, Senado de la República, 1986, pp. 113- 116.

Para tales efectos, expidió el *Plan de Guadalupe*, el 26 de marzo de 1913 mediante el cual se desconocía la presidencia de Huerta, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los gobiernos de los estados que reconocieran a los poderes federales que formaban la administración, treinta días después de la publicación del *Plan*.

Además, se nombraba como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Don Venustiano Carranza, quien, en caso de ocupar la Ciudad de México, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo Federal, convocaría a elecciones cuando se haya consolidado la paz y entregaría el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

Para el 14 de agosto de 1914 fue derrocado Huerta, y con los *Tratados de Teoloyucan* se entregó la capital al Ejército Constitucionalista al tiempo de disolverse el Ejército Federal.<sup>193</sup>

Otro suceso de gran importancia llegó el 14 de septiembre 1916, cuando Don Venustiano Carranza expidió el decreto por el que se realizaban modificaciones a los artículos 4º, 5º y 6º del *Plan de Guadalupe*, y se convocó a elecciones para un Congreso Constituyente encargado de reformar la Constitución Política de 1857.

Sobre estos hechos, Jorge Carpizo nos explica que “con base en este documento se expidió la convocatoria al Constituyente, que estableció que esa asamblea se reuniría en la ciudad de Querétaro y quedaría instalada el 1º de diciembre de ese año de 1916. En el artículo segundo se señaló el 22 de octubre para la elección de los diputados constituyentes; se estableció que el propio Congreso calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería cualquier duda sobre las mismas; se señaló a quienes se consideraría como vecinos del Estado; se previó que la primera junta preparatoria tendría lugar el 20 de noviembre; después se indicó la forma en que los diputados debían prestar juramento para entrar en funciones; se reguló la presentación del proyecto de

<sup>193</sup> Bórquez, Djed, *Crónica del Constituyente*, Cuarta Edición, México, IJJ-UNAM-INEHRM, 2014, p. XV.

reformas por parte de Carranza, y se ordenó que aprobada la Constitución debían prestarle juramento todas las autoridades públicas”.<sup>194</sup>

En este sentido, el 1 de diciembre de 1916 la Comisión de Constitución integrada por los diputados Alberto Román, Enrique Colunga, Enrique Recio, Francisco J. Múgica y Luis G. Monzón recibieron de Carranza el *Proyecto de Constitución Reformada*, que fue sometida a estudio y debate, aceptándose modificaciones y adiciones en rubros importantes.

Cabe señalar que en la apertura del Congreso Constituyente de 1916-1917, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza realizó una interesante mención sobre los cambios que requería el Poder Legislativo Federal, al recalcar que:

*El Poder Legislativo que, por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos. Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban a sus autómatas. El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la re-*

<sup>194</sup> Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Longevidad casi centenaria, 16ª edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2013, pp. 65-66

*forma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho de que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.*<sup>195</sup>

El 31 de enero de 1917 fue signada la Constitución Política y se rindió la protesta. La promulgación de la Constitución fue el 5 de febrero de 1917, y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año.<sup>196</sup> La Constitución Política de 1917 se posicionó con vanguardia ante el panorama constitucional mundial al ser el primer texto fundamental con una línea que reconocía y garantizaba los derechos sociales, plasmados primordialmente en los artículos 3º, 27 y 123 de la Ley Suprema.

Ahora bien, en lo concerniente al Poder Legislativo, es posible apreciar que se definió mantener la estructura de un Congreso Bicameral, con una Cámara de Diputados como órgano de representación popular y con el Senado de la República como representante de las entidades de la Federación mexicana.

En el caso de la Cámara de Diputados se incrementó el número para la elección de diputados, al pasar de uno por cada cuarenta mil habitantes a uno por cada sesenta mil, en virtud del crecimiento demográfico.

La Cámara de Senadores se integraba por dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa por la Legislatura de cada entidad, para un encargo de cuatro años, donde eran renovados por mitad cada dos años.

Otro punto interesante de la Constitución de 1917 es que permitió la reelección legislativa inmediata.

<sup>195</sup> S/A, *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, novena edición, sección segunda, 2016, Tomo II, p. 563.

<sup>196</sup> Bórquez, Djed, *Op. Cit.*, p. XVIII.



## **Capítulo IV**

### ***El Senado de la República de nuestros días***

#### **4.1. Principales reformas a la Constitución de 1917**

Con 261 decretos de reformas constitucionales, que han modificado un total de 763 artículos,<sup>197</sup> la Constitución mexicana es un ordenamiento jurídico supremo que a lo largo de más de un siglo de vigencia ha evolucionado para adaptarse a las nuevas realidades sociales, económicas y políticas, a través de una reconfiguración al andamiaje normativo que ha impactado a la institución parlamentaria con cambios tanto en la estructura orgánica como en la dinámica funcional.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1917, han acontecido diversas reformas constitucionales que han cambiado la forma en que se estructura y funciona el Congreso Mexicano, destacando las siguientes:

- El 29 de abril de 1933 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional que modificó los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115. De los cambios más importantes y que en lo particular atienden a la institución parlamentaria, se encuentra la modificación al tiempo de ejercicio de los senadores y diputados federales; pues los primeros se elegirían ahora por seis años, mientras que los diputados por tres años. De igual forma, otro punto medular fue la modificación al artículo 59 constitucional para estipular la prohibición absoluta de la reelección legislativa inmediata, que hasta aquel momento era permitida por el constitucionalismo mexicano.
- En el *DOF* con fecha 22 de junio de 1963, en el ánimo de iniciar una apertura a la pluralidad parlamentaria en México, se publicó la reforma constitucional que instituyó la figura de los diputados de partido. Esto significó que a los institutos políticos que obtuvieran el dos y medio por ciento de la votación total del país, se le otorgarían cinco dipu-

---

<sup>197</sup> Al 9 de agosto de 2019. Para segunda, 2016, Tomo II, p. 563.

tados, y uno más por cada medio por ciento más de los votos emitidos, pudiendo obtener un máximo de veinte diputados. Pues si se lograba la mayoría de veinte o más distritos electorales, ya no se tendría derecho a que sean reconocidos como diputados de partido, aunque es loable precisar que esta condición no generaba un estatus particular, ya que en términos de la fracción V del artículo 54 constitucional, los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo mandata el artículo 51 constitucional, tenían la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Cabe mencionar que sólo podían acreditar diputados los partidos políticos nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Nacional, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección.

Justo es señalar que anteriormente a esta reforma, las minorías tenían una escasa participación en el Congreso, pues el partido hegemónico contaba con alrededor de 95% de las curules,<sup>198</sup> y no se diga de los escaños en el Senado mexicano.

- Para el 14 de febrero de 1972 se publicó la siguiente reforma política-electoral que sustentó un cambio de suma importancia en los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Constitución mexicana, referentes al Poder Legislativo Federal. Entre los supuestos modificados se encuentra la redistribución de los distritos electorales para la elección de los diputados, la cual refería que se elegiría un diputado propietario por cada 250 mil habitantes o por fracción que pase de los 125 mil. Además, fueron modificados los requisitos para ser diputado, disminuyéndose la edad a 21 años.

Por otra parte, se redujo de 2.5 a 1.5% el requisito para que los partidos minoritarios pudieran acceder a los cinco diputados de partido, y se subió el techo hasta 25 diputados. Es menester señalar que el sistema de diputados de partido fue aplicado durante cinco Legislaturas, de la XLVI (1964-1967) a la L (1976-1979), en las que la oposición

<sup>198</sup> Arellano Trejo, Efrén, *La transformación de la Cámara de Diputados*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, 2012, p. 2.

llegó a tener hasta 16% de los integrantes de la Cámara de Diputados.<sup>199</sup>

- A pesar de haberse iniciado un paso para dar mayores espacios a las minorías con un fortalecimiento gradual a la pluralidad política, esto no fue suficiente para garantizar un sistema competitivo y equitativo para los partidos políticos, pues basta con recordar que, en las elecciones de 1976, José López Portillo fue el único abanderado para competir por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal. Por ello, que el 6 de diciembre de 1977 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reforma y adición a los artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trató de una reforma política-electoral de gran envergadura que modificó de forma importante el paradigma estructural y funcional del Congreso de la Unión, así como del sistema electoral mexicano, pues ahora se convertiría en un sistema de elección mixto.

En primer término, incorporó el derecho a la información que debe ser garantizado por el Estado mexicano.

Reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principales e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Otorgando también el derecho a los institutos políticos para el uso permanente de los medios de comunicación social.

En lo concerniente a la Cámara de Diputados, se determinó una nueva composición con una integración de 400 diputados, de los cuales 300 se elegirían de conformidad con el principio de votación de mayoría relativa, a través del sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados con base en el principio de representación propor-

<sup>199</sup> Cfr., Barquín Álvarez, Manuel, *La reforma electoral de 1986-1987 en México. Retrospectiva y análisis*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1987.

cional mediante el sistema de listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales. Respecto a la demarcación de los distritos electorales uninominales se estipuló que sería el resultado de dividir la población total del país entre los distritos señalados. De esta forma, la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se debía hacer teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Con ello se hizo posible el surgimiento de la que ha sido considerada la primera legislatura plural, en la cual la oposición alcanzó 28% del total de los diputados.<sup>200</sup>

Asimismo, se instauró como requisito para postular al principio de representación proporcional que para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicitara, debía acreditar contar con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales, y tendrían derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo partido político que cumpliera los siguientes supuestos: a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría y b) que alcanzara por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales. Ahora bien, la aplicación del sistema de representación proporcional versaba en que al partido que cumpliera con los supuestos anteriormente señalados le serían asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. Finalmente, respecto a este principio se enunció que en el caso de que dos o más partidos políticos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtuvieran en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serían objeto de reparto el 50% de las curules que debían asignarse por el principio de representación proporcional.

<sup>200</sup> Arellano Trejo, Efrén, *Op. Cit.*, p. 3.

Continuando con la revisión de las disposiciones constitucionales modificadas con esta reforma, es posible apreciar que la fracción III del artículo 55, que habla de los requisitos para ser diputado se agregó que para poder aparecer en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requería ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Otra característica modificada con la reforma de 1977 recayó en el artículo 70 de nuestra Ley Suprema, donde se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para emitir la Ley que regulara su estructura y funcionamiento internos.<sup>201</sup> Sobre este particular, resulta interesante señalar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 se consagró como órgano de gobierno a la Gran Comisión, erigiéndose cuando se hubiese conformado una mayoría absoluta de diputados pertenecientes a un mismo partido político, coyuntura política que prevaleció hasta 1997, cuando el Partido Revolucionario Institucional perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, y éste órgano de gobierno desapareció *de facto* debido a que ningún partido político obtuvo la mayoría absoluta en la elección de aquel año; dando inicio a la etapa de los denominados gobiernos compartidos.<sup>202</sup> Como solución inmediata a aquel momento, apareció la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP) que asumió gran parte de las facultades y obligaciones que poseía la otrora Gran Comisión. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Congreso General de 1999 las atribuciones fueron trasladadas a lo que hoy conocemos como la Junta de Coordinación Política, máximo órgano representante de la pluralidad parlamentaria. Otro punto de gran relevancia que arrojó la reforma política-electoral

<sup>201</sup> Fue así que el 25 de mayo de 1979 fue expedida la primera Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se mantuvo vigente hasta 1999, cuando se sustituyó por la del 3 de septiembre del año mencionado, que rige actualmente al Congreso Mexicano.

<sup>202</sup> Camacho Vargas, José Luis, *Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados*, México, Cámara de Diputados, 2013, p. 63.

de 1977 fue otorgar la facultad exclusiva al Senado de la República para analizar la política exterior del Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindieran ante el Congreso.<sup>203</sup>

Asimismo, se puntualizó en el artículo 115 constitucional que en cada una de las entidades federativas se debía introducir el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes. Sin duda alguna, la reforma política-electoral de 1977 representó uno de los cambios de mayor relevancia para permitir una mejor interrelación y participación de las fuerzas políticas.

- El 15 de diciembre de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54, 56, 60, 77 de la Constitución Federal. Entre los aspectos más relevantes de esta reforma encontramos que fue moldeada la vigente integración de la Cámara de Diputados donde se aumentó de 100 a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. Con lo que se dio como resultado que la Cámara de Diputados se integrara por un total de 500 diputados.

En lo referente al Senado de la República, fue cambiada la forma en que se renovaba este órgano legislativo por mitad cada tres años, para pasar a la renovación total cada seis años.

- El 3 de septiembre de 1993, fueron inscritas nuevas reglas en el andamiaje constitucional mexicano, al establecerse el principio que evitaba la sobrerrepresentación de un partido político. Esto versó en estipular un máximo de diputados con los que podría contar cada partido político, tanto por el principio de mayoría como por el de representación popular, limitándose a los 315 legisladores.

Respecto al Senado de la República, se concretó un cambio sustancial en su integración que para ese entonces ya era de 64 miembros, elec-

<sup>203</sup> S/A, *Primer Centenario de la Constitución del Pueblo Mexicano 1917-2018*, séptima edición, México, H. Cámara de Diputados LXIII Legislatura-Miguel Ángel Porrúa, 2018, p. 341.

tos bajo el principio norteamericano de dos senadores por cada entidad federativa. Sin embargo, esta composición fue modificada para pasar a 128 senadores, incorporando a la vez el principio de primera minoría, donde a partir de aquel momento en cada entidad federativa se elegirían a cuatro senadores, tres electos de acuerdo con el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría. Es menester rescatar que dicha senaduría de primera minoría sería asignada a aquella fórmula de candidatos que encabezara la lista del partido político que, por sí mismo, hubiera ocupado el segundo lugar en número de votos en la respectiva entidad federativa. Es decir, al primer lugar de la fórmula del partido que obtuviera el segundo lugar en la elección.

Otro aspecto importante fue que se modificaron las fechas de inicio y de término de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, quedando el primer periodo del 1 de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en el supuesto de que se tratase del año en que iniciara el cargo el presidente de la República, y el segundo periodo ordinario correría del 15 de marzo al 30 de abril.

De igual forma, se estableció en la constitución que se debía regular el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales en la ley secundaria.

- La siguiente reforma constitucional que trastocó la estructura, organización y funcionamiento del Poder Legislativo mexicano apareció en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, en esencia, el mayor impacto recayó en el Senado de la República, pues de nueva cuenta se modificó la forma en que se elegirían a los integrantes de esta Cámara, manteniéndose los 128 senadores, pero ahora esta composición atendería lo siguiente: en cada entidad federativa dos elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes se elegirían de conformidad con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Es decir, a través de esta reforma se incorpora

la representación proporcional al Senado de la República, que, si bien permitió otorgar mayores espacios para las fuerzas políticas, desde la perspectiva académica se han pronunciado diversas manifestaciones en contra de esta reforma constitucional, ya que rompió el sentido paritario de representatividad de cada una de las entidades que conforman la Federación mexicana.

Si bien es cierto que esta reforma sustentó un fundamental cambio en la configuración política de la Cámara de Senadores, no fueron los únicos aspectos modificados, pues tal y como lo señala Miguel Ángel Garita Alonso, la reforma constitucional de 1996 tuvo como ejes principales los siguientes puntos:

- 1) “La integración del Consejo General del IFE;
- 2) “Las nuevas reglas para una competencia electoral equitativa;
- 3) “La recomposición del Poder Legislativo;
- 4) “La elección popular del Gobierno del Distrito Federal;
- 5) “La nueva jurisdicción electoral; y
- 6) “La extensión de la reforma a los estados”.<sup>204</sup>

- El 29 de julio de 1999, se publicó en el *DOF*, la reforma constitucional al artículo 58 que modificó los requisitos para ser senador de la República, cambiando la excepción de la edad, para pasar de los 30 años a los 25 años cumplidos el día de la elección.

- Para el 2 de febrero de 2004, se cambió el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, instaurando como fecha el 1º de febrero de cada año.

- En la edición del *DOF* del 20 de junio de 2005 aparece el decreto de reforma al artículo 21 de la Constitución federal para que el Ejecutivo federal pueda, con la aprobación de la Cámara de Senadores, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

<sup>204</sup> S/A, *Apuntes y comentarios a la esencia constitucional mexicana (1916-1917)*, México, Cámara de Diputados, 2016, p. 219.

- El 8 de diciembre de 2005 se facultó a la Cámara de Senadores para autorizar los convenios amistosos celebrados por las entidades federativas sobre sus respectivos límites, así como facultar a esta misma Cámara para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así soliciten.
- El 15 de agosto de 2008, fue modificado el formato con el que se realizaba el informe presidencial, al eliminar la obligación de que el presidente de la República acuda personalmente al Congreso de la Unión. De igual manera se instauró la pregunta parlamentaria.
- También, en agosto de 2008 se modificó el artículo 88 de la Constitución Federal para establecer, entre otras cosas, que en las ausencias del titular del Ejecutivo Federal que sean mayores a 7 días, se requerirá del permiso del Senado de la República o de la Comisión Permanente.
- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma política-electoral del sexenio peñista, donde se arrojaron amplios cambios en el andamiaje institucional mexicano, como lo es la transformación del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, y dotar de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como erigir a la Fiscalía General de la República como un órgano constitucional autónomo. Ahora bien, en lo concerniente a la institución parlamentaria, en primer término, observamos que con esta reforma constitucional se reincorporó la reelección legislativa inmediata que había sido eliminada en 1933. En este sentido, los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, lo que se traduce en doce años, mientras que los diputados federales por hasta cuatro periodos, lo que también significa un tope de doce años consecutivos. Cabe señalar que como único requisito se estipuló que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, con la salvedad de que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por otra parte, se precisó que en el año en que el presidente de la República

inicie su encargo, que ahora será el 1º de octubre, el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1º de agosto.

Asimismo, se ampliaron algunos mecanismos de control parlamentario, el primero de ellos reside en facultar a la Cámara de Diputados para ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público; así como al Senado de la República para ratificar al Secretario de Relaciones Exteriores.

De igual forma se faculta al Senado de la República para aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y para integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el presidente de la República.

Otro punto de interés y que impacta también al Poder Legislativo, particularmente, al Senado de la República es la incorporación de la figura del Gobierno de Coalición, facultad del Ejecutivo Federal que de la ratificación de la Cámara de Senadores de todos los Secretarios de Estado, salvo de los ramos de Defensa Nacional y Marina; así como del convenio y programa respectivos que deberán ser avalados por la mayoría de los miembros presentes del Senado. Es loable destacar que esta figura fue forjada en un sistema político en el que se presentaba una gran fragmentación de votos, que no permitía con facilidad aceptar los canales para sacar adelante un plan de gobierno impulsado desde el Ejecutivo hasta el Legislativo.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 93 fue modificado para establecer que cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, directos y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una legislación o estudie un asunto relacionado a su ramo o actividad, para que respondan a interpelaciones o preguntas.

También se modificó el umbral para que los partidos políticos tengan derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, atendiendo ahora a por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

- El martes 26 de marzo de 2019, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia de guardia nacional, que de forma interesante contó con la aquiescencia integral del Constituyente Permanente. Entre los cambios planteados, se cambió la facultad exclusiva del Senado de la República de dar el consentimiento para que el presidente de la República disponga de la Guardia Nacional, para ahora analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.

- La última reforma constitucional que representó un cambio en el Poder Legislativo fue publicada el 6 de junio de 2019, y es en materia de paridad entre géneros. En este sentido, se modificaron diversos artículos para reconocer textualmente en nuestra ley fundamental la participación tanto de hombres como de mujeres en la integración de los cargos de representación popular, como lo son las diputaciones federales y las senadurías.

Justo es señalar que esta reforma constitucional postula impulsar el piso parejo para las mujeres en los más altos cargos de la vida política nacional.

Sin duda alguna, en 104 años de vigencia la Constitución Mexicana ha sido materia de importantes reformas que han representado un cambio paradigmático en la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones del Estado mexicano, no siendo ajeno a este proceso dinámico el Poder Legislativo, que ha sustentado importantes cambios permitiendo una mayor apertura y pluralidad, aunque sin duda alguna, es un sistema perfectible.

#### **4.2. El Senado de nuestros días**

El 13 de noviembre de 2021 el Senado de la República cumplió 147 años de existencia en el régimen constitucional mexicano, en el que ha sido un actor de suma importancia en los episodios históricos más relevantes del país.

Con una herencia que posee un amplio sentido federalista, en la última centuria el Senado de la República ha fortalecido su papel como un órgano

que busca hacer cumplir de la mejor forma sus funciones de representación, legislación y control. Dando grandes pasos en favor de la pluralidad parlamentaria y de dar voz a las fuerzas políticas.

No hay que olvidar que a partir de 1993 el Senado de la República obedeció a una nueva sinergia en su composición, permitiendo una mayor apertura de los espacios para los actores políticos que por décadas observaron menores oportunidades desde la oposición.

Además, con el paso de los años se ha buscado llevar a la práctica las mejores herramientas que permitan hacer más eficiente la función parlamentaria y la representación al interior de los órganos legislativos, como lo es los avances en materia de transparencia, la apertura de espacios igualitarios para las mujeres y la construcción de un Senado de la República plural, que base gran parte de su trabajo parlamentario en los consensos, dejando a un lado los disensos.

Asimismo, en esta nueva ruta trazada en el seno de la LXV Legislatura, se ha anclado para quedarse, una figura de gran envergadura, referente al Parlamento Abierto, como el foro de trabajo que convoca a todas las fuerzas y actores cuya opinión sea valiosa, para que se sumen sus consideraciones en los procesos de formación legislativa, nutriendo a la vez, los diálogos y consensos entre las diferentes fracciones parlamentarias.

Hoy por hoy, el Senado de la República, a 147 años de su Restauración es un órgano fuerte, vigente, eficiente e independiente, que no pierde de vista el papel que juega dentro del sistema político mexicano, haciendo uso de las mejores prácticas y estrategias en favor de todos los mexicanos.



## ANEXOS

### *Senadores de la VIII a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión*

<b>LEGISLATURA VIII (1875-1878)</b>	
<b>Entidad Federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Martín Bengoa, Tomás L. Pimentel Miguel Rul, Eduardo Rincón
Campeche	Pedro Baranda, Rafael Dondé Juan B. Zamudio
Chiapas	Rafael F. Gutiérrez, Magin Lláven Federico Méndez Rivas Juan José Ramírez
Chihuahua	Gabriel Aguirre, Laureano Muñoz Roque J. Morón, Eduardo Urueta
Coahuila	Ismael Salas , José María Barreda Andrés S. Viezca, Enrique M. Viezca
Colima	Isaac Banda, Adolfo B. Carsi Ricardo Palacio José Hipólito Ramírez Leónides Torres
Distrito Federal	Ignacio R. Alatorre, Manuel Aspiroz Manuel Carmona y Valle Miguel Negrete
Durango	Jesús Hernández, Ignacio Lira
Guanajuato	José Fernández, Pedro A. Galván Nicolás Lemus, José de la Luz Rosas
Guerrero	José Higinio Núñez Antonio Salinas, José Luis Rojas

Hidalgo	Manuel Ayala, Hermenegildo Carrillo Gabriel Mancera, Cipriano Robert Manuel Saavedra, Antonio Tagle
Jalisco	Leonardo López Portillo Agustín Padilla, Justo Pastor Topete
México	Carlos Alcántara, Alberto García Joaquín O. Pérez, Irineo Paz Joé Rivera y Rio, Celso Vicencio
Michoacán	Ramón Fernández, Manuel G. Lama Ángel Martínez, Justo Mendoza
Morelos	Juan José Baz, Francisco Clavería Prisciliano Díaz González Rafael A. Ruiz
Nuevo León	Bibiano L. Villarreal
Oaxaca	Pascual A. Fenochio, Manuel E. Goitia, Fidencio Hernández Ángel Lerdo de Tejada
Puebla	J. N. Méndez, Manuel Romero Rubio Felipe de Jesús Izunza Manuel Zamacona, Luis Flores
Querétaro	Julio Cervantes, Juventino Guerra Eduardo Garay, Francisco Vélez
San Luis Potosí	Benigno Arriaga, Pedro Diez Gutiérrez Mariano Escobedo, Tomás Parada Pedro Rincón
Sinaloa	Eustaquio Buelna, Jesús Bringas Mario Martínez de Castro Pomposo Verdugo

Sonora	Joaquín Astiazarán, Miguel Blanco A. Ballesteros, Jesús Ma. Ferreira Antonio Moreno, Luis G. Pacheco
Tabasco	Rafael Godoy. Juan Ramírez Juan Sánchez Azcona Francisco Vidaña
Tamaulipas	Darío Balandrano, Ignacio Martínez Antonio Perales, Andrés Treviño
Tlaxcala	Francisco Cueto, Melquiades Carbajal Felipe Covarrubias, Doroteo León Vicente P. Velasco, Víctor Pérez
Veracruz	Ramón G. Guzmán, José M. Jáuregui León Malpica
Yucatán	Miguel Castellanos Sánchez Agustín del Río, Yanuario Manzanilla Manuel T. Peniche José Peón y Contreras
Zacatecas	Miguel Ruelas, Genaro Raigosa Francisco de P. Rodríguez

**LEGISLATURA IX  
(1878-1880)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio J. Chávez
Campeche	Pedro C. Brito Juan Sánchez Azcona
Chiapas	Isidoro Bustamante
Chihuahua	Eduardo Urueta

Coahuila	Ismael Salas
Colima	Isaac Banda
Distrito Federal	Jesús Alfaro
Guanajuato	Pedro Ibargüengoitia
Guerrero	José Luis Rojas
Hidalgo	Simón Cravioto, Pedro Hinojosa
Jalisco	Agustín Padilla
México	Justo Benítez
Michoacán	Agustín Tena
Morelos	Pedro Baranda Guillermo Landa
Nuevo León	Francisco Sada
Oaxaca	Ignacio Pombo
Puebla	Carlos María Aubry
Querétaro	Enrique Rubio
San Luis Potosí	Pedro Diez Gutiérrez
Sonora	Joaquín Iberri
Sinaloa	Francisco Loeza
Tabasco	Rafael Godoy
Tlaxcala	Eduardo Garay
Veracruz	Apolinar Castillo, Miguel Ruelas
Yucatán	Teodosio Canto, Manuel Cervera
Zacatecas	Genaro Raigosa

**LEGISLATURA X**  
**(1880-1882)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez Francisco G. Hornedo

Campeche	Miguel Guinchar Moisés Rojas, Arturo Shiels
Chiapas	Federico Méndez Rivas José María Velasco
Chihuahua	Gabriel Aguirre, Eduardo Urueta
Coahuila	Antonio García Carrillo Ismael Salas
Colima	Isaac Banda, Ángel Martínez
Distrito Federal	Joaquín Baranda Francisco Z. Mena, Jesús Alfaro
Durango	Carlos Bravo, Vicente Castro
Guanajuato	Pedro Ibargüengoitia
Guerrero	Luis C. Curiel, Víctor Pérez José Luis Rojas
Hidalgo	Juan C. Bonilla, Pedro Hinojosa
Jalisco	Agustín Padilla
México	Justo Benítez, Simón Sarlat Enrique Vallejo
Michoacán	Ramón Fernández, Agustín Tena
Morelos	Guillermo Landa Ignacio Romero Vargas
Nuevo León	Genaro Garza García, Francisco Sada
Oaxaca	Ramón Castillo, Ignacio Pombo
Puebla	Carlos María Aubry Rafael Cravioto Francisco G. Daza
Querétaro	Antonio Gayón Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Benigno Arriaga Pedro Diez Gutiérrez Blas Escontria

Sinaloa	Felipe Arellano Manuel García Granados Francisco Lodeza
Sonora	Francisco Cañedo, Jesús García Morales Aurelio Melgarejo
Tabasco	Rafael Godoy Manuel Romero Rubio
Tamaulipas	Rómulo Cuéllar, Andrés Treviño
Tlaxcala	Eduardo Garay Aurelio Melgarejo, Andrés Piñón
Veracruz	Apolinar Castillo José María Couttolene, León Malpica Pedro del Paso y Troncoso
Yucatán	Miguel Castellanos Sánchez Marcial Cervera
Zacatecas	Francisco de P. Rodríguez Genaro Raigosa

**LEGISLATURA XI**  
**(1882-1884)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Agustín R. González
Campeche	Pedro Baranda, Juan Montalvo
Chiapas	Amado López
Chihuahua	Ignacio Fernández, Eduardo Urueta
Coahuila	Ismael Salas
Colima	Pedro Galván, Cástulo Zenteno
Distrito Federal	Manuel Dublán
Durango	Pedro Sánchez Castro

Guanajuato	José Cevallos
Guerrero	Pedro Landazuri
Hidalgo	Pedro Hinojosa
Jalisco	Darío Balandrano Francisco Rincón Gallardo
México	Jesús Lalanne
Michoacán	Octaviano Fernández Gabriel Sagaceta, Francisco Vaca
Morelos	Luis Mier y Terán
Nuevo León	Atenógenes Ballesteros Canuto García, Genaro Garza García Bibiano L. Villarreal
Oaxaca	Carlos Sodi
Puebla	Carlos María Aubry
Querétaro	Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Blas Escontría
Sinaloa	Ignacio M. Escudero
Sonora	Jesús T. Otero
Tabasco	Wenceslao Briseño Guillermo Palomino
Tamaulipas	Pedro Argüelles, Rómulo Cuéllar Juan Gojón, Miguel de la Peña
Tlaxcala	Agustín Río
Veracruz	Ignacio P. Chávez
Yucatán	Francisco Maldonado y C. Juan Cervera
Zacatecas	Jesús Loera

<b>LEGISLATURA XII (1884-1886)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ramón Gómez y Villavicencio Agustín R. González
Campeche	Pedro Baranda, Pedro Montalvo Ignacio T. Chávez
Chiapas	Francisco Loaeza Federico Méndez Rivas
Chihuahua	Felipe Arellano Gustavo Ruiz Sandoval Eduardo Urueta
Coahuila	José S. Aguayo, Roque J. Rodríguez Ismael Salas
Colima	Gildardo Gómez Pedro Galván, Miguel Utrilla
Distrito Federal	Joaquín Baranda Manuel Dublán, Manuel Medina
Durango	Manuel Fernández Leal Mariano Martínez de Castro Pedro Sánchez Castro
Guanajuato	Alberto Escobar José Montesinos, José Cevallos
Guerrero	Joaquín Díaz, Pedro Landazuri
Hidalgo	José Justo Álvarez Pedro Hinojosa, Carlos Rivas
Jalisco	Darío Balandrano Francisco Rincón Gallardo

México	Jesús Lalanne, Ángel Martínez José Mijares Añorga Carlos Quaglia
Michoacán	Octaviano Fernández Ricardo Rodríguez
Morelos	Luis Mier y Terán, José Ma. Zubieta Guillermo de Landa y Escandón
Nuevo León	Atenógenes Ballesteros Genaro Garza García, Canuto García Bibiano L. Villarreal
Oaxaca	Carlos Sodi, Juan de Mata Vázquez

<b>LEGISLATURA XII (1884-1886)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Puebla	José Ma. Couttolene, Miguel Serrano Nicolás Islas Bustamante
Querétaro	Pedro Diez Gutiérrez Enrique María Rubio, Fernando Rubio
San Luis Potosí	Antonio Arguinzonis, Blas Escontría
Sinaloa	Ignacio M. Escudero, Joaquín Redo
Sonora	Jesús Castañeda, Mariano Espejo Francisco Montes de Oca José T. Otero
Tabasco	Miguel Castellanos Sánchez Luis Rojas, Guillermo Palomino Manuel Romero Rubio
Tamaulipas	Pedro Argüelles, Antonio Canale Domingo López de Lara

Tlaxcala	Agustín del Río, Francisco Poceros
Veracruz	Carlos Diez Gutiérrez Miguel de la Peña, Miguel Utrilla Ignacio Chávez
Yucatán	Cástulo Zenteno, Francisco Maldonado J. José Peón y Contreras
Zacatecas	Andrés Piñón J., Jesús Loera

<b>LEGISLATURA XIII (1886-1888)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ramón Gómez y Villavicencio Agustín R. González
Chiapas	Benigno Arriaga Federico Méndez Rivas
Chihuahua	Felipe Arellano Luis Terrazas, Eduardo Urueta
Coahuila	Roque J. Rodríguez, Andrés S. Viezca
Colima	Gildardo Gómez Ángel Martínez, Miguel Utrilla
Distrito Federal	Manuel Medina, Genaro Raigosa
Durango	José Cevallos, Marino Martínez de Castro Pedro Sánchez Castro
Guanajuato	Gumersindo Enríquez José Montesinos
Guerrero	Hermenegildo Carrillo, Joaquín Díaz

Hidalgo	Rafael Cravioto Carlos Rivas, Gabriel María Islas
Jalisco	Esteban B. Calderón Francisco Rincón Gallardo
México	Carlos Quaglia José Vicente Villada
Michoacán	Manuel González Cosío Ricardo Rodríguez
Morelos	Guillermo de Landa y Escandón
Nuevo León	Atenógenes Ballesteros Narciso Dávila
Oaxaca	Francisco Meixueiro, Félix Romero Juan de Mata Vázquez
Puebla	Eduardo Garay Fernando G. Mendizábal Nicolás Islas y Bustamante
Querétaro	Pedro Diez Gutiérrez Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Antonio Arguinzonis Ignacio López Portillo
Sinaloa	Jesús Castañeda, Juan Sánchez Azcona Ricardo Martínez de Castro
Sonora	Mariano Espejo, Francisco Leyva José T. Otero, Joaquín Redo
Tabasco	Miguel Castellanos Sánchez Luis Rojas, Simón Sarlat
Tamaulipas	Emilio Velasco
Tlaxcala	Agustín del Río
Veracruz	Francisco de P. Aspe Miguel de la Peña, Teodoro A. Dehesa

Yucatán	José Trinidad Ferrer José Peón y Contreras, Octavio Rosado
Zacatecas	Jesús Loera, Pedro Molina Andrés Piñón J.

<b>LEGISLATURA XIV (1888-1890)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Julio Serafín Azcue, Agustín R. González Francisco G. Hornedo
Campeche	Pedro Montalvo, Juan Montalvo Ignacio P. Chávez
Chiapas	Benigno Arriaga, José María Ramírez
Chihuahua	Antonio Mora, Eduardo Urueta
Coahuila	Enrique Baz, Andrés S. Viezca
Colima	Anastasio T. Cañedo, Miguel Utrilla
Distrito Federal	Manuel Ortega Reyes Genaro Raigosa
Durango	Felipe Arellano, Pedro Sánchez Castro
Guanajuato	Gumersindo Enríquez, José Montesinos
Guerrero	Hermenegildo Carrillo Francisco Maceyra Félix
Hidalgo	Rafael Cravioto Gabriel Islas, Carlos Rivas
Jalisco	Esteban B. Calderón
México	Jesús García Alberto Carlos Quaglia, José Vicente Villada
Michoacán	Manuel González Cosío José C. Téllez

Morelos	Miguel Castellanos Sánchez
Nuevo León	Apolinar Castillo Pedro Martínez, Narciso Dávila
Oaxaca	Melesio Alcántara Francisco Meixueiro, Félix Romero
Puebla	José María Couttolene Fernando G. Mendizábal
Querétaro	Antonio Arguinzonis Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Pedro Diez Gutiérrez Ignacio López Portillo Alfonso Lancaster Jones
Sinaloa	José de Teresa y Miranda
Sonora	Francisco Cañedo Guillermo de Landa y Escandón
Tabasco	José Luis Rojas, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Emilio Velasco
Tlaxcala	Francisco Ibarra Ramos Agustín del Río
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Julián Herrera
Yucatán	José Trinidad Ferrer José Peón y Contreras
Zacatecas	Manuel S. Aspe, Agustín Canseco Jesús Loera

**LEGISLATURA XV  
(1890-1892)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Julio Serafín Azcue, Ignacio T. Chávez

Campeche	Pedro Baranda, Agustín R. González
Chiapas	Mariano Bárcena, Patricio L. León
Chihuahua	Guillermo de Landa y Escandón Antonio Mora
Coahuila	Enrique Baz, Jesús de la Vega
Colima	Anastasio T. Cañedo, Ángel Martínez Joaquín Redo, José Antonio Puebla
Distrito Federal	Manuel Ortega Reyes, Ignacio Pombo
Durango	Felipe Arellano José Cevallos, Pedro Sánchez Castro
Guanajuato	Gumersindo Enríquez, José Montesinos
Guerrero	Francisco Maceyra Félix, Eufemio M. Rojas
Hidalgo	Bernabé Loyola, Carlos Rivas
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones Sabás Lomelí, Eduardo Rincón Gallardo
México	Jesús Alberto García, Carlos Quaglia
Michoacán	Manuel González Cosío, José C. Téllez
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Manuel de Herrera
Nuevo León	Apolinar Castillo, Narciso Dávila
Oaxaca	Esteban B. Calderón, Benito Gómez Farías
Puebla	Vidal Castañeda y Nájera José Ma. Couttolene
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Pedro Diez Gutiérrez Ignacio López Portillo
Sinaloa	Ricardo Martínez de Castro José de Teresa y Miranda
Sonora	Francisco Cañedo, Melesio Alcántara T.

Tabasco	Jesús Castañeda, Adolfo Castañares
Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Fernando G. Mendizábal
Tlaxcala	Francisco Ibarra Ramos, Agustín del Río
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Julián F. Herrera Teodoro A. Dehesa
Yucatán	José Peón y Contreras, Octavio Rosado
Zacatecas	Jesús Loera

<b>LEGISLATURA XVI (1892-1894)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Julio Serafín Azcue Francisco O. Arce, Ignacio T. Chávez
Campeche	Agustín R. González Mariano Ortiz de Montellano
Chiapas	Mariano Bárcena Mariano Martínez de Castro
Chihuahua	Lauro Carrillo Guillermo Landa y Escandón
Coahuila	Enrique Baz, Jesús de la Vega
Colima	Ángel Martínez José Antonio Puebla, Joaquín Redo
Distrito Federal	Manuel Ortega Reyes, Ignacio Pombo
Durango	José A. Gamboa Pedro Miranda, Pedro Sánchez Castro
Guanajuato	Gumersindo Enríquez, José Montesinos
Guerrero	Francisco Maceyra Félix, Manuel Parra Eufemio M. Rojas, Manuel Carrascosa

Hidalgo	Bernabé Loyola, Carlos Rivas
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones
México	Alberto García, Carlos Quaglia
Michoacán	Epifanio Reyes
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Manuel de Herrera
Nuevo León	Narciso Dávila José Peón y Contreras
Oaxaca	Esteban B. Calderón Rosendo Márquez, Manuel Payno
Puebla	Vidal Castañeda Nájera José María Couttolene
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Enrique María Rubio
San Luis Potosí	Juan Bustamante, Pedro Diez Gutiérrez José Ramos, Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	José de Teresa y Miranda Ricardo Martínez de Castro
Sonora	Melesio Alcántara, Rafael Dondé
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Rómulo Cuellar Fernando G. Mendizábal
Tlaxcala	Francisco Ibarra Ramos Agustín del Río, Genaro Raigosa
Veracruz	Francisco de P. Aspe Julián F. Herrera, Vicente Vila
Yucatán	Apolinar Castillo Octavio Rosado, Pomposo Verdugo

Zacatecas	Manuel S. Aspe Agustín Canseco, Jesús Loera
-----------	--

<b>LEGISLATURA XVII (1894-1896)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Francisco O. Arce, Ignacio P. Chávez
Campeche	Agustín R. González Mariano Ortiz de Montellano
Chiapas	Mario Bárcena
Chihuahua	Lauro Carrillo Guillermo de Landa y Escandón
Coahuila	Enrique Baz José María Márquez
Colima	Ángel Martínez José Antonio Puebla, Joaquín Redo
Distrito Federal	Manuel Ortega Reyes, Manuel Payno
Durango	José A. Gamboa, José María Garza Galán Alejandro Vázquez del Mercado
Guanajuato	Alberto Escobar José Montesinos, Enrique María Rubio
Guerrero	Manuel Carrascosa, Manuel Parra
Hidalgo	Carlos Rivas, Gumersindo Enríquez
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones, Jesús de la Vega
México	Manuel Hajar y Haro, Carlos Quaglia
Michoacán	Eduardo Cañas, Carlos Sodi
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Manuel de Herrera

Nuevo León	Jesús María Benítez y Pinillas Narciso Dávila, José Peón y Contreras
Oaxaca	Rosendo Márquez, Ignacio Pombo
Puebla	Vidal Castañeda y Nájera José Ma. Couttolene
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	Emilio Rabas, José de Teresa y Miranda
Sonora	Julio Ma. Cervantes Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Ramón Fernández
Tlaxcala	Agustín del Río, Genaro Raigosa
Veracruz	Francisco de P. Aspe
Yucatán	Apolinar Castillo, Ignacio Romero Vargas Pomposo Verdugo
Zacatecas	Agustín Canseco, Jesús Loera

**LEGISLATURA XVIII  
(1896-1898)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez, Patricio L. León Román S. de Lascuráin
Campeche	Agustín R. González Mariano Martínez de Castro Genaro Raigosa
Chiapas	Mariano Bárcena
Chihuahua	Antonio Falcón

Coahuila	José María Múzquiz Mariano Ortiz de Montellano
Colima	José A. Puebla, Joaquín Redo
Distrito Federal	Benito Gómez Farías Manuel Ortega Reyes
Durango	José María Garza Galán Alejandro Vázquez del Mercado
Guanajuato	Francisco de P. del Río Francisco de C. Segura
Guerrero	Francisco Maceyra Félix, Manuel Parra
Hidalgo	Gumersindo Enríquez, Carlos Rivas
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones, Jesús de la Vega
México	Juan B. Hajar y Haro Faustino Michel, Carlos Quaglia Tomás de la Torre
Michoacán	Eduardo Cañas, Carlos Sodi
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Manuel de Herrera
Nuevo León	Jesús María Benítez y Pinilla José Peón y Contreras
Oaxaca	Agustín Canseco Rosendo Márquez, Ignacio Pombo
Puebla	Vidal Castañeda y Nájera José María Couttolene
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos, Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Jesús Castañeda, Adolfo Castañares

Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Ramón Fernández Francisco Martínez y Calleja
Tlaxcala	Manuel María Contreras Agustín del Río
Veracruz	Francisco de P. Aspe Julián F. Herrera, Guillermo Valletto
Yucatán	Apolinar Castillo, José de Teresa y Miranda
Zacatecas	Jesús Loera

<b>LEGISLATURA XIX (1898-1900)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez, Román S. Lascuráin
Campeche	Genaro Raigosa, Manuel González Cosío
Chiapas	Mariano Bárcena Mariano Martínez de Castro
Chihuahua	José Domínguez Peón, Antonio Falcón Guillermo de Landa y Escandón
Coahuila	Benito Gómez Farías Mariano Ortiz de Montellano
Colima	Ángel Martínez José A. Puebla, Joaquín Redo
Distrito Federal	Sebastián Camacho Manuel Ortega Reyes
Durango	Faustino Michel Alejandro Vázquez del Mercado
Guanajuato	Francisco de P. Castañeda Francisco de P. del Río Francisco de C. Segura

Guerrero	Juan Cházaro Soler
Hidalgo	Gumersindo Enríquez, Carlos Rivas
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones Jesús de la Vega
México	Francisco Diez Barroso Carlos Quaglia, Tomás de la Torre
Michoacán	Eduardo Cañas, Carlos Sodi José de Teresa y Miranda
Oaxaca	Rosendo Márquez, Ignacio Pombo
Puebla	Rafael Aguilar, Vidal Castañeda y Nájera José María Couttolene
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos, Rafael Rebollar Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Jesús Castañeda, Adolfo Castañares
Tamaulipas	Ramón Fernández Francisco Martínez y Calleja
Tlaxcala	Manuel María Contreras Agustín del Río
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Manuel de Herrera, Pedro Martínez López
Nuevo León	Carlos T. Ayala, José Peón y Contreras
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Guillermo Valletto
Yucatán	Apolinar Castillo
Zacatecas	Agustín Canseco, José Ma. Garza Galán

<b>LEGISLATURA XX (1900-1902)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio P. Chávez, Román Lascuráin
Campeche	Genaro Raigosa
Chiapas	Abraham López, Mariano Martínez Castro
Chihuahua	Guillermo de Landa y Escandón Joaquín Redo
Coahuila	Benito Gómez Farías Mariano Ortiz de Montellano
Colima	Ángel Martínez, José Antonio Puebla
Distrito Federal	Sebastián Camacho, Manuel Ortega Reyes
Durango	Faustino Michel Alejandro Vázquez del Mercado
Guanajuato	Francisco Albistegui, Francisco P. del Río
Guerrero	Jesús Arriaga, Juan Cházaro Soler Tomás Reyes Retana
Hidalgo	Gumersindo Enríquez, Carlos Rivas
Jalisco	Alfonso Lancaster Jones Felipe Robleda, Jesús de la Vega
México	Francisco Diez Barroso, Simón Sarlat
Michoacán	Eduardo Cañas, Carlos Sodi
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Pedro Martínez López
Nuevo León	Carlos F. Ayala, Ramón García Chavarri José Peón y Contreras
Oaxaca	Olegario Molinar Manuel Molina Solís, Ignacio Pombo

Puebla	Vidal Castañeda y Nájera, Miguel S. Macedo
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos, Eduardo Rincón Galindo
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Ramón Fernández Francisco Martínez y Calleja
Tlaxcala	Manuel María Contreras José N. Macías, Agustín del Río
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Mauro S. Herrera
Yucatán	Apolinar Castillo
Zacatecas	Alonso Mariscal, José Ma. Garza Galán

**LEGISLATURA XXI  
(1902-1904)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez, Román S. Lascuráin
Campeche	Tomás Aznar Cano, Genaro Raigosa
Chiapas	José Castellot, Abraham López
Chihuahua	Guillermo de Landa y Escandón Joaquín Redo
Coahuila	Venustiano Carranza, Benito Gómez Farías
Colima	Antonio Mercenario, José Antonio Puebla
Distrito Federal	Sebastián Camacho, Manuel Ortega Reyes
Durango	Manuel F. de la Hoz, Miguel F. Martínez Alejandro Vázquez del Mercado
Guanajuato	Francisco Albistegui, Martín González

Guerrero	Juan Cházaro Soler Tomás Reyes Retana
Hidalgo	Francisco Diez Barroso Francisco de P. del Río, Carlos Rivas
Jalisco	Agustín R. González Felipe Robleda, Jesús de la Vega
México	Simón Sarlat, Gumersindo Enríquez
Michoacán	Eduardo Cañas, Carlos Sodi
Morelos	Miguel Castellanos Sánchez Luis Flores, José María Romero
Nuevo León	Carlos F. Ayala, José Peón y Contreras
Oaxaca	Manuel Molina Solís, Ignacio Pombo
Puebla	Miguel S. Macedo Vidal Castañeda y Nájera, Tomás Mancera
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos, Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Ramón Fernández Francisco Martínez y Calleja
Tlaxcala	José N. Macías Agustín del Río, Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Mauro S. Herrera
Yucatán	Luis C. Curiel, Carlos Flores Manuel Irigoyen Lara
Zacatecas	José Ma. Gamboa, Alonso Mariscal Eduardo G. Pan Kurst

<b>LEGISLATURA XXII (1904-1906)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez Rafael J. Gutiérrez, Patricio L. León
Campeche	Tomás Aznar Cano Francisco S. Carbajal, Genaro Raigosa
Chiapas	José Castellot, Antonio Hernández Manuel F. de la Hoz
Chihuahua	Guillermo de Landa y Escandón Eduardo Villada
Coahuila	Venustiano Carranza, Benito Gómez Farías
Colima	Antonio Mercenario, José Antonio Puebla
Distrito Federal	Sebastián Camacho, Manuel Ortega Reyes
Durango	Miguel F. Martínez, Manuel A. Mercado
Guanajuato	Francisco Albistegui, Martín González
Guerrero	Juan Chávez Soler, Jesús Aréchiga Pedro Landázuri, Tomás Reyes Retana
Hidalgo	Francisco P. del Río, Carlos Rivas
Jalisco	Carlos Flores, Agustín R. González
México	Gumersindo Enríquez Ángel Gasino, Simón Sarlat
Michoacán	Carlos Sodi
Morelos	Román S. de Lascuráin José María Romero, Luis E. Torres
Nuevo León	Carlos F. Ayala, José Peón y Contreras
Oaxaca	Francisco González Mena Aurelio Valdivieso

Puebla	Feliciano García Miguel S. Macedo, Tomás Mancera
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos Eduardo Rincón Gallardo
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Rómulo Cuellar, Ramón Fernández José de Jesús Peña
Tlaxcala	Emilio Pardo, Rafael Ángel Peña Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Mauro S. Herrera
Yucatán	Luis C. Curiel Francisco Martínez de Arredondo
Zacatecas	Alonso Mariscal, Rafael Ángel Peña Marcos Simoni Castelvi

**LEGISLATURA XXIII  
(1906-1908)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ignacio T. Chávez, Rafael J. Gutiérrez
Campeche	Francisco S. Carbajal, Juan Terrazas
Chiapas	José Castellot, Antonio V. Hernández
Chihuahua	Manuel Sánchez Mármol Eduardo Villada
Coahuila	Venustiano Carranza Benito Gómez Farías
Colima	Antonio Mercenario, Rafael Pimentel

Distrito Federal	Sebastián Camacho Manuel Ortega Reyes
Durango	Miguel F. Martínez, Manuel Mercado
Guanajuato	Francisco Albistegui Martín González
Guerrero	Tomás Reyes Retana, Francisco Sosa
Hidalgo	Francisco Diez Barroso Carlos Rivas, Francisco de P. del Río
Jalisco	Carlos Flores, Agustín R. González
México	Ángel Gaviño, Gumersindo Enríquez
Michoacán	Eduardo Cañas José de Landero y Cos, Carlos Sodi
Morelos	Román S. de Lascuráin José María Romero
Nuevo León	Carlos F. Ayala, José Peón y Contreras
Oaxaca	Francisco González Mena Aurelio Valdivieso
Puebla	Feliciano García, Tomás Mancera
Querétaro	Antonio Arguinzonis, Bernabé Loyola
San Luis Potosí	José Ramos
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Rafael Dondé, Alejandro Prieto
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Miguel Bolaños Cacho José de la Peña
Tlaxcala	Emilio Pardo, Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe, Mauro S. Herrera
Yucatán	Luis C. Curiel Francisco Martínez de Arredondo

Zacatecas	Manuel Domínguez, Alonso Mariscal
-----------	-----------------------------------

<b>LEGISLATURA XXIV (1908-1910)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Wenceslao Briseño Juan García Peña, Ángel Gaviño
Campeche	Francisco S. Carbajal Julio Zárate, Ramón Lanz Duret
Chiapas	José Castellot, Antonio V. Hernández
Chihuahua	Eduardo Villada Manuel Sánchez Mármol
Coahuila	Venustiano Carranza, Benito Gómez Farías
Colima	Antonio Mercenario, Rafael Pimentel
Distrito Federal	Sebastián Camacho, Manuel Ortega Reyes Manuel Zamacona e Inclán
Durango	Miguel F. Martínez, Miguel A. Mercado Fernando Pimentel y Fagoaga
Guanajuato	Francisco Albistegui, Mauro S. Herrera
Guerrero	Rafael Izabal Prisciliano Martínez, Francisco Sosa
Hidalgo	Nicolás López Garrido Francisco de P. del Río
Jalisco	Esteban Maqueo Castellanos Enrique Pazos
México	Joaquín Baranda, Carlos Castillo Gumersindo Enríquez

Michoacán	Serapio Hernández Francisco C. García, Carlos Sodi
Morelos	Román S. de Lascuráin José María Romero
Nuevo León	Carlos F. Ayala José López Portillo y Rojas
Oaxaca	Guillermo Landa y Escandón Aurelio Valdivieso Francisco González Mena
Puebla	Feliciano García Miguel S. Macedo, Tomás Mancera
Querétaro	Antonio Arguinzonis
San Luis Potosí	José Ramos Tomás Reyes Retana
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Alejandro Prieto Rafael Dondé, Alberto Morales
Tabasco	Adolfo Castañares, Jesús Castañeda
Tamaulipas	Miguel Bolaños Cacho José de Jesús Peña
Tlaxcala	Emilio Pardo, Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe Joaquín de Casaus
Yucatán	Luis C. Curiel Francisco Martínez de Arredondo
Zacatecas	Manuel Domínguez Alonso Mariscal, Genaro G. García

<b>LEGISLATURA XXV (1910-1912)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Wenceslao Briseño Juan García Peña, Porfirio Parra
Campeche	Víctor Manuel Castillo Julio Zárate, Ramón Lanz Duret
Chiapas	José Castellot, Antonio V. Hernández
Chihuahua	Eduardo Villada Manuel Sánchez Mármol
Coahuila	Venustiano Carranza Benito Gómez Farías, Encarnación Dávila
Colima	Antonio Mercenario Rafael Pimentel, Gregorio Mendizábal
Distrito Federal	Sebastián Camacho, Francisco Alfaro
Durango	Carlos Aguirre Fernando Pimentel y Fagoaga José Zubieta
Guanajuato	Francisco Albistegui, Mauro S. Herrera
Guerrero	Rafael Izabal, Prisciliano Martínez Francisco Sosa, Rafael Martínez Freg
Hidalgo	Nicolás López Garrido Gabriel Mancera
Jalisco	Esteban Maqueo Castellanos Ricardo Guzmán
México	Manuel Medina Garduño Carlos Castillo, Gumersindo Enríquez
Michoacán	Francisco C. García Enrique Olivarría y Ferrari

Morelos	José María Romero Jesús Urías, Manuel Zapata Vera
Nuevo León	Nicolás Berazaluze José Marí Garza Ramos Enrique Gorostieta
Oaxaca	Guillermo Landa y Escandón Aurelio Valdivieso Francisco González Mena
Puebla	Feliciano García, Miguel S. Macedo Tomás Mancera, Rafael Martínez Carrillo
Querétaro	Antonio Álvarez Rul, Tomás Macmanus Francisco Arguinzonis
San Luis Potosí	Modesto R. Martínez Tomás Reyes Retana
Sinaloa	Ramón Alcázar, Emilio Rabasa
Sonora	Alejandro Prieto, Rafael Dondé
Tabasco	Nicandro L. Melo Victoriano Salado Álvarez Jesús Castañeda
Tamaulipas	Miguel Bolaños Cacho José de Jesús Peña, Rómulo Peña Alejandro Pezo
Tlaxcala	Emilio Pardo, Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe Joaquín de Casasús, Efrén M. Reyna
Yucatán	Luis C. Curiel Francisco Martínez de Arredondo Juan R. Zavala
Zacatecas	Alonso Mariscal Antonio Juambeltz y Redo Heriberto Zazueta

<b>LEGISLATURA XXVI (1912-1914)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Wenceslao Briseño Carlos García, Antonio Morfín Vargas Francisco Macías
Campeche	Víctor Manuel Castillo Manuel Gutiérrez Zamora Carlos Martínez Mac Gregor Ramón Lanz Duret, Manuel Rojas Morano
Chiapas	José Castellot, Víctor Manuel Castillo Belisario Domínguez Leopoldo Gout, Querido Moheno Sr.
Chihuahua	Manuel Balbas
Coahuila	Ignacio Alcocer, Reginaldo Zepeda Benito Gómez Farías José María Garza Elizondo Ignacio Michel
Colima	Rafael Pimentel, Carlos J. Margani Ignacio Padilla Francisco Santacruz Ceballos
Distrito Federal	Arturo Alvaradejo, Sebastián Camacho Fernando Iglesias Calderón Aureliano Urrutia
Durango	Carlos Aguirre
Guanajuato	Antonio Alcocer, Julio García Nicéforo Guerrero, Mauro S. Herrera Emiliano Lojero, José de Jesús Peña
Guerrero	Enrique C. Gudiño, Rafael Martínez Freg Nicolás Pinzón, Francisco Sosa

Hidalgo	Francisco Bracho, Ignacio Durán Gabriel Mancera, Pedro L. Rodríguez Carlos Sánchez de Tagle
Jalisco	Ricardo Guzmán, Salvador Gómez Clemente Villaseñor
México	Miguel V. Avalos, Manuel Calero Sierra Gumersindo Enríquez Manuel Medina Garduño, Felipe Mier Benito Sánchez Valadez
Michoacán	Salvador Cortés Rubio Eduardo N. Iturbide Enrique Olavarría y Ferrap Francisco de P. Troncoso
Morelos	Manuel Araoz, Francisco Bulnes José Diego Fernández, Jesús Urías
Nuevo León	Nicolás Berazaluce, Juan C. Fernández Enrique Gorostieta, Lorenzo Garza Ayala Francisco de P. Morales, Víctor Rivero
Oaxaca	Jesús Flores Magón, Ramón Pardo Ignacio Salamanca, Aurelio Valdivieso
Puebla	Rafael Cañete, Tomás Mancera Rafel Martínez Carrillo Alfonso Mariscal y Piña Eduardo Novoa, Luis G. Valle
Querétaro	Antonio Álvarez Rul Francisco León de la Barra Manuel Gutiérrez Zavala Tomás Macmanus

San Luis Potosí	Antonio Arguinzonis, Antonio F. Alonso Carlos Aguirre, Jesús Aréchiga Modesto R. Martínez
Sinaloa	Manuel Bonilla, Luis Martínez de Castro Luis A. Martínez, Emilio Rabasa Rosendo Verdugo
Sonora	Alejandro Prieto
Tabasco	Rómulo Becerra Fabre José Segundo Gómez Cabral Nicandro L. Melo Victoriano Salado Álvarez
Tamaulipas	Miguel Bolaños Cacho Othón P. Blanco, Samuel García Cuellar Alfredo M. Guerra, Guillermo Obregón Alejandro Pezo
Tlaxcala	Rafael Ávila, Próspero Cahuantzi Vicente Sánchez Gavito Ignacio Torres Adalid, Jesús F. Uriarte
Veracruz	Francisco de P. Aspe Julio J. Gutiérrez, José Ma. Del Toro
Yucatán	Luis C. Curiel, José Castellot Ignacio Magaloni. Vicente Vidaurrazaga Juan R. Zavala
Zacatecas	Rodolfo J. Elorduy, Daniel García Antonio Juambeltz y Redo Miguel Ruelas, Heriberto Zazueta

<b>LEGISLATURA XXVII (1916-1918)<sup>205</sup></b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Francisco L. Jiménez Federico Ramos Barrera
Campeche	Herminio Pérez Abreu
Chiapas	Cristóbal LL. Castillo Profr. Teófilo H. Orantes
Coahuila	Rafael Zepeda, Juan Manuel García Epigmenio Rodríguez
Colima	J. Concepción Rivera, Ramón de la Vega
Distrito Federal	Lic. José Inés Novelo Juan Sánchez Azcona Lic. Rafael Zubarán Capmany
Durango	Fernando Gómez Palacio Leonardo Pescador
Guanajuato	Francisco S. Mancilla, Rodolfo Ramírez
Guerrero	José Inocente Lugo Rodolfo Neri, Teófilo Cervantes
Hidalgo	Cutberto Hidalgo, Antonio Guerrero
Jalisco	Amado Aguirre Francisco Labastida Izquierdo Bernardino Germán
México	José J. Reynoso Pascual Morales y Molina
Michoacán	Rafael Reyes Jesús Silva, Rosendo Toledo

<sup>205</sup> En virtud del artículo tercero transitorio de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el “periodo constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado”.

Nayarit	Bernardo L. Martínez, Quirino Ordaz
Nuevo León	Fernando Cantú Cárdenas Ildefonso Vázquez, Gerónimo Elizondo
Oaxaca	Juan Sánchez Francisco Eustacio Vázquez
Puebla	Daniel Guzmán Juan Ramírez Ramos, Enrique Contreras
Querétaro	Juan N. Frías Ernesto Perrusquía, Lamberto Retana
San Luis Potosí	Antonio F. Alonso, Arturo Méndez
Sinaloa	Emiliano C. García, Guillermo Laveaga
Sonora	Flavio A. Bórquez, Luis G. Monzón
Tabasco	Aureliano Colorado Lic., Joaquín Pedrero
Tamaulipas	Francisco M. González Emiliano Próspero Nafarrete Albino Hernández, Alberto Villasana Ortiz
Tlaxcala	Pedro Corona, Antonio Hidalgo
Veracruz	Victorio E. Góngora, Adalberto Tejeda
Yucatán	Bautista Pastor, Patricio Sabido
Zacatecas	Trinidad Cervantes Luis J. Zalce, Enrique García Narciso González

**LEGISLATURA XXVIII  
(1918-1920)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ángel Nájera

Campeche	Francisco Field Jurado Pablo Emiliano Sotelo Regil Alfonso Quintana Pérez
Chiapas	Teófilo H. Orantes
Chihuahua	Julio Ornelas, Abel S. Rodríguez
Coahuila	Manuel Cepeda Medrano Gral. Emilio Salinas
Colima	Elías Arias
Distrito Federal	Resendo Amor, Rafael Martínez
Durango	Adalberto Ríos
Guanajuato	Juan Barrón Vázquez
Guerrero	Martín Vicario, Teófilo Cervantes
Hidalgo	Alfonso Cravioto
Jalisco	Fernando Banda, Esteban B. Calderón
México	José Guzmán , Darío López
Michoacán	Porfirio García de León
Nayarit	Roberto Valadez, Jerónimo Mesa
Nuevo León	Jonás García , Fernando Cantú Cárdenas.
Oaxaca	Juan Sánchez
Puebla	Sabino Palacios, Carlos B. Zetina
Querétaro	Benito Reynoso
San Luis Potosí	Juan F. Barragán Arturo Guzmán , Rafael Cepeda
Sinaloa	Mariano Rivas
Sonora	Carlos Plank, Alfonso de la Huerta
Tabasco	Aquileo Juárez, Ruperto Jiménez Merito
Tamaulipas	José Morante
Tlaxcala	Anastasio Meneses, Gerzayn Ugarte

Veracruz	León Villamil, Juan de Dios Bonilla Ramón Rodríguez Rivera
Yucatán	Antonio Ancona Albertos José Cleofas Echeverría Florencio Ávila y Castillo

<b>LEGISLATURA XXIX (1920-1922)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Alejandro Martínez Ugarte Ángel Nájera
Campeche	Joaquín Lanz Galera Francisco Field Jurado
Chiapas	Cristóbal Li. Castillo, Teófilo H. Orantes
Chihuahua	Jesús J. Corral, Ángel J. Lagarda
Coahuila	Eulalio Gutiérrez Manuel Cepeda Medrano
Colima	Arturo Gómez, Elías Arias
Distrito Federal	Fernando Iglesias Calderón Rosendo Amor
Durango	Severino Cenicerros, Adalberto Ríos
Guanajuato	Manuel Gutiérrez de Velasco Juan Barrón Vázquez
Guerrero	Héctor F. López, Martín Vicario
Hidalgo	Antonio Guerrero, Alfonso Cravioto
Jalisco	Camilo E. Pani, Fernando Banda
México	José J. Reynoso , Darío López

Michoacán	Porfirio García de León José Ortiz Rodríguez
Morelos	Benito A. Tajonar, Vicente Aranda
Nayarit	Juan Espinosa Bávara, Antonio Zuazo
Nuevo León	Idelfonso Vázquez, Prof. Jonás García
Oaxaca	Eleazar del Valle, Juan Sánchez
Puebla	Jesús Zafra, Carlos B. Zetina
Querétaro	Juan N. Frías , Benito Reynoso
San Luis Potosí	Juan Sarabia, Arturo Guzmán
Sinaloa	Andrés Magallón, Mariano Rivas
Sonora	Felipe Salido , Carlos Plank
Tabasco	Aureliano Colorado Ruperto Jiménez Merito
Tamaulipas	Joaquín Argüelles, Francisco Villareal
Tlaxcala	Anastasio Meneses, Gerzayn Ugarte
Veracruz	Heriberto Jara Ramón Rodríguez Rivera
Yucatán	Lic. José Inés Novelo José Cleofas Echeverría
Zacatecas	Antonio Acuña Navarro, Luis J. Zalce

**LEGISLATURA XXX**  
**(1922-1924)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Pedro de Alba, José B. Villegas
Campeche	Francisco Field Jurado
Chiapas	Teófilo H. Orantes

Chihuahua	Abel S. Rodríguez, Jesús J. Corral
Coahuila	Vito Alessio Robles José Guadalupe Güitron
Colima	José de Aguayo
Distrito Federal	Federico González Garza
Durango	Enrique R. Nájera
Guanajuato	Enrique Colunga Meade Manuel Hernández Galván
Guerrero	Miguel J. Ortega
Hidalgo	Alfonso Cravioto
Jalisco	Francisco Labastida Izquierdo
México	Enrique del Castillo O.
Morelos	José María Muñoz, León Salinas
Nayarit	Francisco Trejo
Nuevo León	Atanacio Carrillo
Oaxaca	José Maqueo Castellanos Isaac M. Ibarra
Puebla	Claudio N. Tirado
Querétaro	J. Manuel Truchuelo
San Luis Potosí	Luis G. Monzón
Sinaloa	José E. Heredia
Sonora	Flavio A. Bórguez, Tomás A. Robinsón
Tabasco	Ricardo B. Castro Epafrodito Hernández Carrillo
Tamaulipas	José Morante
Yucatán	Antonio Ancona Albertos
Zacatecas	José Macías Ruvalcaba

<b>LEGISLATURA XXXI (1924-1926)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Alejandro Martínez Ugarte Vidal Roldán y Ávila
Campeche	Adalberto Galeano Sierra J. Manuel Puig Casaurane Pablo Emilio Sotelo Regil
Chiapas	Alfredo Aguilar Tiburcio Fernández Ruiz, José H. Ruiz
Chihuahua	Manuel M. Prieto, Emilio Zamora
Coahuila	Eulalio Gutiérrez , Candor Guajardo
Colima	Higinio Álvarez , José Padilla Gómez
Distrito Federal	Manuel M. Méndez
Durango	Alberto Terrones Benítez Gral. Jesús Agustín Castro
Guanajuato	Manuel Gutiérrez de Velasco
Guerrero	Eduardo Neri
Hidalgo	Jesús J. Azuara, Eduardo J. Santander
Jalisco	Juan de Dios Robledo
México	Julio Pomposo Gorostiza Pedro Laguna, José J. Reynoso
Michoacán	José María Mora, José Ortiz Rodríguez
Morelos	Fernando López
Nayarit	Juan Espinosa Bárbara
Nuevo León	Francisco González y González
Oaxaca	Eleazar del Valle
Puebla	Lauro Camarillo Ricardo Reyes Márquez

Querétaro	Abraham Araujo
San Luis Potosí	José C. Cruz
Sinaloa	Manuel Rivas
Sonora	Ventura G. Tena
Tabasco	Demófilo Pedrero
Tamaulipas	Pedro González, Epigmenio García
Tlaxcala	Anastacio Meneses
Veracruz	Victorio E. Góngora, Benigno E. Mata Adalberto Z. Palacios
Yucatán	Arturo Cisneros Canto
Zacatecas	Manuel Méndez Muñoz Fernando Rodarte

**LEGISLATURA XXXII****(1926-1928)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Manuel Carpio
Campeche	Pablo Emilio Sotelo Regil
Chiapas	Benito Cal y Mayor , Luis Espinoza
Chihuahua	Luis Esther Estrada
Coahuila	Leobardo P. Castro, Carlos Garza Castro Candor Guajardo
Colima	José de Aguayo
Distrito Federal	Ezequiel Salcedo
Durango	Antonio Gutiérrez, Pastor Rouaix
Guanajuato	Juan B. Castelazo
Guerrero	Miguel J. Ortega

Hidalgo	Susano Hernández, José Rivera
Jalisco	Antonio Valadez Ramírez
México	Filiberto Gómez
Michoacán	Rafael Álvarez y Álvarez, Jesús Cuevas B.
Morelos	Manuel L. Acosta
Nayarit	José María Aguilar, Pedro López S.
Nuevo León	Federico Rocha
Oaxaca	José Maqueo Castellanos
Querétaro	Juan J. Bermúdez
San Luis Potosí	Enrique Henshaw, Lamberto Hernández
Sinaloa	José G. Heredia
Sonora	Manuel Montoya
Tabasco	Tomás Garrido Canabal, Homero Margalli G.
Tamaulipas	Federico Martínez Rojas
Tlaxcala	Rafael Arango
Veracruz	Arturo Campillo Sayde Francisco Riveros
Yucatán	José Castillo Torre
Zacatecas	Pedro Belaunzarán

**LEGISLATURA XXXIII****(1928-1930)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Manuel Carpio, Isaac Díaz de León
Campeche	José C. Prieto Anguiano Pablo Emilio Sotelo Regil
Chiapas	Benigno Cal y Mayor Tiburcio Fernández Ruiz

Chihuahua	Luis Esther Estrada, Nicolás Pérez
Coahuila	Carlos Garza Castro, Pablo Valdez
Colima	José de Aguayo Francisco Solórzano Vejar Francisco J. Silva
Distrito Federal	Tomás A. Robinsón Ezequiel Salcedo, Tomás Jonás Bay
Guanajuato	Juan G. Abascal, Juan B. Castelazo
Guerrero	Eduardo Neri, Miguel F. Ortega
Hidalgo	Arcadio Cornejo, José Rivera
Jalisco	Antonio Valadez, Juan de Dios Robledo
México	Gilberto Dávila, Filiberto Gómez José J. Reynoso
Michoacán	Enrique Ramírez Gral. Rafael Álvarez y Álvarez
Morelos	Manuel L. Acosta , Fernando López
Nayarit	Francisco Anguiano, José María Aguilar
Nuevo León	Federico Rocha, Jerónimo Siller
Oaxaca	José Maqueo Castellanos Eleazar del Valle
Puebla	Rodrigo Gómez, José M. González
Querétaro	Juan J. Bermúdez, Agustín Casas Enrique Osornio Camarena
San Luis Potosí	Valentín Aguilar , Rutilio Alamill
Sinaloa	Ignacio Bermúdez José E. Heredia , José Ma. Valenzuela
Sonora	Alejo Bay, Manuel Montoya
Tabasco	Alcides Caparroso, Homero Margalli G. Tomás Garrido Canabal

Tamaulipas	Pedro González, Federico Martínez Rojas
Tlaxcala	Rafael Arango , Moisés Huerta
Veracruz	Manlio Fabio Altamirano Arturo Campillo Seyde
Yucatán	José Castillo Torre , Enrique Castillo Bartolomé García Correa
Zacatecas	Pedro Berlanga, Lauro G. Caloca

<b>LEGISLATURA XXXIV (1930-1932)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Miguel Ramos
Campeche	Pablo Emilio Sotelo Regil
Chiapas	Benigno Cal y Mayor Tiburcio Fernández Ruiz
Chihuahua	Luis Esther Estrada, Práxedes Giner D.
Coahuila	Carlos Garza Castro
Colima	José de Aguayo
Distrito Federal	Gonzalo N. Santos
Durango	Pastor Rouaix , Antonio Gutiérrez
Guanajuato	Juan B. Castelazo
Guerrero	Desiderio Borja
Hidalgo	Matías Rodríguez
Jalisco	Antonio Ramírez Valadez
México	Senón Suárez
Michoacán	Silvestre Guerrero
Morelos	Ambrosio Puente
Nayarit	Gustavo R. Cristo

Nuevo León	Carlos F. Osuna
Oaxaca	Genaro V. Vázquez
Puebla	Miguel Andreu Almazán
San Luis Potosí	Lamberto Hernández
Sinaloa	Rodolfo T. Loaiza
Sonora	Ramón Ramos, Leobardo Tellechea
Tabasco	Manuel Garrido Lacroix
Tamaulipas	Federico Martínez Rojas
Tlaxcala	Ignacio Mendoza
Veracruz	Abel S. Rodríguez
Yucatán	César Olayola Becerra
Zacatecas	Pedro Belaunzarán

<b>LEGISLATURA XXXV (1932-1934)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Alberto del Valle Azuela, Rafael Quevedo
Campeche	Javier Illescas A.
Chiapas	Alberto Domínguez R.
Chihuahua	Gustavo L. Talamantes
Coahuila	Manuel Pérez Treviño, Elpidio Rodríguez
Colima	José Campero
Distrito Federal	David Montes de Oca, Carlos Riva Palacio
Durango	Severino Cenicerros
Guanajuato	Federico Medrano V.
Guerrero	Alfredo Guillén
Hidalgo	Juan Cruz O.
Jalisco	Margarito Ramírez

México	Wenceslao Labra
Michoacán	Dámaso Cárdenas
Morelos	J. Guadalupe Pineda
Nayarit	Esteban B. Calderón
Nuevo León	David Alberto Cossío, Aarón Sáenz
Oaxaca	Francisco Arlanzón
Puebla	Rubén Ortiz
Querétaro	Ignacio García J., Severiano Montes
San Luis Potosí	Valentín Aguilar, Josué Escobedo
Sinaloa	Juan de Dios Bátiz
Sonora	Emiliano Corella M.
Tabasco	Ausencio C. Cruz, Alcides Caparroso
Tamaulipas	Marte R. Gómez Federico Martínez Rojas, Manuel Tárraga
Tlaxcala	Moisés Huerta
Veracruz	Manuel Almanza
Yucatán	Neguib Simón, José de Conde Perera Max Peniche Vallado
Zacatecas	J. Jesús Delgado

<b>LEGISLATURAS XXXVI (1934-1937) y XXXVII (1937-1940)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	J. Jesús Marmolejo, Vicente L. Benítez
Campeche	Ángel Castillo Lanz, Carlos Góngora Gala
Chiapas	Juan M. Esponda, Gustavo R. Marín
Chihuahua	Julián Aguilar G., Ángel Posada

Coahuila	Nazario S. Ortiz Garza Alberto Salinas Carranza Francisco Rivera
Colima	Manuel Gudiño , Pedro Torres Ortiz
Distrito Federal	José María Dávila Ezequiel Padilla , José Torres Ch.
Durango	Alejandro Antuna López Domingo Arrieta
Guanajuato	David Ayala, Ignacio García Téllez Nicéforo Guerrero Jr.
Guerrero	Román Campos Viveros, Manuel F. Ortega
Hidalgo	Antonio Cadena, Polioptro F. Martínez
Jalisco	Fernando Basulto Limón J. Jesús González Gallo
México	Manuel Riva Palacio Armando P. Arroyo, Antonio Romero
Michoacán	Luis Mora Tovar, Ernesto Soto Reyes
Morelos	Benigno Abúndez , Elías Pérez Gómez Elpidio Perdomo , Alfonso T. Sámano
Nayarit	José Alejandro Anaya Guillermo Flores Muñoz
Nuevo León	Julián Garza Tijerina, Federico Idar Manuel Pérez Mendoza
Oaxaca	Wilfrido C. Cruz Francisco López Cortés
Puebla	Bernardo L. Bandala Gonzalo Bautista ,Carlos Soto Guevara
Querétaro	Ignacio L. Figueroa Gilberto García, Fidencio Osornio

San Luis Potosí	Eugenio B. Jiménez, Gonzalo N. Santos
Sinaloa	Cristóbal Bon Bustamante Agustín G. del Castillo Coml. Adolfo T. Loaiza
Sonora	Coml. Camilo Castelum Jr. Francisco L. Terminel, Andrés H. Peralta
Tabasco	Salomón González Blanco Augusto Hernández Olive Francisco Trujillo Gurría Bartolomé Flores
Tamaulipas	Francisco Castellanos Jr. Manuel Garza Zamora
Tlaxcala	Mauro Angulo, Félix C. Rodríguez Joaquín Ballina Vela
Veracruz	Cándido Aguilar Miguel Alemán V. , José Murillo
Yucatán	Gualberto Carrillo Puerto Bartolomé García Correa Laureano Cardós Ruz
Zacatecas	Leobardo Reynoso, Luis R. Reyes

<b>LEGISLATURAS XXXVIII (1940-1943) y XXXIX (1943-1946)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Ramón B. Aldana Enrique Osornio Camarena Abelardo Reyes S.

Campeche	Eduardo R. Mena Córdova Pedro Tello Anduza
Chiapas	Emilio Araujo Lic. F. Gustavo Gutiérrez R.
Chihuahua	Benjamín Almeida, Eugenio Prado
Coahuila	Joaquín Martínez Chavarría Gral. Damián L. Rodríguez José María Hernández
Colima	Tte. Corl. Miguel C. Santana Conrado Torres Ortiz
Distrito Federal	Alfonso Sánchez Madariaga Antonio Villalobos
Durango	Salvador Francisco Urias Máximo García
Guanajuato	Celestino Gasca, Rafael Rangel
Guerrero	Arturo Martínez Adame, Nabor A. Ojeda
Hidalgo	Vicente Aguirre, Fernando Cruz Chávez José Lugo Guerrero
Jalisco	Esteban García de Alba Abraham González
México	Alfonso Flores M., Augusto Hinojosa Alfredo Zárate Albarrán
Michoacán	J. Trinidad García Antonio Mayes Navarro
Morelos	Fernando Amilpa José Castillo López, Vicente Campos
Nayarit	Luis Aranda del Toro Evaristo Jiménez Valadez
Nuevo León	Dionisio García Leal, Ramiro Tamez

Oaxaca	Heliodoro Charis Castro Fernando Magro Soto
Puebla	Rosendo Cortés Narciso Guarneros, Noé Lecona
Querétaro	Carlos Ortega Savaley, José Pérez Tejada Isidro Zúñiga Solórzano
San Luis Potosí	Gilberto Flores Muñoz, León García
Sinaloa	Arturo Arcaraz, Gabriel Leyva Velázquez Alejandro Peña
Sonora	Alejo Bay, Francisco Martínez Peralta
Tabasco	Tito Luvio Calcaneo Alfonso Gutiérrez Gurría Heberto Sala Rueda
Tamaulipas	Genovevo Martínez P. Abel Oseguera Álvarez
Tlaxcala	Rafael Ávila, Samuel Hoyo Castro Gerardo Juárez Mayor
Veracruz	Vidal Díaz Muñoz, Adolfo E. Ortega
Yucatán	José Castillo Torres Florencio Palomo Valencia
Zacatecas	Enrique Estrada, Lamberto Elías Adrián Morales Salas

**LEGISLATURAS XL (1946-1949)  
y XLI (1949-1952)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Edmundo Gámez Orozco José González Flores Salvador Gallardo D.

Campeche	Fernando Berron Ramos Pedro Guerrero Martínez, Mauro Pérez
Chiapas	Efraín Aranda Osorio, Efraín Lazos
Chihuahua	Antonio J. Bermúdez, Alfredo Chávez Manuel López Dávila
Coahuila	Raúl López Sánchez Manuel López Güitrón
Colima	Melitón de la Mora Antonio Tirado Mayogoitia Rubén Viscarra
Distrito Federal	Carlos I. Serrano , Fidel Velázquez S.
Durango	Atanacio Arrieta García Marino Castillo Nájera
Guanajuato	Roberto Guzmán Araujo Federico Medrano V.
Guerrero	Ruffo Figueroa Figueroa
Hidalgo	Alfonso Corona del Rosal José Gómez Esparza
Jalisco	J. Jesús Cisneros Gómez
México	Malaquías Huitrón, Gabriel Ramos Millán Adolfo López Mateos
Michoacán	Félix Ireta Viveros Ricardo Ramírez Guerrero Jesús Torres Caballero
Morelos	Elpidio Perdomo García Carlos López Uriza
Nayarit	José Limón Guzmán Candelario Miramontes B.
Nuevo León	Juan Manuel Elizondo José S. Vivanco

Oaxaca	Demetrio Flores Fagoaga Manuel R. Palacios Lic. Armando Rodríguez Mujica
Puebla	Gustavo Díaz Ordaz
Querétaro	Gilberto García Navarro Eduardo Luque Loyola
San Luis Potosí	Manuel Álvarez
Sinaloa	Fausto A. Marín
Sonora	Antonio Canales, Gustavo A. Ururchurtu
Tabasco	Adelor D. Sala, Antonio Taracena
Tamaulipas	Magdaleno Aguilar, Eutimio Rodríguez
Tlaxcala	Mauro Angulo Ezequiel M. García, Gerzayn Ugarte
Veracruz	Fernando Casas Alemán Fernando López Arias Alfonso L. Palacios
Yucatán	Ernesto Novelo Torres Gonzalo López Manzanero
Zacatecas	Salvador Castañedo R., Jesús B. González

<b>LEGISLATURAS XLII (1952-1955) y XLIII (1955-1958)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Pedro de Alba, Aquiles Elorduy
Baja California	Leopoldo Verdugo Quiroz Esteban Cantú Jiménez

Campeche	Rigoberto Otal Briseño Manuel Pavón Bahaine Alberto Trueba Urbina
Chiapas	Julio Serrano Castro Rodolfo Suárez Coello, Héctor Yáñez
Chihuahua	Teófilo Borunda, Óscar Flores Salvador González Regalado
Coahuila	Gustavo Cárdenas Huerta Jacinto B. Treviño
Colima	Salvador G. Govea, Rafael S. Pimentel Roberto A. Solórzano
Distrito Federal	Salvador Urbina, Jesús Yurén Aguilar
Durango	Francisco González de la Vega Alfonso Pérez Gavilán Alberto Terrones Benítez
Guanajuato	Francisco García Carranza Luis I. Rodríguez
Guerrero	Alfonso G. Alarcón Emigdio Martínez Adame Alfonso L. Nava
Hidalgo	Alfonso Cravioto Raúl Fernández Robert
Jalisco	Silvano Barba González Saturnino Coronado Organista
México	Alfredo del Mazo Juan Fernández Albarrán
Michoacán	Enrique Bravo Valencia David Franco Rodríguez Ignacio Ochoa Reyes

Morelos	Fausto Galván Campos Norberto López Avelar Mayor
Nayarit	Esteban B. Calderón Emilio M. González
Nuevo León	Roberto A. Cortés Rodrigo Gómez Gómez Anacleto Guerrero Guajardo
Oaxaca	Rafael E. Melgar, Ernesto Meixuiro Alfonso Pérez Gasca
Puebla	Guillermo Castillo Fdez. Luis C. Cruz Manjarrez
Querétaro	José Figueroa Balvanera Manuel González Cosío
San Luis Potosí	Antonino Rocha, David Vargas Bravo
Sinaloa	J. Jesús A. Célis Campos Macario Gaxiola Urías, Jesús Gil R.
Sonora	Fausto Acosta Romo Noé Palomares Navarro
Tabasco	Agustín Beltrán Baster Marcelino Inurreta
Tamaulipas	Raúl Garrate Legleu Manuel Guzmán Willis
Tlaxcala	Miguel Osorio Ramírez Higinio Paredes Ramos
Veracruz	Roberto Amorós G. Isauro Acosta García José Rodríguez Clavería

Yucatán	Efraín Brito Rosado Antonio Mediz Bolio Armando Medina Alonso
Zacatecas	Lauro G. Caloca, Gonzalo Castañedo Brígido Reynoso

<b>LEGISLATURAS XLIV (1958-1961) y XLV (1961-1964)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Manuel Moreno Sánchez Alfredo de Lara Isaacs
Baja California	José Ma. Tapia Freyding Gustavo Vildosola Almada
Campeche	Fernando Lanz Duret Sierra Nicolás Canto Carrillo
Chiapas	José Castillo Tielemans Abelardo de la Torre Grajales
Chihuahua	Rodrigo M. Quevedo Moheno Tomás Valles Vivar
Coahuila	Vicente Dávila Aguirre Federico Berrueto Ramón
Colima	Antonio Salazar Salazar Francisco Velasco Curiel
Distrito Federal	Hilario Medina Gaona Fidel Velázquez Sánchez
Durango	Carlos Real Encinas Enrique Dupré Cenicerros
Guanajuato	Jesús López Lira Vicente García González

Guerrero	Caritino Maldonado Carlos Román Célis
Hidalgo	Julián Rodríguez Adame Carlos Ramírez Guerrero Leonardo M. Hernández Mendoza
Jalisco	Mariano Azuela Rivera Guillermo Ramírez Valdez
México	Abel Huitrón y Aguado Maximiliano Ruiz Castañeda
Michoacán	Manuel Hinojosa Ortiz Natalio Vázquez Pallares
Morelos	Porfirio Neri Arizmendi Eliseo Aragón Rebolledo
Nayarit	Alberto Medina Muñoz Enrique Ledón Alcaraz Rogelio Flores Curiel Alfonso Guerra Olivares Raúl Llanos Lerma Ricardo Marín Ramos
Nuevo León	Ángel Santos Cervantes Eduardo Livas Villarreal
Oaxaca	Rodolfo Brena Torres Ramón Ruiz Vasconcelos
Puebla	Donato Bravo Izquierda Rafael Moreno Valle
Querétaro	Rafael Altamirano Herrera Domingo Olvera Gámez
San Luis Potosí	Juan Enrique Azuara Agustín Olivo Monsiváis Pablo Aldrett Cuellar

Sinaloa	Teófilo Álvarez Borboa Leopoldo Sánchez Celis
Sonora	Guillermo Ibarra Ibarra Carlos B. Maldonado López
Tabasco	César A. Rojas Contreras Julián A. Manzur Ocaña
Tamaulipas	Emilio Martínez Manautou Juan Manuel Terán Mata
Tlaxcala	Francisco Hernández y Hdez. Samuel Ortega Hernández
Veracruz	Roberto Gómez Maqueo Rosendo Topete Ibáñez
Yucatán	Edgardo Medina Alonso Antonio Mena Brito
Zacatecas	Mauricio Magdaleno Cardona José Rodríguez Elías Ing.

**LEGISLATURAS XLVI (1964-1967)  
y XLVII (1967-1970)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Roberto Díaz Rodríguez Alberto Alcalá de Lira Luis Gómez Zepeda José Ramírez Gómez
Baja California	Everardo Milton Castellanos Hermenegildo Cuenca Díaz José Ricardi Tirado Eduardo Tonella Escamilla

Campeche	Carlos Cano Ruiz María Lavalle Urbina Ramón Marrero Ortiz Carlos Sansores Pérez
Chiapas	Gustavo Lescieur López Arturo Miguel Esponda Amadeo Macías Puisz Andrés Serra Rojas
Chihuahua	Manuel B. Aguirre Samaniego Ricardo Carrillo Durán Luis L. León Uranga Mariano Valenzuela Ceballos
Coahuila	Florencio Barrera Fuentes Raymundo Córdova Zúñiga Eulalio Gutiérrez Treviño Ramiro Peña Guerra
Colima	Crescencio Flores Díaz Alberto Larios Gaytán Alfredo Ruiseco Avellaneda Jesús Robles Martínez
Distrito Federal	Rodolfo Echeverría Álvarez Luis González Aparicio Renaldo Guzmán Orozco Jesús Yurén Aguilar
Durango	Ignacio Castillo Mena Cristóbal Guzmán Cárdenas Carlos Real Encinas Alberto Terrones Benítez

Guanajuato	Manuel Moreno Moreno Juan Pérez Vela Eliseo Rodríguez Ramírez Virginia Soto Rodríguez
Guerrero	Jerónimo Gomar Suastegui Baltazar R. Leyva Mancilla Moisés Ochoa Campos Ezequiel Padilla Peñalosa
Hidalgo	Oswaldo Cravioto Cisneros Carlos Raúl Guadarrama Márquez Federico Ocampo Noble Manuel Sánchez Vite
Jalisco	Salvador Corona Bandín José G. Mata López Luis Ramírez Meza Filiberto Ruvalcaba Sánchez
México	Eduardo Arias Nuville Alejandro Arzate Sánchez Mario Olivera Gómez Tagle Fernando Ordorica Inclán
Michoacán	J. Jesús Arreola Belman Rafael Galván Maldonado Manuel López Pérez J. Jesús Romero Flores
Morelos	Antonio Flores Mazari Luis Flores Sobral Ramón Hernández Navarro Diodoro Rivera Uribe

Nuevo León	Armando Arteaga Santoyo Napoleón Gómez Sada José Ovalle Morales Santiago Roel García
Oaxaca	Raúl Bolaños Cacho Manuel Martínez Soto José Pacheco Iturribarria Rodolfo Sandoval López
Puebla	Gonzalo Bautista O'Farril Eduardo Cue Merlo Eduardo Naude Anaya Jorge Vergara Jiménez
Querétaro	Alfonso Alexander Hernández Fernando Espinoza Gutiérrez Eduardo Luque Loyola Manuel Soberanes Muñoz
San Luis Potosí	J. José González Bustamante Jesús M. Noyola Zepeda Florencio Salazar Méndez Adalberto Tamayo López
Sinaloa	Amado Estrada Rodríguez Héctor González Guevara Canuto Ibarra Guerrero Manuel Sarmiento Sarmiento
Sonora	Alicia Arellano Tapia Juan de Dios Bojórquez Mario Morua Jonhson Fernando Pesqueira Juvera

Tabasco	José Gallegos Avendaño Fernando Hernández Loroño Fausto Pintado Borrego Gustavo A. Rovirosa Pérez
Tamaulipas	Magdaleno Aguilar Castillo Alfonso Bernetche González Antonio García Rojas Manuel Guerra Hinojosa
Tlaxcala	Ignacio Bonilla Vázquez José Hernández Díaz Luciano Huerta Sánchez Rafael Minor Franco
Veracruz	Martín Díaz Montero Arturo Llorente González Rafael Murillo Vidal Manlio Fabio Tapia Camacho
Yucatán	Carlos Loret de Mola Mediz Rubén Martín y Cal Rafael Matos Escobedo Ramón Osorio Carbajal
Zacatecas	José González Varela Aurelio López de la Torre Fernando Pamanes Escobedo Manuel Tello Barraud

<b>LEGISLATURAS XLVIII (1970-1973) y XLIX (1973-1976)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Augusto Gómez Villanueva Enrique Olivares Santana Roberto Díaz Rodríguez Miguel Ángel Barberena V.
Baja California	Ramón Álvarez Cisneros Gustavo Aubanel Vallejo Adolfo Ramírez Méndez Pablo Villarino Castillo
Campeche	Ramón Alcalá Ferrera Carlos Pérez Cámara Enrique Escalante Escalante Rubén Selem Salum
Chiapas	Edgar Robledo Santiago Juan Sabines Gutiérrez Ramiro Yáñez Córdoba María Celorio Vda. De Roveló
Chihuahua	José Aguilar Irungaray Arnaldo Gutiérrez Hernández Samuel I. Valenzuela Pérez José Pacheco Loya
Coahuila	Braulio Fernández Aguirre Óscar Flores Tapia Alfonso García Franco Miguel Trejo Ochoa

Colima	Roberto Pizano Saucedo Aurora Ruvalcaba Gutiérrez Alfonso García Franco Miguel Trejo Ochoa
Distrito Federal	Martín Luis Guzmán Alfonso Sánchez Madariaga Alfonso Sánchez Silva Luis Díaz Vázquez
Durango	Salvador Gamiz Fernández Agustín Ruiz Soto Hortensia Flores Varela Salvador Nava Rodríguez
Guanajuato	José Castillo Hernández José Rivera Pérez Campos Ramón López Díaz Alfonso Sánchez López
Guerrero	Rubén Figueroa Figueroa Vicente Fuentes Díaz José Gpe. Solís Galeana Ismael Andraca N.
Hidalgo	Germán Corona del Rosal Raúl Lozano Ramírez Vicente Trejo Callejas Rafael Anaya Ramírez
Jalisco	Javier García Paniagua Renaldo Guzmán Orozco Ignacio Maciel Salcedo Vicente Palencia Murillo

México	Francisco Pérez Ríos Félix Vallejo Martínez Sixto Noguez Estrada Manuel Huitrón y Aguado
Michoacán	J. Jesús García Santacruz Norberto Mora Plancarte Ma. Teresa Calderón Corona Gerardo Jiménez Escamilla
Morelos	Francisco Aguilar Hernández Elpidio Perdomo García Ignacio Guerra Tejada Marcos Figueroa Ocampo
Nayarit	Emilio M. González Parra Rogelio Flores Curiel Santos Ramos Contreras Pedro López Díaz
Nuevo León	Luis Farías Martínez Bonifacio Salinas Leal Hilario Contreras Molina Arnulfo Guerra Guajardo
Oaxaca	Celestino Pérez Pérez Gilberto Suárez Torres Diodoro Carrasco Palacios Mario Melgar Pacchiano
Puebla	Guillermo Morales Blumenkron Alfredo Toxqui Fernández de Lara Enrique Martínez Márquez Guadalupe López Bretón

Querétaro	Arturo Guerrero Ortiz Salvador Jiménez del Prado Ricardo Rangel Andrade José González Olvera
San Luis Potosí	Guillermo Fonseca Álvarez Florencio Salazar Martínez Juan Antonio Ledesma Carlos Manuel Castillo Varela
Sinaloa	Alfonso Calderón Velarde G. Gabriel Leyva Velázquez Ramón F. Iturbe Mateo Camacho Ontiveros
Sonora	Benito Bernal Miranda Alejandro Carrillo Marcor Benjamín Villaescusa Robles Ramón Ángel Amante Echeverría
Tabasco	Enrique González Pedrero Pascual Bellizia Castañeda Hernán Rabelo Wade Máximo Evia Ramón
Tamaulipas	Enrique Cárdenas González José C. Romero Flores José Bruno del Río Cruz José Ma. Vargas Pérez
Tlaxcala	Vicente Juárez Carro Nicanor Serrano del Castillo Guillermo Villeda Hernández. Esteban Minor Quiroz
Veracruz	Samuel Terrazas Zozaya Daniel Sierra Rivera

Yucatán	Francisco Luna Kan Víctor Manzanilla Schaffer Francisco Repetto Milán Hernán Morales Medina
Zacatecas	Calixto Medina Medina Aurora Navia Millán Abundio Monsiváis García Manuel Ibarquengoitia LL.

<b>LEGISLATURAS L (1976-1979) y LI (1979-1982)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Rodolfo Landeros Gallegos Roberto Díaz Rodríguez Héctor Hugo Olivares Ventura José de Jesús Medellín Muñoz
Baja California	Celestino Salcedo Monteón Rafael García Vázquez Roberto de la Madrid Romandía Óscar Baylon Chacón
Baja California Sur	Alberto Andrés Alvarado Aramburo Prisca Melgar de Tuchman Marcelo Rubio Ruiz Víctor Manuel Liceaga Ruibal
Campeche	Carlos Sansores Pérez Rosa María Martínez Denegri Fernando Rafful Miguel Joaquín E. Repetto Ocampo

Chiapas	Salomón González Blanco Roberto Corzo Gay Horacio Castellanos Coutiño Ma. Guadalupe Cruz Aranda
Chihuahua	Óscar Ornelas Kuchle Santiago Nieto Sandoval Mario Carballo Pasos Federico Estrada Meraz
Coahuila	Eliseo Fco. Mendoza Berrueto Óscar Ramírez Mijares Gustavo Guerra Castaños Ramiro Ruiz Madero
Colima	Griselda Álvarez Ponce de León Aquileo Díaz Virgen Antonio Salazar Salazar Roberto Anzar Martínez
Distrito Federal	Hugo Cervantes del Río Luis del Toro Calero Joaquín Gamboa Pascoe Rodolfo Martínez Moreno
Durango	Ignacio Castillo Mena Antonio Calzada Guillén Tomás Rangel Perales Felipe Ibarra Barbosa
Guanajuato	Euquerio Guerrero López Ignacio Vázquez Torres Jesús Cabrera Muñoz Ledo Adolfo González Aguado

Guerrero	Jorge Soberón Acevedo Luis León Aponte Alejandro Cervantes Delgado Rubén Uriza Castro
Hidalgo	Humberto A. Lugo Gil Juan Sánchez Roldán Guillermo Rossell de la Lama José Luis Suárez Roldán
Jalisco	José María Martínez Rodríguez Ma. Guadalupe Martínez de Hernández Loza Arnulfo Villaseñor Saavedra Reyes Rodolfo Flores Zaragoza
México	Leonardo Rodríguez Alcaine Ignacio Guzmán Garduño Gustavo Baz Prada Humberto Lira Mora
Michoacán	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano José Luis Escobar Herrera Guillermo Morfín García José Berber Sánchez
Morelos	Ángel Ventura Valle Bernardo Heredia Valle Javier Rondero Zubieta Roque González Urriza
Nayarit	Leobardo Ramos Martínez Félix Torres Haro Daniel Espinoza Galindo José Manuel Rivas Allende

Nuevo León	Napoleón Gómez Sada José Díaz Delgado Federico Amaya Rodríguez Adrián Yáñez Martínez
Oaxaca	Eliseo Jiménez Ruiz Rodolfo Álvarez Flores Jorge Cruickshank García Mario Vázquez Martínez
Puebla	Horacio Labastida Muñoz Ignacio Cuauhtémoc Paleta Blas Chumacero Sánchez Marco Antonio Rojas Flores
Querétaro	Rafael Camacho Guzmán César Rubén Hernández Enríquez Manuel González Cosío Telésforo Trejo Uribe
Quintana Roo	Vicente Corral Martínez José Enrique Azueta Orlayneta José Blanco Peyrefitte Hernán Pastrana Pastrana
San Luis Potosí	Carlos Jonguitud Barrios Rafael A. Tristán López Fausto Zapata Loredo Francisco Padrón Puyou
Sinaloa	Hilda J. Anderson Nevares de R. Silvestre Pérez Lorens Gilberto Sebastián Ruíz Almada César Alfredo López García

Sonora	Juan José Gastélum Salcido Alejandro Sobarzo Loaiza Adolfo de la Huerta Oriol Juan Antonio Ruibal Corella
Tabasco	David Gustavo Gutiérrez Ruiz Antonio Ocampo Ramírez Carlos Pellicer Cámara Nicolás Reynés Berezaluce
Tamaulipas	Morelos Jaime Canseco González Fernando García Arellano Martha Chávez Padrón Enrique Fernández Pérez
Tlaxcala	Jesús Hernández Rojas Joaquín Cisneros Fernández Rafael Minor Franco Álvaro Salazar Lozano
Veracruz	Silverio Ricardo Alvarado Alvarado Ángel Gómez Calderón Sergio Martínez Mendoza Delia de la Paz Rebolledo de Díaz
Yucatán	Víctor Manuel Cervera Pacheco Efraín Zumárraga Pinzón Gracilano Alpuche Pinzón Martín García Lizamas
Zacatecas	Jorge Gabriel García Rojas José Bonilla Robles José Guadalupe Cervantes Corona Arturo Romo Gutiérrez

<b>LEGISLATURAS LII (1982-1985) y LIII (1985-1988)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Roberto Casillas Hernández Andrés Valdivia Aguilera Benjamín Zaragoza Díaz Jorge Varona Rodríguez
Baja California	Alfonso Garzón Santibáñez María del Carmen Márquez de Romero Aceves Federico Martínez Manautou Luis Ayala García
Baja California Sur	Armando Trasviña Taylor Guillermo Mercado Romero Arcelia Jiménez Rosas de Navarro Jerónimo de la Rosa
Campeche	Renato Sales Gasque Rafael Armando Herrera Morales Norma Elizabeth Cuevas Melken Heraclio Soberanis Sosa
Chiapas	José Patrocinio González Garrido Manuel Villafuerte Mijangos Ezzio del Pino, Aymir Moreno
Chihuahua	J. Refugio Mar de la Rosa José Socorro Salcido Gómez Diamantina Reyes Esparza Juan Madero Prieto

Coahuila	Raúl Castellano Jiménez Francisco José Madero González Manlio Fabio Gómez Uranga Jorge Masso Masso
Colima	Alberto Javier Ahumada Padilla Socorro Díaz Palacios Alicia Delgado Gaytán Ricardo Guzmán Nava
Distrito Federal	Abraham Martínez Rivero Hugo B. Margáin Guillermina Sánchez Meza de Solís Martha Andrade Del Rosal
Durango	Miguel González Avelar José Ramírez Gamero Gonzalo Salas Rodríguez José Ángel Tejada
Guanajuato	Gilberto Muñoz Mosqueda Agustín Téllez Cruces Jorge Martínez Domínguez Guadalupe Rivera Marín
Guerrero	Filiberto Viguera Lázaro Guadalupe Gómez Maganda Bermeo María Inés Solís González Rubén Figueroa Alcocer
Hidalgo	Luis José Dorantes Segovia Adolfo Lugo Verduzco Amelia Olguín Vargas José Ernesto Gil Elorduy

Jalisco	Heliodoro Hernández Loza Ramón Martínez Martín Margarita Gómez Juárez Juan Delgado Navarro
México	Héctor Jarquín Hernández Yolanda Senties de Ballesteros Elba Esther Gordillo Morales Heberto Barrera Velázquez
Michoacán	Norberto Mora Plancarte Antonio Martínez Báez Macario Rosas Z., Janitzio Mújica
Morelos	Antonio Riva Palacio López Gonzalo Pastrana Castro Rubén Román Sánchez Carlos Dávila Mendoza
Nayarit	Rigoberto Ochoa Zaragoza Celso Humberto Delgado Ramírez Jonás Flores Carrillo Liberato Montenegro Villa
Nuevo León	Raúl Caballero Escamilla Raúl Salinas Lozano, Arturo Suárez Luna José Fuad González Amille
Oaxaca	Andrés Henestrosa Morales Heladio Ramírez López, José Murat Casas Genoveva Medina de Márquez
Puebla	Ángel Aceves Saucedo Alfonso Zegbe Sanén Julieta Mendívil Blancom Melquiades Morales Flores

Querétaro	Mariano Palacios Alcocer Silvia Hernández Enríquez Adelfo Hurtado García
Quintana Roo	Alberto Villanueva Sansores Miguel Borge Martín Víctor Saldívar Vinces Artemio Caamal Hernández
San Luis Potosí	José Antonio Padilla Segura Gonzalo Martínez Corbalá Héctor González Larraga Adalberto Lara Núñez
Sinaloa	Ernesto Millán Escalante Juan Millán Lizárraga Perfecto Arredondo Valdez Jorge Flores Vizcarra
Sonora	Jorge Díaz Serrano Fernando Mendoza Contreras Alejandro Sobarzo Loaiza Jorge Acedo Samaniego
Tabasco	Salvador J. Neme Castillo Humberto Hernández Haddad Víctor Manuel Barceló Rodríguez Salvador Camelo Soler
Tamaulipas	Salvador Barragán Camacho Américo Villarreal Guerra Elvia Rangel de la Fuente Jaime Báez Rodríguez
Tlaxcala	Faustino Alba Zavala Héctor Vázquez Paredes Samuel Quiroz de la Vega Jesús Pelcastre Rojas

Veracruz	Mario Hernández Posadas Manuel Ramos Gurrión Hesiquio Aguilar de la Parra Carolina Hernández Pinzón
Yucatán	Myrna Esther Hoyos de Navarrete Víctor Manzanilla Schaffer Federico Granja Ricalde Wilbert Chi Góngora
Zacatecas	Rafael Cervantes Acuña Arturo Romo Gutiérrez Gonzalo García García Francisco Javier Suárez del Real

<b>LEGISLATURAS LIV (1988-1991) y LV (1991-1994)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Héctor Hugo Olivares Ventura Benjamín Zarzosa Díaz Jorge Rodríguez León
Baja California	Gustavo Adolfo Almaraz Montaña Margarita Ortega Villa Héctor Terán Terán
Baja California Sur	Antonio Benjamín Manrique Guluarte Raúl Enrique Carrillo Silva José Antonio Valdivia
Campeche	Carlos Enrique Sales Gutiérrez Jorge Adolfo Vega Camacho Francisco Jesús Solís Rodríguez

Chiapas	Enoch Araujo José Antonio Melgar Aranda Blanca Ruth Esponda Espinosa
Chihuahua	Artemio Iglesias Miramontes Saúl González Herrera Alonso Aguirre Ramos
Coahuila	Rogelio Montemayor Seguy Óscar Ramírez Mijares Gaspar Valdés Valdés
Colima	Roberto Anzar Martínez Ramón Serrano Ahumada Graciela Larios Rivas
Distrito Federal	Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega Manuel Aguilera Gómez Ifigenia Martínez Hernández
Durango	Ángel Sergio Guerrero Mier Maximiliano Silerio Esparza Héctor Uriel Mayagoitia Domínguez
Guanajuato	Roberto Suárez Nieto José de Jesús Padilla Martínez Aurelio Montaña Arteaga
Guerrero	Rubén Figueroa Alcocer Netzahualcóyotl de la Vega García Antonio Jaimes Aguilar
Hidalgo	José Murillo Karam Humberto Alejandro Lugo Gil María de la Luz Julieta Guevara
Jalisco	José Luis Lamadrid Sauza Justino Delgado Caloca María Esther Scherman Leño

México	Leonardo Emilio Rodríguez Alcaine Mauricio Valdés Rodríguez Jesús Alcántara Miranda
Michoacán	Víctor Manuel Tinoco Rubí Roberto Robles Garnica Cristóbal Arias Solís
Morelos	Ángel Simón Ventura Valle Jesús Rodríguez y Rodríguez Hugo Domenzain Guzmán
Nayarit	Salvador Sánchez Vázquez Emilio Manuel González Parra José Julián Gascón Mercado
Nuevo León	Alfonso Martínez Domínguez María Elena Chapa Hernández Jesús Ricardo Canavati Tafich
Oaxaca	Diodoro Humberto Carrasco Altamirano Idolina Moguel Contreras Luis Martínez Fernández del Campo
Puebla	German Sierra Sánchez Blas Chumacero Sánchez Alfredo Toxqui Fernández de Lara
Querétaro	Silvia Hernández Enríquez Ernesto de Jesús Luque Feregrino Enrique Burgos García
Quintana Roo	Mario Ernesto Villanueva Madrid José Joaquín González Castro María Cristina Sangri Aguilar
San Luis Potosí	Carlos Martín Jiménez Macías Carlos Jonguitud Barrios Fernando Silva Nieto

Sinaloa	Gustavo Adolfo Guerrero Ramos Salvador Esther Apodaca Mario Alfonso Niebla Álvarez
Sonora	Ramiro Valdez Fontes Luis Donald Colosio Murrieta Manlio Fabio Beltrones Rivera
Tabasco	Roberto Madrazo Pintado Manuel Gurria Ordoñez Nicolás Reynés Berazaluce
Tamaulipas	Manuel Cavazos Lerma Ricardo Abraham Camero Cerdiel Laura Alicia Garza Galindo
Tlaxcala	José Antonio Cruz Álvarez Lima Alberto Juárez Blancas Álvaro Salazar Lozano
Veracruz	Miguel Alemán Velasco Alger Urke León Moreno Julio Patiño Rodríguez
Yucatán	Carlos Hernando Sobrino Sierra Dulce María Sauri Riacho Gonzalo Navarro Báez
Zacatecas	Arturo Romo Gutiérrez Gustavo Salinas Iñiguez Eliseo Rangel Gaspar

**LEGISLATURAS LVI (1994-1997)  
y LVII (1997-2000)**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Óscar López Velarde Juan Fernando Palomino Topete Enrique Franco Muñoz

Baja California	Amador Rodríguez Lozano Guilebaldo Silva Cota Norberto Corella Samaniego Héctor Terán Terán
Baja California Sur	Mario Vargas Aguiar José Antonio Valdivia Pedro Macías de Lara
Campeche	José Trinidad Lanz Cárdenas Layda Sansores Sanromán Guillermo del Río Ortegón
Chiapas	Sami David David Pablo Salazar Maniguchia, Irma Serrano
Chihuahua	Martha Lara Alatorre Héctor Murguía Lardizábal Luis H. Álvarez
Coahuila	Melchor de los Santos Ordoñez Francisco José Dávila Rodríguez Rosendo Villarreal Dávila
Colima	Graciela Larios Rivas Jesús Orozco Alfaro Natividad Jiménez Moreno
Distrito Federal	Fernando Solana Morales María de los Ángeles Moreno Uriegas José Ángel Conchello Dávila
Durango	Samuel Aguilar Solís Judith Murguía Corral Juan de Dios Castro Lozano
Guanajuato	Ignacio Vázquez Torres Salvador Rocha Díaz Alfredo Ling Altamirano

Guerrero	Guadalupe Gómez Maganda Bermeo Porfirio Camarena Castro Félix Salgado Macedonio
Hidalgo	José Guadarrama Márquez Carlos Romero Deschamps Benigno Aladro Fernández
Jalisco	José Luis Lamadrid Sauza José de Jesús González Cortázar Eugenio Ruiz Orozco Gabriel Jiménez Remus
México	Laura Pavón Jaramillo Manuel Cadena Morales Luis Felipe Bravo Mena Mauricio Valdés Rodríguez
Michoacán	Genovevo Figueroa Zamudio Sergio Magaña Martínez Cristóbal Arias Solís
Morelos	Rodolfo Becerril Straffon Manuel Montalvo Medellín Ángel Ventura Valle Javier Alvarado Ibares
Nayarit	Álvaro Vallarta Ceceña José Luis Medina Aguiar Ernesto Navarro González Salvador Sánchez Vázquez
Nuevo León	Eloy Cantú Segovia Alberto Santos Hoyos Mauricio Fernández Garza María Elena Chapa Álvarez

Oaxaca	Diódoro Carrasco Altemirano José Murat Casab Cirila Sánchez Mendoza Héctor Sánchez López
Puebla	Germán Sierra Sánchez Melquiades Morales Flores Crescencio España Morales José Fernando Herrera Aranda
Querétaro	Fernando Ortiz Arana Sonia Alcántara Magos Arturo Nava Bolaños, Silvia Hernández
Quintana Roo	Jorge Omar Polanco Zapata Esteban Maqueo Coral Enrique Hernández Quinto
San Luis Potosí	Juan Ramiro Robledo Ruiz José Manuel Medellín Milán Francisco Javier Salazar Sáenz Carlos Jiménez Macías
Sinaloa	José Luis Soberanes Reyes Juan Millán Lizárraga Emilio Goicoechea Luna Gustavo Guerrero Ramos
Sonora	Guillermo Hopkins Gámez Armando López Nogales Leonardo Yáñez Vargas Ramiro Valdés Fuentes
Tabasco	Héctor Argüello López Humberto Mayans Canabal Auldárico Hernández Jerónimo Manuel Gurria Ordoñez

Tamaulipas	Hugo Andrés Araujo de la Torre Jorge Guadalupe López Tijerina María del Carmen Bolado del Real Manuel Cavazos Lerma
Tlaxcala	Serafín Romero Ixtlapale Lucía Carrasco Xochipa Luis González Pintor José Antonio Álvarez Lima
Veracruz	Gustavo Carvajal Moreno Eduardo Andrade Sánchez Heberto Castillo Martínez Miguel Alemán Velasco
Yucatán	José Toraya Baqueiro Lizandro Lizama Garma Benito Rosel Isaac Carlos Sobrino Sierra
Zacatecas	Guillermo Ulloa Carreón Arturo Romo Gutiérrez Pedro de León Sánchez José Ramón Medina Padilla

<b>LEGISLATURAS LVI (1994-1997) y LVII (1997-2000)</b>	
<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>Partido</b>	<b>Senadores</b>
PRI	<p>Marco Antonio Bernal Gutiérrez  Gabriel Covarrubias Ibarra  Elba Esther Gordillo Morales  María G. López Bretón  Víctor Islas Hernández  Alfonso Martínez Domínguez  Silvia Pinal Hidalgo  José de Jesús Padilla Padilla  Beatriz Paredes Rangel  Jorge Polanco Zapata  José Ramírez Gamero  Heladio Ramírez López  Héctor Jiménez González</p>
PAN	<p>Norberto Corella Gil  María Álvarez Bernal  Rodolfo Elizondo Torres  Ricardo García Cervantes  Luis Mejía Guzmán  Juan Antonio García Villa  Francisco Molina Ruiz  Luis Santos de la Garza</p>
PRD	<p>Jorge Calderón Salazar  Amalia García Mendoza  Rosa Albina Garavito Elías  Higinio Martínez Miranda  Carlos Payan y Verver  Juan José Quirino Salas  Mario Saucedo Pérez</p>

PVEM	Adolfo Aguilar Zinser
PT	Alberto Anaya Gutiérrez

<b>LEGISLATURAS LVIII (2000-2003) y LIX (2003-2006)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Benjamín Gallegos Soto Fernando Gómez Esparza Alfredo Martín Reyes Velázquez
Baja California	Roberto Pérez de Alba Blanco Rafael Gilberto Morgan Álvarez Héctor Guillermo Osuna Jaime
Baja California Sur	José Carlos Cota Osuna Rodimiro Amaya Téllez Ricardo Gerardo Higuera
Campeche	Víctor Manuel Méndez Lanz Aracely Escalante Jasso Jorge Rubén Nordhausen González
Chiapas	José Antonio Aguilar Bodegas Arely Madrid Tovilla Rutilo Escandón Cadenas
Chihuahua	Javier Corral Juarado Jefrey Max Jones Jones Jorge Doroteo Zapata García
Coahuila	Alejandro Gutiérrez Gutiérrez Jorge Zermeño Infante Luis Alberto Rico Samaniego

Colima	Salvador Becerra Rodríguez Héctor Michel Camarena Víctor Manuel Torres Herrera
Distrito Federal	Emilia Patricia Gómez Bravo Jesús Galván Muñoz Demetrio Sodi de la Tijera
Durango	Ismael Alfredo Hernández Deras Rómulo de Jesús Campuzano González Adrián Alanís Quiñones
Guanajuato	Carlos Chaurand Arzate Ricardo Alaniz Posada Juan Manuel Oliva Ramírez
Guerrero	Héctor Vicario Castrejón Héctor Antonio Astudillo Flores Armando Chavarría Barrera
Hidalgo	Esteban Miguel Ángeles Cerón José Ernesto Gil Elorduy José Antonio del Sagrado Corazón Haghenbek Cámara
Morelos	David Jiménez González Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso Marco Antonio Adama Castillo
Nayarit	Rita María Ezquivel Reyes Miguel Ángel Navarro Quintero Flavia Ureña Montoya
Nuevo León	Ricardo Canavati Tafich Adalberto Arturo Madero Quiroga Fernando Margain Berlanga

Oaxaca	Daniel López Santiago Jorge Eduardo Franco Jiménez Miguel Sadot Sánchez Carreño
Puebla	Germán Sierra Sánchez Rafael Cañedo Benítez Francisco Antonio Fraile García
Querétaro	Francisco Fernández de Cevallos Urueta Guillermo Herber Pérez Silvia Hernández Enríquez
Quintana Roo	Addy Cecilia Joaquín Coldwell Eduardo Ovando Martínez Wadi Amar Shabshab
San Luis Potosí	Yolanda Eugenia González Hernandez Alberto Miguel Martínez Mireles Jorge Lozano Armengol
Sinaloa	Joaquín Montaña Yamuni Martha Sofía Tamayo Morales Lauro Díaz Castro
Sonora	Carlos Villalobos Organista José Eduardo Robinson Bours Castelo Héctor Larios Córdova
Tabasco	César Raúl Ojeda Zubieta Georgina Trujillo Zentella Óscar Cantón Zetina
Tamaulipas	Laura Alicia Garza Galindo Óscar Luebbert Gutiérrez Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Tlaxcala	Joaquín Cisneros Fernández María del Carmen Ramírez García Mariano González Zarur
Veracruz	Fidel Herrera Beltrán Fernando Gutiérrez Barrios Gerardo Buganza Salmerón
Yucatán	Orlando Alberto Paredes Lara Patricio José Patrón Laviada Eric Luis Rubio Barthell
Zacatecas	José Eulogio Bonilla Robles Genaro Borrego Estrada Raymundo Cárdenas Hernández

**LEGISLATURAS LVI (2000-2003) y LVII (2003-2006)  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<b>Partido</b>	<b>Senadores</b>
PRI	Ricardo Aldana Prieto Joel Ayala Almeida Manuel Bartlett Díaz Luis Colosio Fernández Netzahualcóyotl de la Vega García Emilio Gamboa Patrón José Natividad González Parás Jesús Enrique Jackson Ramírez Ramón Mota Sánchez Carlos Rojas Gutiérrez Humberto Roque Villanueva Dulce María Sauri Riacho Tomás Vázquez Vigil

PAN	Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa Diego Fernández de Cevallos Ramos Fauzi Hamdan Amad Sergio César Alejandro Jáuregui Robles Héctor Federico Ling Altamirano Carlos Medina Plascencia Juan José Rodríguez Prats Guadalupe Cecilia Romero Castillo
PRD	Leticia Burgos Ochoa Elías Miguel Moreno Brizuela Jesús Ortega Martínez Antonio Soto Sánchez
PVEM	Verónica Velasco Rodríguez Jorge Emilio González Martínez Gloria Lavara Mejía Sara Isabel Castellanos Cortés
CONVERGENCIA	Carlos Cruz Martínez
PT	Armando Méndez de la Luz

<b>LEGISLATURAS LX (2006-2009) Y LXI (2009-2012)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Felipe González González Rubén Camarillo Ortega Carlos Lozano Torre

Baja California	Alejandro González Alcocer Jaime Rafael Díaz Ochoa Fernando Jorge Castro Trenti
Baja California Sur	Francisco Javier Obregón Esparza Josefina Cota Cota Luis Alberto Coppola Joffroy
Campeche	Fernando Eutimio Ortega Bernés Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Sebastián Calderón Centeno
Chiapas	Manuel Velasco Coello María Elena Orantes López Rubén Fernando Velásquez López
Chihuahua	Gustavo Enrique Madero Muñoz Ramón Galindo Noriega Fernando Baeza Meléndez
Coahuila	José Guillermo Anaya Llamas Ernesto Saro Boardman Jesús María Ramón Valdés
Colima	Martha Leticia Sosa Govea Jesús Dueñas Llerenas Rogelio Humberto Rueda Sánchez
Distrito Federal	Pablo Gómez Álvarez, René Arce Islas Federico Doring Casar
Durango	Rodolfo Dorador Pérez Gavilán Andrés Galván Rivas Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

México	Yeidckol Polevnsky Gurwitz Héctor Miguel Bautista López Ulises Ramírez Núñez
Guanajuato	Humberto Andrade Quezada Luis Alberto Villarreal García Francisco Agustín Arroyo Vieyra
Guerrero	David Jiménez Rumbo Lázaro Mazón Alonso Antelmo Alvarado García
Hidalgo	José Guadarrama Vázquez Francisco Xavier Berganza Escorza Jesús Murillo Karam
Michoacán	Leonel Godoy Rangel Silvano Aureoles Conejo Marko Antonio Cortés Mendoza
Morelos	Adrián Rivera Pérez Sergio Álvarez Mata Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Nayarit	Raúl José Mejía González Gerardo Montenegro Ibarra Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca
Nuevo León	Fernando Elizondo Barragán Blanca Judith Díaz Delgado Eloy Cantú Segovia
Oaxaca	Gabino Cué Monteagudo Salomón Jara Cruz Adolfo Jesús Toledo Infanzón

Puebla	Rafael Moreno Valle Rosas Marco Humberto Aguilar Coronado Melquiades Morales Flores
Querétaro	Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez Eduardo Tomás Nava Bolaños José Eduardo Calzada Rovirosa
Quintana Roo	Pedro Joaquín Coldwell Ludivina Menchaca Castellanos José Luis Máximo García Zalvidea
San Luis Potosí	José Alejandro Zapata Perogordo Eugenio Guadalupe Govea Arcos Carlos Jiménez Macías
Sinaloa	Francisco Labastida Ochoa Mario López Valdez Jesús Heriberto Félix Guerra
Sonora	Guillermo Padrés Elías Javier Castelo Parada Alfonso Elías Serrano
Tabasco	Arturo Núñez Jiménez Rosalinda López Hernández Francisco Herrera León
Tamaulipas	José Julián Sacramento Garza Alejandro Galván Garza Amira Griselda Gómez Tueme
Tlaxcala	Minerva Hernández Ramos Rosalía Peredo Aguilar Alfonso Abraham Sánchez Anaya
Veracruz	Dante Delgado Rannauro Arturo Herviz Reyes, Juan Bueno Torio

Yucatán	María Beatriz Zavala Peniche Alfredo Rodríguez y Pacheco Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Zacatecas	Antonio Mejía Haro Tomás Torres Mercado José Isabel Trejo Reyes

<b>LEGISLATURAS LX (2006-2009) Y LXI (2009-2012)</b>	
<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>Partido</b>	<b>Senadores</b>
PRI	Rosario Green Macías Manlio Fabio Beltrones Rivera María de los Ángeles Moreno Uriegas Jorge Mendoza Garza Heladio Elías Ramírez López Carlos Aceves del Olmo
PAN	Santiago Creel Miranda Ricardo Francisco García Cervantes Adriana González Carrillo María Teresa Ortuño Gurza Ramón Muñoz Gutiérrez José González Morfín Augusto César Leal Angulo Ricardo Torres Origel Gabriela Ruiz del Rincón Ángel Alonso Díaz Caneja Jorge Andrés Ocejo Moreno

PRD	Carlos Navarrete Ruiz, Carlos Sotelo Ruíz Ana María Rojo e Incháustegui Claudia Sofía Corichi García
PVEM	Arturo Escobar y Vega María Irma Ortega Fajardo Francisco Agundis Arias Gabriela Aguilar García
CONVERGENCIA	Luis Walton Aburto José Luis Lobato Campos
PT Y PANAL	Alberto Anaya Gutiérrez Ricardo Monreal Ávila Alejandro González Yáñez Rafael Ochoa Guzmán

<b>LEGISLATURAS LXII (2012-2015) Y LXIII (2015-2018)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Fernando Herrera Ávila Martín Orozco Sandoval Miguel Romo Medina
Baja California	Marco Antonio Blásquez Salinas Víctor Hermosillo y Celada Ernesto Ruffo Appel
Baja California Sur	Ricardo Barroso Agramont Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro Isaías González Cuevas

Campeche	Jorge Luis Lavalle Maury Raúl Aarón Pozos Lanz Óscar Román Rosas González
Chiapas	Roberto Armando Albores Gleason Luis Armando Melgar Bravo Zoé Alejandro Robledo Aburto
Chihuahua	Javier Corral Jurado Patricio Martínez García Lilia Guadalupe Merodio Reza
Coahuila	Braulio Manuel Fernández Aguirre Silvia Guadalupe Garza Galván Luis Fernando Salazar Fernández
Colima	Jorge Luis Preciado Rodríguez Itzel Sarahí Ríos de la Mora Mely Romero Celis
Distrito Federal	Mario Martín Delgado Carrillo Pablo Escudero Morales Martha Angélica Tagle Martínez
Durango	José Rosas Aispuro Torres Ismael Alfredo Hernández Deras Juana Leticia Herrera Ale
México	María Elena Barrera Tapia Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Ana Lilia Herrera Anzaldo
Guanajuato	Miguel Ángel Chico Herrera Juan Carlos Romero Hicks Fernando Torres Graciano

Guerrero	René Juárez Cisneros Socorro Sofío Ramírez Hernández Armando Ríos Piter
Hidalgo	Omar Fayad Meneses Isidro Pedraza Chávez David Penchyna Grub
Jalisco	Jesús Casillas Romero José María Martínez Martínez Arturo Zamora Jiménez
Michoacán	Raúl Morón Orozco María del Rocío Pineda Gochi Agustín Trujillo Íñiguez
Morelos	Fidel Demédcis Hidalgo Lisbeth Hernández Lecona Rabindranath Salazar Solorio
Nayarit	Manuel Humberto Cota Jiménez Margarita Flores Sánchez Martha Elena García Gómez
Nuevo León	Ivonne Liliana Álvarez García Raúl García Guzmán Marcela Guerra Castillo
Oaxaca	Eviel Pérez Magaña Ángel Benjamín Robles Montoya Adolfo Romero Laines
Puebla	Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz Javier Lozano Alarcón María Lucero Saldaña Pérez
Querétaro	Enrique Burgos García Francisco Domínguez Servién María Marcela Torres Peimbert

Quintana Roo	Jorge Aréchiga Ávila Luz María Beristain Navarrete Félix Arturo González Canto
San Luis Potosí	Sonia Mendoza Díaz César Octavio Pedroza Gaitán Teófilo Torres Corzo
Sinaloa	Daniel Amador Gaxiola Aarón Irizar López Francisco Salvador López Brito
Sonora	Claudia Pavlovich Arellano Francisco de Paula Búrquez Valenzuela Ernesto Gándara Camou
Tabasco	Adán Augusto López Hernández Fernando Enrique Mayans Canabal Humberto Domingo Mayans Canabal
Tamaulipas	Manuel Cavazos Lerma Francisco Javier Cabeza de Vaca Maki Esther Ortiz Domínguez
Tlaxcala	Lorena Cuéllar Cisneros Adriana Dávila Fernández Martha Palafox Gutiérrez
Veracruz	Héctor Yunes Landa Fernando Yunes Márquez José Francisco Yunes Zorrilla
Yucatán	Angélica del Rosario Araujo Lara Daniel Gabriel Ávila Ruiz Rosa Adriana Díaz Lizama
Zacatecas	David Monreal Ávila Carlos Alberto Puente Salas Alejandro Tello Cristerna

<b>LEGISLATURAS LXII (2012-2015) Y LXIII (2015-2018)</b>	
<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>Partido</b>	<b>Senadores</b>
PRI	<p>Joel Ayala Almeida            María Cristina Díaz Salazar            María Hilaria Domínguez Arvizu            Hilda Esthela Flores Escalera            Emilio Antonio Gamboa Patrón            Diva Hadamira Gastéllum Bajo            Armando Neyra Chávez            Graciela Ortiz González            Carlos Antonio Romero Deschamps            Gerardo Sánchez García            Ricardo Urzúa Rivera</p>
PAN	<p>Luisa María de Guadalupe            Calderón Hinojosa            Ernesto Javier Cordero Arroyo            Gabriela Cuevas Barrón            Roberto Gil Zuarth            Mariana Gómez del Campo Gurza            Héctor Larios Córdova            María del Pilar Ortega Martínez            Laura Angélica Rojas Hernández            Salvador Vega Casillas</p>
PRD	<p>Luis Miguel Barbosa Huerta            Angélica de la Peña Gómez            Luis Humberto Fernández Puentes            Iris Vianey Mendoza Mendoza            María de los Dolores Padierna Luna            Venancio Luis Sánchez Jiménez</p>

PVEM	Juan Gerardo Flores Ramírez Ninfa Clara Salinas Sada
PT	Manuel Bartlett Díaz Ana Gabriela Guevara Espinosa
MC	Leyda Elena Sansores San Román
PANAL	Mónica Tzasna Arriola Gordillo

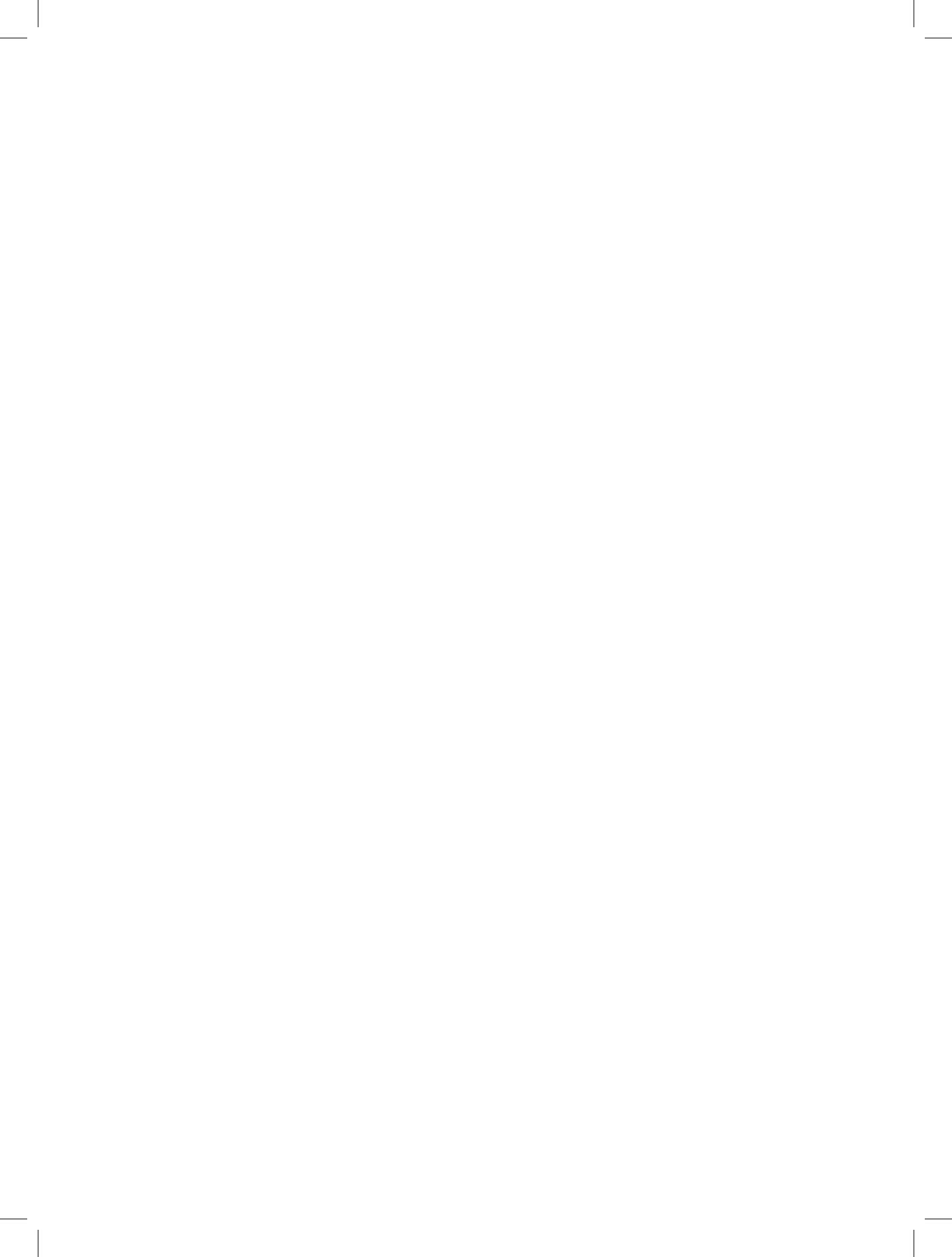
<b>LEGISLATURA LXV (2021-2024)</b>	
<b>Entidad federativa</b>	<b>Senadores</b>
Aguascalientes	Daniel Gutiérrez Castorena Martha Cecilia Márquez Alvarado Juan Antonio Martín del Campo
Baja California	Gina Andrea Cruz Blackledge Alejandra del Carmen León Gastélum Gerardo Novelo Osuna
Baja California Sur	María Guadalupe Saldaña Cisneros Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Ricardo Velázquez Meza
Campeche	Rocío Adriana Abreu Artiñano Arturo del Carmen Moo Cahuich Cecilia Margarita Sánchez García
Ciudad de México	Emilio Álvarez Icaza Longoria César Arnulfo Cravioto Romero María Celeste Sánchez Sugía

Chiapas	Noé Fernando Castañón Ramírez Sasil Dora Luz de León Villard Óscar Eduardo Ramírez Aguilar
Chihuahua	Bertha Alicia Caraveo Camarena Gustavo Enrique Madero Muñoz Rafael Espino de la Peña
Coahuila	Eva Eugenia Galaz Caletti Santana Armando Guadiana Tijerina Verónica Martínez García
Colima	Gabriela Benavides Cobos Joel Padilla Peña Gricelda Valencia de la Mora
Durango	Alejandro González Yáñez Lilia Margarita Valdez Martínez José Ramón Enríquez Herrera <a href="https://www.senado.gob.mx/64/">https://www.senado.gob.mx/64/</a>
Guanajuato	José Erandi Bermúdez Méndez Martha Lucia Micer Camarena Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Guerrero	Manuel Añorve Baños Nestora Salgado García José Félix Salgado Macedonio
Hidalgo	María Merced González González Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Julio Ramón Menchaca Salazar
Jalisco	María Antonia Cárdenas Mariscal José Clemente Castañeda Hoeflich Verónica Delgadillo García

México	Martha Guerrero Sánchez Juan Zepeda Hernández Higinio Martínez Miranda
Michoacán	Cristóbal Arias Solís Antonio García Conejo Blanca Estela Piña Gudiño
Morelos	Ángel García Yáñez Lucía Virginia Meza Guzmán Sergio Pérez Flores
Nayarit	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Cora Cecilia Pinedo Alonso
Nuevo León	Víctor Oswaldo Fuentes Solís Luis David Ortíz Salinas Indira Kempis Martínez
Oaxaca	Raúl Bolaños Cacho Cué Susana Harp Iturribarria Salomón Jara Cruz
Puebla	Alejandro Armenta Mier Nancy de la Sierra Arámburo Nadia Navarro Acevedo
Querétaro	José Alfredo Botello Montes Estrella Rojas Loreto Gilberto Herrera Ruiz
Quintana Roo	Mayuli Latifa Martínez Simón José Luis Pech Vázquez Freyda Marybel Villegas Canché
San Luis Potosí	Elí César Eduardo Cervantes Rojas Marco Antonio Gama Basarte María Graciela Gaitán Díaz

Sinaloa	Imelda Castro Castro Raúl de Jesús Elenes Angulo Mario Zamora Gastélum
Sonora	Sylvana Beltrones Sánchez Arturo Bours Griffith María Lilly del Carmen Téllez García
Tabasco	Mónica Fernández Balboa Juan Manuel Fócil Pérez Ovidio Salvador Peralta Suárez
Tamaulipas	María Guadalupe Covarrubias Cervantes Ismael García Cabeza de Vaca Américo Villarreal Anaya
Tlaxcala	Minerva Hernández Ramos José Antonio Cruz Rivera Lima Ana Lilia Rivera Rivera
Veracruz	Ernesto Pérez Astorga Julen Rementería del Puerto Gloria Sánchez Hernández
Yucatán	Verónica Noemí Camino Farjat Raúl Paz Alonzo Jorge Carlos Ramírez Marín
Zacatecas	Claudia Edith Anaya Mota María Soledad Luévano Cantú José Navarro Céspedes

<b>LEGISLATURAS LXIV (2018-2021)</b>	
<b>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>Partido</b>	<b>Senadores</b>
MORENA	Ricardo Monreal Ávila Claudia Esther Balderas Espinoza Gabriel García Hernández, Napoleón Gómez Urrutia Germán Martínez Cázares Ifigenia Martínez Hernández, Casimiro Méndez Ortiz Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Olga María del Carmen Sánchez Cordero Héctor Enrique Vasconcelos Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
PAN	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán Roberto Juan Moya Clemente Indira de Jesús Rosales San Román Josefina Eugenia Vázquez Mota, Damián Zepeda Vidales
PRI	Carlos Humberto Aceves del Olmo Eruviel Ávila Villegas, Claudia Ruiz Massieu Miguel Ángel Osorio Chong Beatriz Elena Paredes Rangel, Vanessa Rubio Márquez
MC	Dante Alfonso Delgado Rannauro Dora Patricia Mercado Castro
PT	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
PVEM	Alejandra Lagunes Soto Ruiz Rogelio Israel Zamora Guzmán, Manuel Velasco Coello
PES	Katya Elizabeth Ávila Vázquez Elvia Marcela Mora Arellano Eunice Renata Romo Molina
PRD	Miguel Ángel Mancera Espinosa



### Bibliografía:

- Álvarez Montero, José Lorenzo, *El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave*, Veracruz, LVIII Legislatura del Congreso del Estado, 1998.
- Andrea Sánchez, Francisco José De (coord.), *Derecho Constitucional estatal: estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001.
- Andrea Sánchez, Francisco José De, *Breve Historia del Congreso en México: Siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.
- Andrews, Catherine, Barrón Córdova, Luis y Sales Heredia, Francisco J. (Coords.), *Miradas a la historia constitucional mexicana: Ensayos en conmemoración del centenario de la Constitución de 1917*, México, Cámara de Diputados, 2015.
- Arellano Trejo, Efrén, *La transformación de la Cámara de Diputados*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, 2012.
- Barceló Rojas, Daniel A., *Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano*, México, UNAM-IIIJ, 2016.
- Barceló Rojas, Daniel y Serna de la Garza, José María (coords.), *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Senado de la República, 2013.
- Barquín Álvarez, Manuel, *La reforma electoral de 1986-1987 en México. Retrospectiva y análisis*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1987.
- Barquín Álvarez, Manuel, *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994.
- Barragán Barragán, José, Contreras Bustamante, Raúl, et. al., *Teoría de la Constitución*, octava edición, México, Editorial Porrúa, 2016.
- Bórquez, Djed, *Crónica del Constituyente*, Cuarta Edición, México, III-UNAM-INEHRM, 2014.

- Burgos García, Enrique, “Federalismo Histórico como una estructura y como una Técnica Constitucional” en Martínez Cabañas, Gustavo, *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, números 54-55, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996.
- Camacho Vargas, José Luis, *El Congreso Mexicano*, México, Instituto Mexicano de Estudios Sobre el Poder Legislativo, 2006.
- Camacho Vargas, José Luis, *El Constituyente de 1857*, México, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, 2008.
- Camacho Vargas, José Luis, *Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados*, México, Cámara de Diputados, 2013.
- Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, 2ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-La Gran Enciclopedia Mexicana, 1983.
- Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917, Longevidad casi centenaria*, 16ª edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2013.
- Charles Louis de Secondant, “Barón de Montesquieu”, *Del Espíritu de las Leyes*, vigésima edición, México, Editorial Porrúa, 2018.
- De Alba, Pedro y Rangel, Nicolás (coords.), *Primer Centenario de la Constitución de 1824*, México, H. Cámara de Senadores, 1924.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2010.
- Gamas Torruco, José, *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana: Constitución de Apatzingán*, México, UNAM-Museo de las Constituciones, 2015.
- García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Procuraduría General de la República, 1906.
- García Laguardia, Jorge Mario, Meléndez Chaverri, Carlos y Volio, Marina, *La Constitución de Cádiz y su Influencia en América (175 años 1812-1987)*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988.
- González Marín, Silvia (Comp.), *Belisario Domínguez*, México, Senado de la República, 1986.
- González Oropeza Manuel, *La reforma del Estado federal: Acta de Reformas de 1847*, México, UNAM, 1998.

- González Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, México, UNAM-III, 1987.
- González Oropeza, Manuel, *Las facultades exclusivas del Senado de la República*, México, Senado de la República, 2008.
- Hamilton, Alexander, Madison, J., y Jay J., *El Federalista*, segunda edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Ibarra Palafox, Francisco, *El Congreso de Anáhuac y la Constitución de Apatzingán. Obra Documental*, México, UNAM-III, 2016.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, octava edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1995.
- Limón Enríquez, Ángel Israel, *El Senado Mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- Miranda, José, *Bases y Trama de la Estructura Orgánica, en S/A, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964.
- Orellana Moyaco, Alfredo y Orozco García, Wistano, *El futuro del Senado de la República: La necesidad de una reflexión filosófica y práctica*, México, Senado de la República LVIII Legislatura-Instituto Tecnológico Autónomo de México-Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- Pactet, Pierre, *Institutions politiques Droit Constitutionnel*, novena edición, Francia, Collection Droit-Sciences Économiques, 1988.
- Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la Nueva Administración Pública en México*, segunda edición, México, Instituto Nacional de la Administración Pública, 2002, volumen 1.
- Piza Rocafort, Rodolfo et. Al., *La Constitución Norteamericana y su Influencia en Latinoamérica (200 años 1787-1987)*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987.
- Piza, Agapito, *Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1882.
- Quirarte, Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1986.
- Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, México, LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2002.
- S/A, *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, novena edición, sección segunda, Tomo II, 2016.

- S/A, *Diario de los Debates. Quinto Congreso Constitucional de la Unión. Tomo II, Correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del año de 1869 a 1870*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.
- S/A, *Diario de los Debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión. Tomo I: Correspondiente al primer año del primer periodo de sesiones ordinarias del año de 1873*, México, Tipografía de “El Partido Liberal”, 1899.
- S/A, *Diario de los Debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión. Tomo I: Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1874*, México, Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White, 1874.
- S/A, *Diario de los Debates. Sexto Congreso Constitucional de la Unión. Tomo III: Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1872*, México, Tipografía de “El Partido Liberal”, 1873.
- S/A, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República, 2018.
- S/A, *El Senado Mexicano: Por la razón de las leyes, Libro Dos*, México, Senado de la República, 1987.
- S/A, *La actualidad de la Defensa de la Constitución: Memoria del Coloquio Internacional en celebración del Sesquicentenario del Acta de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- S/A, *La Restauración del Senado 1867-1875*, México, Serie Biblioteca del Senado LIII Legislatura, 1985.
- S/A, *Primer Centenario de la Constitución del Pueblo Mexicano 1917-2018*, séptima edición, México, H. Cámara de Diputados LXIII Legislatura-Miguel Ángel Porrúa, 2018.
- S/A, *Sobre Estados Unidos: La Constitución de los Estados Unidos de América, con notas explicativas*, Estados Unidos de América, Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2004.
- Sayeg Helú, Jorge, *El poder legislativo mexicano*, México, Trillas, 1991.
- Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

- Serrano Migallón, Fernando, *Las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, vigésimo quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2008.
- Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (Coords.), *El proceso constituyente mexicano: A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, México, LXIII Legislatura Cámara de Diputados, 2016.

### **Fuentes históricas**

- Constitución de los Estados Unidos de América.
- Constitución Política de la Monarquía Española.
- Sentimientos de la Nación.
- Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.
- Plan de Iguala.
- Tratados de Córdoba.
- Reglamento Político Provisional Del Imperio.
- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana.
- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales.
- Bases de Organización Política de la República Mexicana.
- Acta Constitutiva y de Reformas.
- Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de una nueva Constitución.
- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.
- Plan de Ayutla.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- Plan de Tacubaya.
- Convocatoria para la elección de los Poderes Federales de 1867.

- Plan de Guadalupe.
- Tratados de Teoloyucan.
- Proyecto de Constitución.
- Constitución Política de 1917.

***Restauración del Senado de la República***

se terminó de imprimir en diciembre de 2021.

Gabinete de Investigación y Asesoramiento, S. A. de C. V.

Av. 412-A #259 Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero

C.P. 07918, Ciudad de México

*Correo: gabinete.inv.a@gmail.com*



*A lo largo de casi dos siglos de existencia, el Senado mexicano se ha transformado de acuerdo con las necesidades legislativas y al contexto histórico de nuestro país. Teniendo como tarea central la discusión y aprobación de leyes medulares para la República, donde su labor, revitaliza su importancia en el actual contexto del país, en el que la pluralidad y diversidad ha cobrado mayor presencia para fortalecer el régimen democrático de México.*

*Sin embargo, en nuestros días pareciera difícil pensar en un Poder Legislativo Federal sin la existencia del Senado de la República, aunque si nos remontamos a su historia, encontraremos que esta Cámara fue suprimida por la Constitución de 1857, restaurándose formalmente hasta el año de 1875 razón por la cual; hemos decidido reflexionar sobre los diversos temas que conciernen a esta Cámara y que inciden de manera directa en la vida diaria de la sociedad mexicana.*

*Senador Miguel Ángel Osorio Chong,*

